Nº 1345

[illegible] Sanchez [illegible]

[illegible]

Knuckleweed Turtleweed

Mexico X [illegible]

Blue [illegible] [illegible] Fabaceae

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1315

Año 1850.

Provincia de Teruel. Partido Judicial de Idem. Ciudad de Idem.

Escribanía numeraria á cargo de D. Ramon Abarca.

Indice de los instrumentos públicos otorgados en todo el referido año de mil ochocientos cincuenta.

Fechas de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folio del Protocolo
En 2 de Enero. .	Obligacion y convenio otorgado entre partes de la una, el Licenciado D. Joaquin Lazaro Pertiñez Canonigo Doctoral de la Colegiata de Mora residente en esta ciudad con la calidad de representante las Diócesis de Zaragoza, Albarracin y Teruel autorizado por los respectivos Diocesanos; y de otra parte Dn. Martin Lande D. Pedro Castañeda y Dn. Antonio Aula vecinos de esta Capital, por el que estos se obligan á recaudar de los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia, el cupo que por de contribucion de inmuebles se les imponga en este año imposicion para el culto y clero de dichas tres Diócesis, y á entregar á los respectivos Diocesanos ó personas que estos designen el importe total que les corresponde y está señalado en este año para cada una de las tres Diócesis, en las épocas y dias á saber; en treinta y uno de Marzo cuanto hayan recaudado del primer trimestre; en treinta de Abril el íntegro de dicho trimestre. En treinta de Ju-	

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

Fechas de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
	mos, lo que hayan recaudado del segundo trimestre, y el treinta y uno de Julio el completo de este trimestre. Lo treinta de Setiembre, lo que hubieren recaudado del tercer trimestre, y en treinta y uno de Octubre el completo del mismo. Lo treinta y uno de Diciembre, lo que hubieren recaudado del cuarto trimestre, y en treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, el completo de este cuarto trimestre. Por cuya responsabilidad y obligaciones percibirán estos y aquel se obliga á satisfacerles ciento por ciento del total de la asignacion señalada al culto y clero de Teruel y diócesis en esta Provincia, y ademas y por toda una vez la cantidad de nueve mil reales vellon para gastos de escritorio. Testigos Abdon Benito y Antonio Izquierdo vecinos de Teruel - - - - - - - -	1=2=3=4 y 5.
	Venta de una Casa y tercera parte de otra casa contigua, sita en las Tejas de Sta. Julian termino de esta Ciudad, lindante con casa de Ramon Sanchez y viuda de Antonio Ibeas, otorgada por Luis Molin y Teresa Pinet, conyuges, á favor de D. Tomas Forner, todos vecinos de Teruel. Franco de todo gravamen y en precio de seiscientos ochenta reales vellon. Testigos Antonio Benito y Segundo Herrero, vecinos de Teruel. - - - - - - -	6.
En 30 de febrero...	Renuncia otorgada por Jose Abril vecino de la Ciudad de Zaragoza de todo cuanto le pueda tocar y pertenecer	

Fechas de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
	de la herencia de su difunto padre Jose Abril á favor de sus hermanos Pedro, Julian y Pedro Abril, vecinos de Teruel por la cantidad de ochocientos reales vellon que estos le entregaron. Testigos Domiciano Barrachina y Antonio Benito vecinos de Teruel. - - - - - - - -	7.
En 13 de febrero...	Venta de un huerto de fanega y media de tierra sembradera con noria, cano y cerramiento, sito en la partida del Molino nuevo, linderos y termino de esta Ciudad, confrontante por un lado con huerto del Capitulo General de Teruel, por otro con huerto de Don Luis Gabarda y por bajo con via pública, otorgada por Pedro Julian y Angela Villarroya, conyuges, vecinos del Lugar de Celadas, á favor de Francisca Perez y Cervera que lo es de Teruel, franco de todo gravamen y en precio de seiscientos cien reales vellon. Testigos Antonio Benito y Don Mariano Barrachina vecinos de Teruel. - - - - -	8.
En 27 de febrero...	Testamento mancomunado, otorgado por Pedro Lapuente, vecino de esta Ciudad de Teruel. Testigos Segundo Herrero y Antonio Benito vecinos de esta dicha Ciudad.	9=10 y 11
En 26 de Abril..	Poder especial para oir y oirse pleitos verbales, de conciliacion y de pliegos, con	

GOBIERNO DE ARAGON

Fechas de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo.
	cancela de substitución en cuanto a estos solamente ——— otorgado por José Cirera y Calvimón Noguera vecinos de Teruel, á favor de D. Manuel Sagarra y D. Antonio Calvarero que lo son de la villa de Mora. Testigos Segundo Herrero y Antonio Berusto vecinos de Teruel - - - - -	12 y 13.
En 26 de Abril.	Venta de una casa sita en el Lugar de Villalba baja y Calle del Barrio bajo, lindante por un lado con otra de Pedro Benedicto, y por el otro con Calle pública de una heredad de dos fanegas de sembradura, sita en la partida los Llanos, huerta y término de dicho Lugar, lindante por arriba con otra de José Ramos y por bajo con otra de Antonio Hernandez Crespo, y de un huerto de una cahiz de tierra sembradura con secano de medio cuarto de fanega sito en la misma partida, lindante por arriba con otro de Bartolomé Orienta y por bajo con otro de José Cebaicua, otorgada por Joaquín Bruciroly Jaraica y Miguel conyuges vecinos de Teruel á favor de Mariano Clay y Pascuala Montolio conyuges vecinos de la misma, cuyas fincas están gravadas con tres cirios á favor de la Iglesia del espresado Lugar de Villalba baja, el uno de doce libras jaquesas de censo perpetuo, con	

Fechas de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo.
	cuatrocientos de Capital, el otro de quince sueldos de pensión, con su capital de ocho libras de moneda, y el otro de veinte sueldos de moneda valenciana de censo perpetuo con su Capital de treinta y tres libras, seis sueldos ocho dineros de la propia moneda y en precio todas ellas además de los capitales de sitios tres cientos de tres mil seiscientos ochenta y dos reales vellon y siete maravedis vellon. Testigos Antonio Benito y Antonio Fequiñado vecinos de Teruel - - - - -	14 y 15.
En 2 de Mayo.	Partición de diferentes bienes muebles y sitios, sitos en esta Ciudad y Lugar del Pozo pertenecientes á la herencia de D. Luis Berlanga, vecino que fue de esta Ciudad de Teruel, otorgada por sus sobrinos herederos D. Isidoro, D. Rafael y D. Ramon Gonzalo y Berlanga que lo son de esta enunciada Ciudad, por la que ha sido tasada la dicha á cada uno que han percibido en varios muebles y fincas rusticas y urbanas, en cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un reales veinte y dos maravedis vellon. Testigos Antonio Benito y Segundo Herrero vecinos de esta Ciudad de Teruel. - - - - -	16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28 y 29.
En 2. de Mayo.	Poder especial otorgado por Manuel de substitución	

GOBIERNO DE ARAGON

Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
	para firmar oposicion al concurso de Curatos vacantes en la Diocesis de Zaragoza, otorgado por Dn. Vicente Lopez de Carey, D. Jose Eb, D. Pedro Campoy, vecinos de Teruel y D. Juan Pablo Hermando Delaligan de Canada vecino, á favor de D. Valero Concha, vecino de la Ciudad de Zaragoza. Testigos Antonio Benito y Segundo Herrero vecinos de Teruel	30 y 31.
En 20 de Mayo	Poder á pleitos con facultad de sustituicion, otorgado por Gabriel Pascual Martin Perez y Joaquina Perez, vecinos de la villa de Rivedeva, á favor de D. Vicente Castillo que lo es de Teruel; testigos Pedro Lapuente vecino de Teruel y Joaquin Labor que lo es de la villa de Alfamba	32.
En 21 de Mayo	Donacion otorgada por Melchora Navarrete, viuda de Sebastian Villalba, vecina de Teruel en que cede todos sus bienes muebles y libros de fuhos, deudas instancias y acciones á favor de sus hijos Manuel y Francisca Sebastian Villalba y Francisca Navarrete vecinos de esta Ciudad, y estos se obligan á tenerla toda su vida en su casa y compañia, mantenerla sana y enferma durante su vida con arreglo á su clase, y satisfacer a su fallecimiento su entierro. Testigos Antonio Benito y Segundo Herrero, vecinos de Teruel	33 y 34.
En 30 de Mayo	Venta de una Parideria con su cubierto y terreno sita en la partida del Tormon	

Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
	termino del Lugar del Campillo lindante con otra de Antonio Martin, con el Monte y con camino que guia desde Villel á Jea, otorgada por Juan Pascual Reguillo y Maria Calomarde conyuges, á favor de Antonio Torres todos vecinos de dicho Lugar del Campillo. Franca de todo gravamen y en precio de doscientos diez reales vellon. Testigos Segundo Herrero y Antonio Benito vecinos de Teruel	35 y 36
En 21 de Mayo	Apoca otorgada por Juana Peralta vecina de Teruel á favor de Jose Peralta y Matias Navarrete que lo son de la misma, por la que aquella confiesa haber recibido de estos seiscientos treinta y cuatro reales vellon. Testigos Antonio Benito y Segundo Herrero vecinos de esta Ciudad de Teruel	37.
En 1º de Junio	Testamento mancomunado, otorgado por Blas Ramon Yeguicedo y Maria Cruz Gomez, vecinos del Lugar del Pobo. Testigos Antonio Benito y Segundo Herrero vecinos de la Ciudad de Teruel	38.
En 9 de Junio	Poder especial para intervenir en particion de bienes, transigir, vender, recibir, cobrar, celebrar juicios de conciliacion y	

GOBIERNO DE ARAGON

Fechas de las escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
	y vitalicio, y el Marido con la cantidad subsistencia en escrito a esto otorgado por D. Mariano Garrachina vecino de esta Ciudad de Teruel a favor de D. Juan Martinez y Bellido, que lo es de la villa de Mora. testigos Antonio Benito y Segundo Herrero vecinos de Teruel. - - - - - - - - - -	39 y 40.
En 19 de Junio.	Obligacion otorgada por D. Raimundo Lucia y Dª Agustina Marco conjuges vecinos de esta Ciudad de Teruel a favor de las Religiosas del Convento de Santa Clara de esta Ciudad, obligandose a entregar a dicha Comunidad por alimentos de su hija D. Raimunda de Lucia, la cantidad de cuarenta libras jaquesas por el primer año que este en el Convento y veinte y cinco en cada un año de los demas que permanezca en el mismo como Religiosa auxiliar hasta su profesion si se verificare. testigos Antonio Benito y Segundo Herrero vecinos de Teruel - - - - -	41.
En 11 de Junio.	Obligacion otorgada por Antonio Roman y Fr. Mateo Bellido vecinos de esta Ciudad de Teruel, a favor de las Religiosas de Santa Clara de la misma, obligandose aquellos a entregar a estas por los alimentos de Elena Roman la cantidad de cuarenta libras valencianas en el primer año, y veinte y cinco en cada uno de los demas que permanezca en dicho convento de religiosa auxiliar hasta su profesion, si se verificare, y caso de efectuarse esta, el Bellido promete dar para ayuda de	

Fechas de las escrituras.	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folios del Protocolo.
	adote a la Elena la cantidad de doscientos pesos de dicha moneda que le adeuda sobre una casa de su propiedad sita en la calle de San Francisco extramuros de esta Ciudad lindante con otra de los herederos de D. Bernardo Ortiz y Calleja que guia al Plan Miguelador de la Ciudad de Domingo Miguel. testigos Antonio Benito y Segundo Herrero vecinos de Teruel. - -	42.
En 26 de Junio.	Testamento mancomunado otorgado por Mariano Colas y Pascuala Montalio conjuges vecinos de esta Ciudad de Teruel. testigos Antonio Benito y Gilberto Sora vecinos de la misma - - -	43.
En 20 de Julio.	Venta judicial de una heredad dividida de cuatro fanegas de sembradura, sita en la partida de la Rinconada, linda y termino del Lugar de Villalba baja, lindante con otras de Francisco Rodriguez y Juan Jose Pegalajar Rio y acequia; de una parcidra de una heredamiento de cuarenta y cinco fanegas de tierra campo, sita en la partida de Villalbano, termino de dicho Lugar, lindante dicha parcidra con el heredamiento y todo junto con otros del Concejo; otorgada por el Señor D. Melquiades Ruiz Ruiz Juez de primera instancia en la mision de esta Ciudad de Teruel y Pe-	

GOBIERNO DE ARAGON

Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
	tido á favor de Mariano Colas vecino de esta Capital; francas de todo gravamen y en precio de cuatro mil ochocientos catorce reales vellon y tres reales vellon en que quedaron rematadas á favor del comprador en el remate que se verificó en el expediente ejecutivo seguido por el Ill.mo Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad contra Miguel Bellido vecino de dicho Lugar de Villalba baja. testigos D. Pedro Morata y Antonio Benito vecinos de Teruel.	
En 12 de Septiembre	Testamento mancomunado otorgado por Maria Garcia vecina del Lugar de la Puebla de Valverde. testigos Antonio Benito y Rafael Gonzalo vecinos de esta ciudad de Teruel	44.45.46.y 47.
En 14 de Septiembre	Testamento mancomunado otorgado por Pedro Agreda vecino del Lugar de Santa Eulalia testigos Antonio Benito y segundo Herrero vecinos de Teruel	48 y 49.
En 18 de Septiembre	Adicion del testamento que otorgo D. Jose Sanchez vecino que fue del Lugar de Concud en este de Diez de mil ochocientos cincuenta ante el Regente de la Iglesia D. Antonio Mentor en defecto de Escribano publico. testigos D. Jose Aldeon vecino de Concud y Antonio Benito que lo es de esta Ciudad de Teruel	50.
En 23 de Septiembre	Poder especial para pleitos civiles, de conciliacion y apelativo con clausula de sustitucion, otorgado por Miguel Gaviria á	51.52.53.y 54.

Fechas de las Escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
	favor de D. Vicente Castillo, ambos vecinos de esta Ciudad de Teruel. testigos Antonio Benito y segundo Herrero vecinos de la misma.	55.
En 2 de Octubre	Poder especial para cobrar, transigir, enmendar, dar á medios jueces arbitros, de conciliacion y apelativo con clausula de sustitucion en cuanto á esto, otorgado por Mariano Colas y Pascuala Montolio conyuges vecinos de esta Ciudad de Teruel á favor de D. Antonio Izquierdo y Lis y D. Luis Fuertes que lo son de la misma. testigos Antonio Benito y Vicente Fuertes vecinos de Teruel	56.57.y 58.
En 7 de Octubre	Testamento mancomunado otorgado por Isabel Cebrian consorte de Lamberto Santiago vecina de esta Ciudad de Teruel. testigos Antonio Benito y Simon Roca vecinos de la misma	59.60.y 61.
En 4 de Noviembre	Venta de una heredad de trigo, pan de tierra sembradera arbolada sita en la partida de entre ambas aguas, huerta y termino de esta Ciudad lindante con otras de D. Jose Luis Gaw, Acequia de Guadalaviar y el	

GOBIERNO DE ARAGON

Fechas de los actos	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
	Rio otorgada por Juan Cuebas y Juana Salera, conyuge, vecinos de esta Ciudad de Teruel, á favor de Dn. Raimundo Lucia y Dª Agustina Marco conyuges vecinos de la misma franca de todo gravamen y expresada de siete mil trescientos reales vellon testigos Antonio Benito y Joaquin Romeo vecinos de Teruel	62.
En 6 de Noviembre	Poder especial para juicios verbales y de conciliacion, pasar cuentas, recibir y cobrar, transigir, admitir quitas, subrogamiento, reconocimiento y á pleitos con clausula de sustitucion, otorgado por D. Joaquin Blasco Hector de la Iglesia del lugar de Caude, á favor de D. Jose Romeo vecino de esta Ciudad de Teruel. testigos Segundo Herrero vecino de la misma y Cristobal Romeo que lo es de la villa de Becchi	63 y 64.
En 8 de Noviembre	Poder á pleitos con clausula de sustitucion otorgado por D. Antonio Herrera vecino del lugar de Camarillas á favor de D. Antonio Benito que lo es de esta Ciudad de Teruel. testigos D. Joaquin Blasco y Segundo Herrero vecinos de la misma	65.
En 13 de Noviembre	Poder especial para vender, recibir y cobrar con clausula de sustitucion, otorgado por D. Lorenzo y D. Francisco Frigo vecinos del lugar de Perales á favor de D. Felix	

Fechas de los actos	Su naturaleza y principales circunstancias	Folios del Protocolo
	Poco Mozata que lo es de esta Ciudad de Teruel. testigos Segundo Herrero y Antonio Benito vecinos de la misma	66 y 67.
En 24 de Noviembre	Arriendo de un Molino Aceitero, sito en el Barrio de Sª Blas, termino de esta Ciudad de Teruel por tiempo de seis años, otorgado por D. Pascual Herrero y D. Juan de Mata Montoro vecinos de esta Capital con la calidad de individuos y autorizacion de la Junta de Beneficencia, administradora de dho Molino, como propio de la casa de Misericordia de esta Ciudad, á favor de Joaquin Rubio vecino de la misma, por precio de dos mil reales vellon en cada un año. testigos Antonio Benito y Jose Garcia vecinos de Teruel	68 69 70 y 71
En 26 de Noviembre	Poder especial para juicios verbales de conciliacion y á pleitos con clausula de sustitucion, otorgado por el Exmo Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Teruel, á favor de D. Pedro Romeo, D. Antonio Benito y D. Vicente Castillo vecinos de la misma. testigos D. Rafael Sanchez y Miguel Salvador vecinos de Teruel	72 y 73.
En 2 de diciembre	Poder especial para administrar	

GOBIERNO DE ARAGON

Fechas de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folio del Protocolo

escribir y cobrar, pagar, interponer
recursos, dar á prestamo, juicios
verbales de conciliacion y á pleitos
con facultades de sustitucion en
cuanto á juicios y pleitos, otorgado por el
Ilmo. Señor D. Jaime Soler y Noguera Obispo
de este Obispado de Teruel, y D. Bruno
Marin Cura de la Iglesia de la villa de
Alba con la calidad de ejecutorias, testimonios
del Dr. Lo cual por D. Francisco Pablo Calatayud, á favor de don
Ignacio Maria Amuno vecino de
Madrid. Testigos D. Blas Marin y D.
Isidoro Villanueva vecinos de Teruel . . . 74=75 y 76.

En 28 de Diciembre Venta de una Casa y Era sita en el lugar del Campillo lindante por un lado con pajar y Era de Juan Martin y por el otro con Camino que guia al Monte Nebollar, otorgada por Marcos Martin á favor de Juan Vicente y Bernarda Julian conyuges todos vecinos del referido lugar del Campillo; franca de todo gravamen y en precio de cuatrocientos ochenta reales vellon. Testigos Antonio Bruito y Segundo Herrero vecinos de Teruel. - - - - - . . 77 y 78.

En 30 de Diciembre Venta de una Casa sita en la calle de S.n Juan de esta Ciudad de Teruel, señalada con el numero doce, lindante por un lado con Casa de Mariano Alegre, por el otro

Fechas de las escrituras	Su naturaleza y principales circunstancias	Folio del Protocolo

con otra de Juan Jose Domingo por
el frente con dicha calle de S.n Juan y
por la espalda con Corral de Ra-
mon Lizondo, otorgada por Jas-
por Martin y Florentina Lucia con-
yuges vecinos de Teruel, á favor de Don
Bruno Martin vecino de la Villa
de Alba; con cargo de la finca de dos
censos, el uno de ciento y dos sueldos
ó dineros jaqueses de annua pension
con ciento cuatro libras jaquesas de capi-
tal, y el otro de ciento cuarenta y
cuatro sueldos jaqueses de pension
en cada un año con doscientas
cuarenta libras jaquesas de capi-
tal, y en precio además de los refe-
ridos capitales de quinientas ochen-
ta y cinco libras de moneda valen-
ciana. Testigos Antonio Bruito y
Segundo Herrero vecinos de Teruel. . . 79 y 80.

Teruel 31 de Diciembre de 1840.

Ramon Herrero

Cuaderno 1.º

SELLO 4.º AÑO 1850 40 MS

J. M. I. ... Año ..... 1850.

Protocolo de mi Ramon Herreros Notario ppo. de su Mag.d, que Dios gue, del Ilm.e Colegio y Jurg.do de Sinodad Ebrel de todos los actos y sentencias recibidos y testificados en el año contado del Nacim.to del S. J. C. de mil ochocientos cincuenta; y para que les sea dada entera fe y crédito pongo mi signo y ambrosio

Sig- num et Claurum

Convenio

En la ciudad de Teruel á ... dos días
Cta. en dos del mes ... de Enero del ... año con-
Pliego del Sello del ... número 1.º de S. S. S. C. de mil
sello 4.º Mo. ochocientos cincuenta
ve otorga. Que ante mí el escribano y testigos abajo
lo firmo nombrados comparecieron, de una
parte el Licenciado D. Joaquin Carcasona Pueblite-
ro, Canonigo Doctoral de la Insigne Yglesia Co-
legial de la Villa de Mora, Fiscal del Tribunal Eclesi.
de esta ciudad de Teruel, residente en la misma
y con la calidad de representante los Diocesis de
Zaragoza, Albarracin y Teruel, autorizado pa-
ra este caso por los respectivos Diocesanos; y
de otra parte D. Martin Landa, D. Pedro La-
ñasmada y D.n Antonio Aula, los dos primeros
comerciantes y el tercero Agente de negocios, todos
tres vecinos de esta Capital y Dijeron: Que
se habian convenido en que estos se obli-
gan á recaudar y satisfacer al Culto y
Clero de las Diocesis de Zaragoza, Albarra-
cin y Teruel las cantidades enteras que
respectivamente les estan asignadas en el
año actual de mil ochocientos cincuenta, lo

SELLO 4.º AÑO 1850 40 MS.

bre la contribucion de inmuebles de esta
provincia con arreglo á la ley de dotacion
de culto y clero de veinte de Abril del año pro-
ximo pasado mil ochocientos cuarenta y nueve
con los pactos y condiciones siguientes=
1.º Que los espresados D. Martin Landa, D. Pedro
Cartanasmada y D. Antonio Aula se obligan
á recaudar de los Ayuntamientos los pue-
blos de esta provincia en el modo y forma que
en la actualidad se hace el cupo que por
dicha contribucion de inmuebles se les impon-
ga, ó este ya impuesto para el culto y clero
2.º de dichos tres Diocesis= Que igualmente se obligan
á entregar á los respectivos Diocesanos, ó personas
que estos designen el importe total arriba di-
cho que les corresponde y esta señalado en este
año para cada una de las tres Diocesis, en la for-
ma y dias á saber, en treinta y uno de Marzo del
corriente año entregaran cuanto hayan recaudado del

GOBIERNO DE ARAGON

primer trimestre. En treinta de Abril del mismo año entregaran y completaran íntegro dicho primer trimestre. En treinta del mes de Junio próximo venidero entregaran todo cuanto hayan recaudado del segundo trimestre y en treinta y uno de Julio siguiente entregaran por completo todo el segundo trimestre. En treinta de Setiembre del corriente año entregaran lo que hubieren recaudado hasta aquella fecha correspondiente al tercer trimestre, el que completaran de entregar en treinta y uno de Octubre de este mismo año. En treinta y uno de Diciembre del propio año entregaran todo cuanto hubieren recaudado del cuarto trimestre y en treinta y uno de Enero del año mil ochocientos cincuenta y uno entregarán el completo del referido cuarto trimestre, y quedará satisfecho el Culto y Clero de las expresadas tres Diocesis del total de la asignacion del corriente año sobre dicha contribucion de inmuebles.= 3º Que en atencion á que en el Partido de Alcañiz pueden los pueblos hacer sus pagos en dicha Ciudad, cabeza

de partido, los expresados contratantes D. Martin Landa, D. Pedro Cañamache y D. Antonio Sola se encargan de su recaudacion en la misma forma, pero no pueden responder ni responderan de las cantidades que pudieran perderse por un robo violento ó de mano armada, hasta que aquellos fondos tengan ingreso en la caja central.= 4º Que los mismos contratantes se obligan á satisfacer puntualmente en cada uno de los dias acordados las cantidades mencionadas, entregandolas en cuenta capital á los encargados de las referidas Diocesis en buena moneda de oro ó plata sonante y corriente, sin que puedan entregar cantidad alguna en otra cosa ó especie á excepcion de un tres por ciento que á lo sumo podran entregar en calderilla; por manera que pasados en todo ó en parte los dias estipulados para dichas entregas, han de poder ser compelidos á su solucion con costas, perjuicios y demas gastos que ocasionen hasta hacer efectivo el pago, y

ARCHIVO HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

pudiendo en tal caso rescindir y anular
el presente contrato los ——— Señores Dio-
cesanos, ó sus encargados ——— de los respec-
6º. tivos tres Obispos.: Que en debida retribucion á
la responsabilidad y obligaciones arriba espre-
sadas se dará á los dichos contratantes Lauda,
Cañamaque y Aula un dos por ciento del total
de la asignacion señalada al culto y clero en
dichas tres diócesis para todo el año corriente
sobre la contribucion de inmuebles de esta
provincia, rebajando lo que corresponda por
este concepto al completar el total de cada uno
6º. de los cuatro trimestres arriba referidos.: Que
ademas de esta retribucion del dos por ciento
se darán á los mismos Lauda, Cañamaque,
y Aula al completar el ultimo trimestre y
por una sola vez mil reales vellon
para gastos de escritorio por las tres diócesis; cu-
ya cantidad la pagarán estas en proporcion
7º. de sus respectivas asignaciones.: Que los mismos
Lauda, Cañamaque y Aula quedan obliga-
dos y es de su cargo, como se deja dicho, el sa-
tisfacer toda la cantidad que en este año corres-
ponde á las tres diócesis, excepto en el caso que

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

el Gobierno de S. M. condonare algun pueblo el
todo ó parte de esta contribucion ya sea por
un temporal ó calamidad pública ó por otros
motivos; en cuyo caso no responden de esta
cantidades á no ser que se manden pagar
al clero de otros fondos ó por otros recursos
supletorios, pues entonces queda igualmente
8º. firme la obligacion.: Que dicha recaudacion
la han de hacer con separacion de diócesis, é
que han de tener un libro para cada una
de ellas, en los que se asentarán las cantidades
que recauden con expresion de los pueblos que
las hayan satisfecho, y quedan obligados dichos
contratantes á dar una razon detallada en
los dias primero y quince de cada mes de las
cantidades que en todo este tiempo hubieren re-
caudado con esta expresion y separacion, segun re-
sulte de dichos libros que entregarán á los re-
spectivos diocesanos, terminado que sea este con-
trato, como un documento fe haciente para la

9º.. Diócesis. Que para la mayor seguridad y satisfacción de los señores diocesanos, los dichos D. Martín de Landa, D. Pedro Cañamache y D. Antonio Arda, se obligan todos los de mancomun y cada uno insolidum al cumplimiento de todo lo arriba estipulado: Que el nombrado D. Joaquin Carcasa, sin embargo de la autorización de los diocesanos de otras diócesis para este contrato, se sierba por lo que respecta á las diócesis de Zaragoza y Albarracin el derecho de Location del mismo por sus respectivos diocesanos, luego que les de conocimiento de su contenido, y en el caso no esperado de que no hubiesen á bien locarlo, no tendrá efecto en cuanto á otras diócesis. Y así ajustada convenida y otorgada esta escritura, la han tenido las partes, de su buen grado y cierta ciencia y certificadas de todo su derecho y por lo que á cada cosa toca, prometieron guardar, observar y cumplir y que no la contradirán en tiempo

SELLO 4º AÑO 1850 30 MS

ni manera alguna. Y á su cumplim.to el referido D. Joaquin Carcasa obligó las asignaciones y rentas sobre dichos del culto y clero de las diócesis de Zaragoza Albarracin y Teruel que representa, y los nombrados D. Martin Landa, D. Pedro Cañamache y D. Antonio Arda, todos sus propios bienes y rentas así muebles como raices presentes y futuros, donde quiera habidos y por haber, de los cuales los muebles quisieron aquí haber por nombrados, especificados y los sitios por confrontados, bastantemente y segun fuero del presente reino de Aragon, y quisieron que esta obligacion sea especial y surta todos los fines y efectos que segun dicho fuero surtir puede y debe, en tal manera que así lo hicieron y confesaron, siendo y porque la

una parte por la otra et vice versa dos bienes arriba obligados Nomine Precario et constituto: de suerte que la posesión civil y natural de cada una se tenga habida por la otra recíproca y respectivamente, y con esta atención á esta escritura pueda la parte cumpliente ó la no cumpliente compelendola dos bienes sitos, ejecutar inclusa prisión y empazar los muebles ante cualquier Juez competente, obtener sentencia en pleno en cualesquiera instancias y procesos que intentare siguiendo las apelaciones y suplicas, y en virtud de dichas sentencias &c. renunciaron &c. Fidel Angel Antonio Benito Procurador Canónico del Tribunal Eclesiástico de esta Ciudad, y Antonio Izquierdo Apoderado del Ilmo. Cabildo Catedral de la propia Ciudad, ambos vecinos de la misma.

Joaquin Cazcarra con mi calidad lo firmo lo dicho
Martin Landa firmo lo dicho
Cañamaque lo firmo lo dicho
Antonio Tala firmo lo dicho.
Antonio Benito firmo lo dicho
Antonio Izquierdo firmo lo dicho
Ante mi no hay que salvar segun Fuero
Antonio Ramon Hernandez

Venta

SELLO 4º AÑO 1850 30 MS

Estando en la ciudad de Tarazona á once dias del mes de Enero del año corriente del Natalicio de Ntro. Señor Jesucristo mil ochocientos cincuenta.

Que nosotros Luis Molino Condenante y Rosa Ezquerra Conyuges y Vecinos de Tarazona, sinceros et unanimes de grado de certificados de vendemos cedemos y traspasamos en y en favor de D. Tomas Gastron, Presbítero, vecino de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad vecino de la misma, para él y sus herederos derecho á saber es, una Bajera y tercera parte de una Era contigua, sito en las Eras de San Julian término de esta Ciudad, confrontante con otras de Ramon Sanchez y viuda de Antonio Ibarra, libre de todo gravamen de y por precio de seiscientos ochenta reales vellon; cuya cantidad en efectivo poder y de dicho comprador reconocemos y confesamos haber recibido, renunciando las excepciones de fraude y engaño, non numerata pecunia y demas de este caso y con esto desde luego y para siempre desistimos y nos apartamos

mos del dominio, uso, posesion y dominio que en dho payaza y parte ——— de tierra que vendemos, tenemos, y lo hasta ——— cimos y pasamos en poder de dho comprador y los suyos para que hagan y dispongan de el á su voluntad como de bienes y cosa suya propia con justo titulo adquirida, á la misma forma y en ama que nosotros podiamos ó sea Ud. queremos Ud. reconocemos Ud. y nos obligamos á evicion plenaria Ud. y á su cumplimiento obligamos todos nuestros bienes y entre ellos muebles como sitios donde quiera Ud. se hallen los muebles Ud. y los sitios Ud. y queremos que esta obligacion sea especial y arreglada con clausulas de Nosotros, Precario, Constituto, apprehension, ejecucion inventario, emplazamiento y remate, variacion, sumision y demas que le corresponda segun la naturaleza de este contrato Ud. Fiel. lo que Do Antonio Benito Procurador Consistorial del Tribunal Real de la Ciudad, y Segundo Herrero Vecino de Lerin, ambos habitantes en dha Ciudad.

Luis Alcayaga otorgante lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por Teresa Jimenez otorgante que dijo no saber

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho

Alberto no hay que calcular segun Fuenzalida

Antonio Ramon Herrero

Benemerita

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Sin valor en el tiempo de su otorgamiento

En la ciudad de Teruel á diez dias del mes de Febrero del año corriente del año de mil ochocientos sesenta y ocho de J. C. Yo Jose Abril Escribano de esta ciudad y vecino de la Ciudad de Zaragoza presente ahora en esta ciudad de Teruel de Real Orden; en atencion a que mi padre vecino que fue de esta capital ha fallecido sin dejar los bienes sitios de su pertenencia y que me pertenecen en herencia con mis demas hermanos que [illegible] to de ciudadano fran. C. en poder de mi madre esta y madre politica mia Maria Aguera, en atencion á que no me es posible venir á esta capital á tiempo para la particion, y teniendo presente lo que debia corresponderme: por tanto de mi libre y espontanea voluntad y cierta ciencia y certificado de todo mis derechos por la presente escritura cedo renuncio y traspaso y en favor de mis hermanos Pedro Abril Vecino y residente en esta ciudad Jacobo Navarro, Julian Abril y Pedro Abril todo cuanto me pueda tocar y pertenecer de la herencia de mi difunto padre Jose Abril, por la cantidad de ochocientos reales vellon que me han entregado dichos mis hermanos, y de ella les otorgo apoca y carta de pago en forma en todos tiempos firme y valedera y en mejor

Luis Alcayaga otorgante lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por Teresa Jimenez otorgante que dijo no saber

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho

Alberto no hay que calcular segun Fuenzalida

Antonio Ramon Herrero

GOBIERNO DE ARAGON

mercable. Y con este premeto y que obligo á no reclamar ahora ni en tiempo al ——— que la me sea con accion ni derecho á ——— los bienes de la herencia del referido mi difunto padre José Abril, si no quiero que esta mi parte que cedo a mis hermanos, se descuenten de ella los tres por pares iguales, y dispongan de lo que por este concepto se les entregue á su voluntad como de cosa suya propia. Y al cumplimiento de lo por dicho obligo todos mis bienes y rentas asi muebles como sitios donde quiera habidos y por haber. De lo cual X

Q. D. Mariano Borrachina Hacendado, y Antonio Benito Procurador Consistorial del Ayuntamiento de esta Ciudad, ambos vecinos de la misma

José Abril. Otorgo la dicha

Mariano Borrachina soy testigo de la dicha

Antonio Benito soy testigo de la dicha

Apremiados en esta Ciudad los comparecientes a diez. esta Ciudad. y el interlineado: vecinos y residentes en esta Ciudad. Entrelo no hay nada que salvar segun fuero

Antonio

Ramon Hernando

Condicion

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Por el sello de la ciudad de Teruel á diez y nueve dias del mes de Febrero del año con todo del Señor de mil ochocientos cincuenta

Que nosotros Pedro Julian y Angela Villanueva consortes labradores y vecinos del Lugar de Celadas, situado en el Obispado de Cuenca y Ciudad de Sigüenza y certificados de todo nuestro derecho pudiendo y queremos y trasportamos á y en favor de Francisco Sotero, natural del Lugar de Celadas y habitante en esta Ciudad de Teruel, para el y sus herederos derecho á saber es, un huerto de pan y pasto de tierra sembradera ó lo que fuere con su terreno y cercamiento sito en la partida del Molino nuevo huerta y termino de esta Ciudad, confrontante por bajo con via publica, por arriba con monte blanco por un lado con otro huerto del Capitulo General de esta y por el otro con huerto de D. Esteban Galindo, franco y libre de todo tributo censo, censuelo obligacion y mala voz que tuviere ó pensarse pudiere y por precio de seiscientos cien reales vellon; cuya cantidad en nuestro poder y de dicha compradora otorgamos y confesamos haber recibido, y de ello le otorgamos apoca y carta de pago en forma en todos tiempos firme y valedera y en ningun caso se cobre

y con esto desde luego y para siempre desistimos y nos apartamos del d.º ——— mismo su propiedad y señorío que en lo sobre dicho que vendemos tenemos, y lo transferimos y pasamos en poder de dicha compradora y los suyos para que hagan y dispongan á su voluntad como de bienes y cosa suya propia con justo título adquirida, é la misma forma y manera que nosotros podíamos hacer antes del otorgamiento de esta escritura, y queremos que en virtud de ella pueda tomar y tome la verdadera posesión que reconocemos &c. Y nos obligamos á eviccion plena &c. Y á su cumplimiento obligamos todos nuestros bienes y rentas así muebles como sitios &c. de los cuales los muebles &c. y los sitios &c. queremos que esta obligacion sea especial y arreglada con clausulas de Menos Precio, Constituto, apremio, ejecucion &c. y demas &c. Así lo otorgan

Antonio Benito Procurador Síndico del Tribunal de esta Ciudad, y D. Mariano Barrachina Hacendado, ambos vecinos de la misma.

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por Pedro Julian y Angela Villacorta, otorgantes que dicen no saber

Mariano Barrachina soy testigo de lo dicho

Asesto no hay que salvar segun parece

Antem.
Ramon Hernandez

Testam.to

SELLO 4.º AÑO 1850 40 MS

En la ciudad de Teruel á veinte y siete dias del mes de febrero del año contado del nacimiento de N. S. J. C. mil ochocientos cincuenta.

Yo Pedro Lafuente Viudo de Antonia Tomas Labrador y vecino de la posesion de Fenech, estando sano de mi juicio y entendimiento por la misma Dios en mi entero juicio, memoria, palabra inteligente y clara, y viendo y sintiendo todos y cualesquiera testamentos por mi antes de este hecho y otorgado, en uso de mi buen grado, recta conciencia y con pleno de todo mi derecho, hago, ordeno y otorgo el presente mi último testamento, última voluntad, ordenacion y disposicion de todos mis bienes y haciendas tanto raices y sitios, muebles, dineros, instrumentos de deudas donde quiera habidos y por haber en la forma y manera siguiente. Primeramente encomendo mi alma á Dios nuestro Señor, y humildemente suplico, se digne colocarla en su Santa santa gloria. Item. Declaro que á mi muerte cada una de mis hijas se le dé la cama, ropa, que se me haya entregado en mi casamiento y costumbre de mi Pueblo

GOBIERNO DE ARAGON

de esta Ciudad; que se celebren por mi alma y por de mis obligaciones las treinta misas de San Gregorio con cada una de cuatro reales vellon que cada una, y que se celebren otras treinta misas más rezadas con igual cantidad de cuatro reales vellon cada una. Item Quiero se paguen todas mis deudas, aquellas que legítimamente constaren estar yo debiendo así por escrito, como de palabra. Item. Pido lego al Sto. Hospital de Nuestra Señora de gracia de la Ciudad de Zaragoza. Item. Dejo la manda pia forzosa prevenida por estos estados. Item. Dejo por parte y tercio de legítima hermanas forzosas de mis hijos Pedro y José Lafuente y á cada quien otras partes y tercio que parte á tercio pertenecen tocan á mis hijos y hermanas, cinco sueldos jaqueses á cada uno por razon de bienes sitos y otros cinco por los muebles, con los cuales quedan por contentos, satisfechos y pagados y no pueden pretender ni alcanzar otra cosa que lo que por este mi testamento les dejare si algo fuere. Item. Declaro que á mis Pedro Cruzado Lafuente consorte de Manuel Herrero

SELLO 4º 5 AÑO 1850 40 Ms

é hijo de mi hijo José q.e la difunta Francisca Abril, le fueri cuando contrajo su matrimonio con dicho Herrero una heredad de una jabada de tierra sita en la partida de la plana, término de esta Ciudad que corresponde con el camino de Castellon que mando le edifico por este testamento, que se le quiero que dicha heredad sea para la Cofradia que le quede disponer de ella á su voluntad. Dejo de gracia especial á mi Criada Maria Cruz Mora, una cama sencilla y cuatro sillas, en el caso de que existan en mi casa al tiempo de mi fallecimiento. Item. Hecho, cumplido y pagado lo que parte de arriba dispuesto y ordenado, del remanente de todos mis bienes, muebles, sitios y rentas, tras instancia, y razones, instituyo y nombro en herederos á mis hijos Pedro y José Lafuente y á mis nietos y nietas Lorenzo, María y Angela Lafuente, hijos del dicho José y Francisca Abril, y á Salvador Lafuente, hijo del expresado Pedro y Manuela Cruzado en la forma que [illegible] hecho

Lafuente le dejó una hecedad de tres fanegas y media de sembradura, sita en la partida de la Horcatilla, huerta y término de esta Ciudad, confrontando con otra del mismo, de Pascual Collado y la Carretera. Item A mi hijo José Lafuente le dejo un pajar y media hera sito en el Portillo término de esta Ciudad, confrontando con otro de mi Testador y asencial de José Marqueo. Item Una hecedad de gabada y media sita en la partida de la plana del mismo término, que confronta con otra de la viuda de Miguel Barrachina y la Carretera. Item Otra de dos gabadas, en la partida del Cabezó del propio término que confronta con otra de Lamberto Santiago. Item Otra de gabada y media, sita en la partida del Olmazar de dicho término que confronta con otra de José Barrachina y el Camino. A mi nieto Lorenzo Lafuente le dejo el Carro nuevo nuevo y todos los aperos de Labrador que haya y se encuentren de

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

mi pertenencia al tiempo de mi fallecimiento. Item Un pajar y media hera, sito en el Portillo término de esta Ciudad, confrontando con el otro de mi testador y de que arriba se hace mención, y con el Carrero. Item: Una viña de media jubada de tierra sita en la partida del Olmazar, término de esta Ciudad, que confronta con otra de Jaime Cruz. Item Todas las ropas del uso y menester de mi el Testador. A mi nieta María le dejo una hecedad de tierra jubada sita en la partida llamada la Cruzada que confronta con la Dehesa. A mi nieta Angela Lafuente le dejo una hecedad de tierra jubada, sita en la partida de las Cabezas del término de esta misma Ciudad, que confronta con otra de Juan Pedro Lamo. A mi nieto Antonio Lafuente le dejo una viña de tres maslas de gaqueto, sita en la partida de Sumaly de gaqueto término, confrontando con otra de Cristobal de Miguel término, confrontando con otra de Máximo Navarrete y Viuda. Item quinto y último [illegible]

y mueble que haya al tiempo de mi fallecimiento, asi como los frutos de la cosecha, pagado que sea el entierro, clases y deudas y sentos, lo que quedare, por iguales partes se dividira entre los referidos mi hijo y nieto Jose y Lorenzo Lafuente. Item, nombro en egecutor testamentario que ordenador de mi dina y conciencia al Sr. Cura o Regente que son por tiempo sean de esta Iglesia de S.n Pedro y el Salbador de esta Ciudad, a los cuales y a cada uno de ellos doy todo el poder bastante que se requiere, las gracias y dolo. Este es mi ultimo testamento, de el cual genero Fe. Fiat lange

Ma. Romualdo Herrero Parente de Lorio, y Fortunato Benito Procurador Caridico del Tribunal Civil de esta Ciudad, ambos habitantes en esta ciudad.

Segundo Herrero soy testigo de todo y firmo por Pedro Lafuente otorgante que dijo no saber escribir

Antonio Benito soy testigo de todo

Asesto no hay que rectificar

Segundo Herrero

Antonio
Ramon Herrero

Poder Especial

SELLO 4.º AÑO 1850 40 MR

En la ciudad de Teruel á veinte y seis dias del mes de Abril del año contado del Nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo mil ochocientos cincuenta

Por ante mi el infrascrito Escribano y testigos al final firmados, parecen Jose Rivera maestro Herrero y Valentin Vaquero maestro cantero vecinos de esta ciudad de Teruel, Caballeros Hidalgos, de mayores de edad, los demas personas que nosotros el Escribano conocemos, de que doy fe, de mismo, de estado viudos y otorgados, ahora de mismo, de estado casado y vecino cómodo y estipulados de todo el mundo, constituimos, creamos y nombramos en nuestros legítimos, ciertos, especiales y abastantes apoderados á saber es, á D. Manuel Lagarda Procurador del Juzgado de la villa de Mora y vecinos de la misma, á los cuales juntos á cada uno de por sí, para que por y en nuestro nombre y representando nuestras propias personas, acciones y derechos, pueden demandar, seguir y cobrar de malaquier persona, Cuerpo, Colegio, Capitulo y Universidad toda y cualquiera suma de dinero, pensiones, redito y cualquiera otra cosa á nosotros tocante y perteneciente por cualquier concepto; y de lo que reciban y

GOBIERNO DE ARAGON

otorguemos en nuestro nombre los Escribanos de esta villa y vecinos, así público como privado, que se nos pidiere y á otros nuestros Procuradores hicieren vistos: Otro sí para que en dicho nuestro nombre y representando nuestra persona, nos ayuda y defienda en el ejercicio y demandando, como defendiendo todo y cualquiera juicios de conciliación y actos de conciliación ante cualquiera persona que fuere necesario, comparecido ante los Sres. Alcaldes, Teniente de Alcalde y Jueces conciliadores, á de que de dichos juicios pueda y deba conocer, conformándose á su sentencia ó que esta dictaren y solicitar de los superiores juicios las ratificaciones que fuere necesario. Otro sí, Para que en el mismo nuestro nombre puedan dichos Procuradores ó los que á su calidad así en demanda como en defensa en todos nuestros pleitos, cuestiones, peticiones y demandas, tanto civiles como criminales, que al presente tenemos y en adelante tuviéremos con cualquiera persona ó personas, Cuerpos

SELLO 4º AÑO 1830 40 MS

Colegios, Capitulos y Universidades del reino y con dinero sean y en virtud de ellos puedan presentar y presentar ante cualesquiera Jueces y Justicias y Tribunales de S. M. y ante quien una convenga y se necesite Dios pedimentos y súplicas, hagan requerimientos pidan apercibimientos, generales, reales y ejecutorios de licencias. Mesquinas, suplicas, pruebas, juramentos, dichos y contradigan, y en nuestro de presentar escritos, escrituras y papeles, testigos y cualesquiera genero de ellos: Jurar provisionales y decisorios y los hagan ratificar á quien corresponda, excepciones interlocutorias y sentencias definitivas consentidas lo favorables y de lo contrario apelen y supliquen, sigan las apelaciones y súplicas en donde conviene, puedan y deban, y se pueda de ellas se necesario fuere. Recusar jueces, Abogados, Escribanos y otros Ministros, expresando en las causas de recusación sin la Audiencia. Y finalmente hagan por nosotros y en nuestro nombre todo cuanto hacemos y hacer podemos siendo presente, por sí mismos accesorio y dependiente de nuestra persona, Otro sí

GOBIERNO DE ARAGON

Procuradores todo el poder y facultad que se requiera y es necesario sin limitación alguna, con libre franquicia y que el administrador, y con facultad de poderlo sustituir, cuanto á pleitos solamente, en uno ó mas Procuradores, revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo; pues á todos los relevamos en forma. Y prometemos tener por firme y valedero todo cuanto por dicho Poder, y los sustitutos en virtud de este poder, y aquellos en nuestro nombre en virtud de este poder, y aquellos no revocar en tiempo ni manera alguna, y á lo obligamos que hacemos de todos nuestros bienes muebles y raices asi muebles como sitios donde quiera habidos y por haber. Fiat hoc &c. Siendo testigos Mariano Moreno Vecino de Cera y Antonio Benito Vecino del Lugar de Cera de esta Diócesis de Zamora y residentes en la misma.

Jose Civera Otorgo lo dicho

Mariano Moreno soy testigo de lo dicho y firmo por Valentin Nuguera otorgante que dice no saber escribir

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Ante mi no hay que valgan segun fuero

Antonio Ramon Moreno

Venta

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

Sobre un trozo de papel de sello 4º segundo de la clase 4ª para los años de 1850 y 51

En la ciudad de Semel á veinte y seis dias del mes de Abril del año contado de la Encarnacion de Ntro. S. J. C. de mil ochocientos cincuenta.

Yo nosotros Joaquin Pomeirol maestro confitero y Francisca Miguel Domingez vecinos de la presente ciudad de Semel, como marido y mujer de nuestro bien grado y voluntad sin violencia ni coaccion de otra nuestra persona, vendemos cedemos y traspasamos á perpetuidad de Mariano Celay Lugarte soltero y Bernarda Montolio casada nuestros convecinos, para sí y sus herederos, derecho á una casa sita en el lugar de Villalba la vieja llamada del Barrio bajo confrontante por un lado con casa de Pedro Benedicto por el otro con calle publica por el frente con dicha calle del barrio bajo y por la espalda con casa de Miguel Gomez. Item otra tierra de dos fanegas de sembradura poco mas ó menos ó lo que fuere sita en la partida del Llano hasta y termino de dicho lugar de Villalba la vieja confrontante por bajo con otra de Antonio Hernandez otra por arriba con otra de Jose Ramos y por la cabeza con la acequia de su riego. Item otra huerto de un cuartal de sembradura poco mas ó menos ó lo que fuere sin paredes, sito en dicha partida de los Llanos llamada de los Zobadizos confrontante por arriba con Nicolas Orante por abajo con Jose Gebrian y con el mismo correspondiente á dicho

GOBIERNO DE ARAGON

Cargo

huerto. Item el dicho secano que está de medio cuarto de jabalde poco mas ó menos ó lo que sea que confronta con tierra campo ó secano de Geronima Rodriguez y montes blancos. Con cargo y obligacion de haber de pagar á la Iglesia de dicho lugar de villalba la oya un censo de once medios fogueros de renta pension con su capital de ciento treinta libras como á la misma Iglesia de quince medios de renta pension con su capital de ciento y cinco libras de dicha moneda; y otro de ciento medios de moneda vellonada de renta pension con treinta y tres libras seis medios sobre otros de la propia moneda de capital, que consta se tiene la heredad de dos fanegas de sembradura que vendemos y que asi se quedan confrontadas. Franqueas dichas fincas de otro censo ó vinculo obligacion y mala voz que decir ó pensar se pueda; y por precio todos ellos ademas de los capitales de los referidos hay como de tres mil trescientos ochenta y dos reales diez y siete maravedis vellon cuya cantidad en nuestro poder y de dichos compradores otorgamos y confesamos haber recibido y de ello les otorgamos apoca y carta de pago en forma. Y con esto desde luego y para siempre desistimos y nos apartamos del dominio, tan propiedad y señorio que en las sobre dichas fincas que vendemos tenemos, y lo transferimos y pasamos á poder de dichos compradores y sus herederos derecho para que hagan y dispongan de ellas á su voluntad como de bienes y cosa suya propia con justo titulo adquirida; de la misma forma y manera que nosotros podiamos hacer antes del otorgamiento de esta escritura; y queremos que en virtud de ella puedan tomar y tomen la vida

SELLO 4º AÑO 1861 40 Ms

real actual y corporal posesion por su propia autoridad sin necesidad de la de Justicia; y en el entretanto que no la tomasen reconocemos y confesamos tenerla á su completo dominio posesion et contentato. Y nos obligamos á evitar pleito ó pesar de cualquier mala voz y pleito que á dichas fincas que vendemos saliere, obligandonos á sacar libres á dichos compradores y los suyos á nuestras expensas y juicio ante las cortes y demas originales. Y á su cumplimiento todo obligamos todos nuestros bienes y rentas tanto como otros presentes y futuros donde quiera habidos y por haber, de los reales los reales que nos son nombrados, especificados y los otros por confesados debidos y legos fuero del presente Reyno de Aragon. Y queremos que esta obligacion sea especial y que como tal pueda todos los fines y efectos que segun dicho fuero se nuestra puede y debe; de tal manera que renunciamos y confesamos tener y poder dichos bienes como obligados por dichos compradores y los suyos nombrados caso et contentato: de suerte que la posesion civil y real que en ellos tenemos sea habida por los referidos compradores y sus herederos derecho, y con esta escritura de venta puedan ante cualquier Juez competente apoderarse dichos bienes otros, agentes, incontinenti y sin pasar los reales, ultimos, interinos en favor en su ausencia interinos y queremos que entiendan, siguiendo

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Partición

SELLO 2º AÑO 1850 40 Mrs

Lo fue en esta ciudad de Tarazona á dos dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cincuenta.

Que ante mí el notario y testigos abajo nombrados, comparecieron D. Rafael Bestiango, vecino de esta ciudad soltero, mayor de veinte y cinco años, dueño de esta Capellanía con nombre propio y con la calidad de apoderado de su hermano D. Cristóbal Gonzalo y Bestiango, Comandante del Regimiento Caballería de la Reyna y usos, constituido mediante instrumento público de poder á favor de aquel en la Ciudad de Zaragoza, en la que se hallaba de guarnicion bajo el dia dos de Enero del año pasado mil ochocientos sesenta y siete, y que testificó D. Manuel Rodriguez Ximenez notario de Reynos, Escribano público perpetuo del Numero y Guerra de la Comandancia General de la Ciudad de Zamora y legalizado en debida forma por los Escribanos del Numero de la propia Ciudad D. Nicolas Rodriguez y D. Luis Cortes Hernandez y D. Pablo Morales Salado; cuyo poder, que me han recibido contiene entre otra especialidad la siguiente

Especialidad.

Que habiendo fallecido su Señor Abuelo materno D. Luis Bestiango naturales y vecinos que fueron de esta Ciudad

GOBIERNO DE ARAGON

las quitanzas y en virtud de dichas entregas, pagas y satisfacciones dichos bienes hasta su pagado de todo puntualmente con las costas y daños ocasionados. Renunciamos nuestros propios fueros, vecindades y locales, y todos los legos fueros y derechos de nuestro favor y nos sometemos á la jurisdicion de cualquier Tribunal de S. M. ante los locales y el Tribunal de ellos ejecutamos inclusive á todos entero cumplimiento de derecho y de justicia. Y nosotros los referidos Mariano Colás y Pascual Montañés que presentes nos hallamos á este otorgamiento, de nuestro buen grado y cierta ciencia y certificados de todo nuestro derecho, aceptamos y admitimos esta escritura de venta á nuestro favor otorgada por el precio y cargo en ella expresados y prometemos satisfacer y pagar las pensiones que vencan de los expresados tres censos mientras no se redimen bajo la obligacion que hacemos de todos nuestros bienes así muebles como raíces donde quiera habidos y por haber. De lo cual doy fe. Antonio Izquierdo Procurador del Ilmo Cabildo Catedral de esta ciudad, y Antonio Benito Procurador consistorial del Tribunal Rico de la propia ciudad, vecinos de la misma.

Joaquin Gomez Pedro Arizpe

Francisco Miguel Arizpe

Mariano Colás acepto lo dicho

Antonio Izquierdo soy testigo de lo escrito y firma por Pascual Montañés que dijo no saber

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Aprueba en esta línea el raspado: vista. Izquierdo

no hay mas que salvar regun fuero

Antonio Ramon Hernandez

Teruel en el Reyno de Aragon, y teniendo que tran-
se la correspondiente por — tipo de los
bienes fincables de dho. Sor — ente el otorgan-
te y sus dos hermanos D. Rafael y D. Ramon Gonza-
lo, para que esto se verifique sin vicio de nulidad:
por virtud de este instrumento y como mas haya
lugar en derecho, en virtud del que en este caso le com-
pete, de su libre voluntad otorga que dá y confiere
todo su poder cumplido el que se requiere y es nece-
sario, mas pueda y debe valer al expresado D. Rafael
Gonzalo de Bielanga vecino y residente en dicha
Ciudad de Teruel, especial y general para que
en nombre del compareciente y representando su
propia persona, como si el mismo la pudiera
hacer siendo presente y con cláusula de que
la pueda substituir en el Procurador ó perso-
na que le parezca revocar unos y nombrar otros
de nuevo parecer ante los Tribunales que crea con-
veniente, y haciendo relación de lo expresado, soli-
cite se proceda al inventario, tasación, cuenta,
partija y division de los bienes raices, muebles,
dinero y demas menos que hayan quedado
por fallecimiento del referido su Abuelo D.
Luis Bielanga, para lo cual nombre tasador,
contador y partidor, ó se conforme con los
que por los demas interesados fuesen nombra-
dos, y mandado que en su se le entregue por tas-

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

lado para pedir de agravio si los hubiese, o confor-
marse con ella pidiendo su aprobacion y que dé
á cada interesado los testimonios que de la misma
pidieren para su resguardo. Esta clausula que queda
inserta vuelvo bien y fielmente con los originales de
traslado valuntad de dho. poder que en lo sido exhibido
y que devolvió al compareciente D. Rafael Gonzalo
de que doy fe. Y de otra parte compareció D. Carlos
Castillo Amaranzana vecino de esta Ciudad con la
de Curador debido de D. Ramon Francisco Gonzalo
lanza menor de edad nombrado judicialmente por
na Navarro Juez de primera Instancia de esta
Teruel y su Partido en providencia del dia veinte y cinco
de febrero del año pasado de mil ochocientos cincuenta
y siete por ante el Escribano de este Número y Ayuntamiento
D. Fabino Ibarra, cuyo cargo de Curador aceptó y
juró y se le discernió en el mismo dia segun que
á mi el Escribano testificante me ha constado y resulta
por la exhibicion del expediente de su nombramiento
que se me ha hecho entrega asi, de que doy fe; y
parte compareciente y con las calidades que
tienen de su buen grado y libre voluntad y en el ejercicio
de todo su derecho y del que en este caso le corresponde
Dijeron: Que por la muerte de Dª. Francisca
na Castillo su Abuela materna ocurrida en once de
Agosto de mil ochocientos treinta y dos quedó

GOBIERNO DE ARAGON

herederos de todos sus bienes su marido y Abuelo
de los referidos D. Teodoro, D. Rafael y
D. Ramon Francisco Gonzalo, D. Luis Peslanga
ga, que por el fallecimiento de este ocurrido en quince
de Diciembre del año pasado de mil ochocientos
cincuenta y seis habian quedado diferentes bienes
muebles y sitios y pedido que debian dividirse por
iguales partes entre los referidos Gonzalo y Peslan
ga herederos como nieto y herederos del D. Luis
e hijos de Dª. Encarnacion Peslanga ya difunta
hija unica de los esposados D. Luis Peslanga y
Dª. Encarnacion Castillo sus Abuelos maternos.
Que en su virtud habian procedido los dichos partes
interesados D. Rafael Gonzalo y D. Cirilo Castillo
con las calidades que se expresaron, a formar un
fallecimiento, y con efecto formaron y practicaron
inventario de todos los bienes muebles y pedidos
en poder y en casa de la Herencia, y dos fin
cas de los sitios con sus respectivos valores
y separaron de aquellos y estos, y adjudicados en
tre partes iguales, procediendo al sorteo de ellos
por los herederos en presencia tambien del
Escribano testificante y testigos de esta Escritura;
en cuyo sorteo tocó y se adjudican en esta par
ticion a D. Teodoro Gonzalo y Peslanga los bienes
muebles y sitios siguientes ——— Cuatro relojes
de bolsillo viejos, uno de oro y tres de plata = Dos pul
seras de pelo con candados del mismo metal = Una
joya de plata con piedra blanca y un anillo

Adjudicados D. Teodoro Gonzalo

azul con un espejito por el medio = Una agujeta de oro con
piedra de cristal = Un dedal de plata = Unos pendientes
grandes de oro colgantes de plata con piedras de cristal
de vidrio = Un anillo de oro con un esmalte = Otro de idem
Otro de idem = Otro de idem con unas chispitas = Cuatro
idem de plata = Un anillo grande de oro con diamantes
tosa y chispa = Unos pendientes de semilla de oro
oro con granate = Un chupador con imagen y cadena
de plata, alicates y otra escuadrecita = Un par
cuilla de plata = Seis cucharillas de plata
Dos cucharones de plata un poco dura y sin uso = Dos
cuchillos con mango de asta = Otro idem grande con
mango negro = Unos pantalones de hilo para hombre
ra = Un chaleco de estambre nuevo = Dos camisolas
de mediano uso = Ocho sabanas de estopa usadas = Cin
co almohadas = Cinco toallas = Siete fundas de almohadas
Seis manteles usados = Dos manteletitos chicos usados
Cinco camisas de mujer usadas de hilo = Cinco cofias
se de hilo = Unos paños usados = Un cobertor
de lana encarnado usado = Una colcha de punto de
las de tranco = Un cobertor de lana colorado y pa
ño = Una manta grande de patrona nueva = Una
colcha de mediano fondo nueva con ramos pajizos
Media tabla de manteles = Una colcha de tafalga
con transparente de tafetan de varios colores nueva
= Otra colcha de damasco usada con guarnicion
= Otra colcha de blanco usada de lo mismo

pada con franjas de hilo = Cuatro sayas de
seda negra estampada = Dos tonelas medianas =
como de unos ocho cantaros cada uno = Dos gamu-
llas pequeñas viejas = Una cama de tabla =
Un canape pintado de verde, quemado y pasado = Una
estera basta = Una mesa de nogal vieja forrada
de vaqueta = Otra de pino pequeña redonda = Otra
de idem dorada = Otra de idem pintada de verde con
dos cajas y un cajon = Otra pequeña con su gaveta y
bocadas = Otra grande de idem pintada con dos cajas =
Siete sillas de espaldas medianas = Doce sillas viejas,
pintadas de amarillo = Diez sillas grandes pinta-
das de verde = Un fogues de pino = Una arca
mediana = Un armario de pino grande = Otro
armario de idem pintado de quemado y pasado =
Dos lavamanos de pino = Un sofá de pino viejo,
forrado con almohadones de algodon azul = Un
tablero de tienda viejo de pino con dos cajones =
Una cuadilla de nogal lisada = Un trajon de no-
gal = Una tarima con clavos romanos de bronce
y su capa = Un clave inutil y desempuesta = Dos
cuadros viejos de San Manasés y San Pedro =
Un repeje pequeño con marco dorado = Una olla
de cobre mediana con su tapa = Un peso grande
cobre = Tres cazos de cobre pequeños = Una calde-
ra grande = Un caldero pequeño = Dos sartenillas
de estaño = Una llave = Media docena de cucha-
radas = Un almirez de metal con mano de idem
= Dos sartenes medianas = Dos velones de bronce

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mº

medianas = Una romana mediana = Cinco cobertores
de lienzo mediana = Un velon de oja de lata viejo =
Un almirez de piedra jaspe = Dos botellas de cristal
negro = Siete lampariillas de vidrio = Una docena de
vasos de cristal grandes y pequeños = Un vitrio de cris-
tal de laton dorado = Una origen de la pilar de piedra
seis fuentes medianas = Media docena de escudillas =
Diez fuentes grandes y medianas = Dos bebederos
embarnizados de verde por dentro = Dos saleros de
la alcoba = Una docena de platos pequeños [illegible]
sopera fina blanca = Docena y media de [illegible]
la = Historia Romana, seis tomos en octavo en castel-
llano y pergamino = Coleccion de las instituciones
Imperiales en latin por Arnoldo, dos tomos en cuarto
mayor pasta = Historia del derecho publico Español
frances en frances por M. B. dos tomos en cuarto
pasta = Obras de Cayo Salustio Crispo en Castellano
un tomo en cuarto pasta = Informe de la Sociedad
Economica sobre la ley agraria en Castellano un
tomo en cuarto mayor pasta = Juicio crisp de Castil-
un tomo en folio en castellano pasta = Oracion apo-
logetica por la España y su merito literario en cas-
tellano por D. Pablo Forner, un tomo en cuarto en
pergamino = Proyecto economico por D. Bernardo

GOBIERNO DE ARAGON

Ulloa en castellano, un tomo en cuarto pergamino — Ensayo sobre la policía general de los granos en Castellano por Asnano, un tomo en cuarto pergamino — Instituciones del derecho civil de Castilla en castellano por Asso y de Manuel, un tomo en cuarto pasta — La perfecta casada en Castellano por F. Luis de Leon, un tomo en octavo pasta — Recopilación de ambos derechos en latin por Real un tomo en octavo pasta — Elementos de agricultura en Castellano por D. Diego Cabello y Lanzaga un tomo en octavo pasta — Historia de Carlo octavo en frances un tomo en octavo, rustica — Cuentos morales por Marmontel en frances, dos tomos en octavo pasta — El pensador Matritense en castellano cinco tomos en octavo pasta — La introduccion general al estudio de las ciencias en Castellano un tomo en octavo pasta — Victorina ó la jóven desconocida en Castellano un tomo en diez y seis avo pasta — Armonía de la Razon y de la Religion ó Teologia natural por Almeida un tomo en octavo mayor pasta — Sucesion Real de Espana en Castellano, tres tomos en octavo pasta — Instituciones filosoficas en Latin por el Obispo de Leon seis tomos en octavo pergamino — Principios de historia y Geografia en frances y castellano, un tomo en octavo pergamino — y Practica judiciaria del Reyno de Aragon por Molino en un tomo en folio pergamino — Valorados todos estos bienes muebles en la cantidad de cinco mil seiscientos ochenta y seis reales veinte y dos maravedis vellon, segun que así resultan tasados por menor en el inventario

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

practicado entre las partes comparecientes. Asimismo les fueron y se adjudican al mismo D. Cordero, Una casa sita en la Calle de la judería del poblado de esta Ciudad marcada con el numero catorce, confrontante por los costados y espalda con otras de esta herencia, valorada en doce mil cuatrocientos setenta reales vellon = Otra casa sita en la Calle de la Plaza de esta misma Ciudad marcada con el numero diez, confrontante con otra de herencia de Castillo y de Manuel y Maria, valorada, deducido el capital de los censos que contra si tiene en diez y ocho mil quinientos setenta y cincuenta reales vellon. Item, una heredad de cuatro fanegas de tierra sembradura sita en la partida [illegible] Dria, linda y termino de esta Ciudad, lindante con [illegible] Pedro Labrada, D. Jose Huesca de Mulleda y otro, [illegible] valorada en diez mil trescientos ochenta reales. Item otra heredad sita en la partida de la Abejuela de una fanega y cuartales, tres cuartillos de tierra sembradura, lindante con otras del Capitulo General Secular de esta Ciudad [illegible] en la misma linda y valorada deducido el capital [illegible] un censo á que esta afecta en seiscientos cincuenta reales. Siendo el valor de los bienes muebles y [illegible] adjudicados al referido D. Cordero en esta partida deducida las cargas con que estan afectos, la cantidad total de cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos reales veinte y dos maravedis vellon, y ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un reales veinte y dos maravedis los que segun la tasacion del inventario debia percibir por su [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

parte, le faltan para el completo dos mil ocho cientos
le sellos, de los que queda cubierto por
las razones que abajo se expresarán.
Asimismo hace su suerte y se adjudican á D. Rafael
Gonzalo y Berlanga los bienes muebles y sitios
siguientes — Dos peinetas de similoro con pie
la de cristal — Un alicacío con su estuche del
mismo metal — Dos pulseras de pelo con el
cerradero de similoro y una piedra verde — Una
alhaja de plata con piedras de cristal y laminas
de oro — Dos alfileres y un machadinete todo
de plata — Un anillo de oro de siete memorias —
Otro de idem con una H. — Otro de idem con un
ojo — Otro de idem con espejuelo y una esmeral
da — Otro de idem con esmeralda y encarnada y
una piedra azul — Un par de pendientes de oro
á la Valenciana, su peso quince adarmes — Un
par de pendientes con cuelgo amarillo y
aros de oro — Otros de oro — Dos pares de cruces
de oro su peso ocho adarmes — Dos cruces
de Coral — Seis rosarios con seis medallas de
plata — Una sagita redonda de plata que
contiene varias frázes — Ocho alicacíos
de plata — Doce pares de cubiertos de plata
su peso cincuenta y cuatro onzas — Tres
cubiertos de peltre — Un trinchante grande

Miguel de
Rafael Gonzalo
(Rubricado)

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

Un cuchillo con mango negro redondo — Dos pa
res de pantalones de paño negro — Una capa
de paño ordinario color de pasa — Un levita
de paño color de pasa de buen uso — Tres sobre
nas de colorete con guarnición usadas — Doce
paños de mano — Tres paños de cámara con
su cabezero — Tres fundas de almohadas
indiana de colores — Seis manteles usados
de servilleta de hilo y seis de algodon con
doce servilletas alemanas — Nueve paños de
mesa de hilo — Dos Cobertores listados
jergones usados — Una colcha colchado
Un cobertor de hilo pintado usado — Dos ma
teles de horno usados — Un cubre cama
lana verde y colorado — Una manta de
Palencia mediana usada — Una docena de cucha
vieja — Una guarnición de Cama
colcha de algodon blanca sayada — Un cubre ca
ma de damasco con guarnición de idem — Un
banco blanco con guarnición de algodon — Una
cama de Sinora de caso color de rosa con su sugeta
mapendiente — Una gamella grande — Otra idem
pequeña — Una cama de tablas — Otra de

de pino pintado de marmolado — Un camarote pintado de verde — Tres cajones — Una mesa de nogal con un cajón grande en medio y cuatro pequeños á los lados — Una mesa de pino cuadrilonga — Otra de la misma madera — Otra mesa pequeña sin cajones — Dos mesas idem de idem pequeñas — Otra idem pequeña vieja — Cuatro sillas de nogal vieja — Cinco sillas pequeñas pintadas de amarillo y dos grandes pintadas de colorado — Dos cuchareros de pino — Una arca vieja pequeña de pino — Otra arca vieja de pino — Un armario pequeño de pino de cinco pintado de verde — Otro armario de pino grande con tres cajones en la parte inferior pintado de colorado — Dos cómodas pequeñas pintadas de verde y dorada — Otras de cómoda pequeña de nogal — Una cajonera de nogal usada — una media fanega de nogal barrada — Siete sillas grandes — Dos cajones de pino — Un escritorio de nogal — Cuatro cuadros medianos de la Historia de Moisés con el marco negro — Dos idem con marco de idem — Cuatro idem grandes de obispos con dos tamaños sin marco — Cuatro cornucopias — Una tartera de cobre con su tapa y mango de palo — Dos idem pequeñas sin tapa con dos asas de hierro — Una olla de cobre pequeña con su tapa — Un calentador de

SELLO 4º AÑO 1870 40 Ms

cobre — Un cazo de idem pequeñito con mango de hierro — Un tapa de tartera de cobre — Una cacerola de idem con su molinillo — Un salero mediano — Dos sillas de utaño — Cinco cacias medianas — Dos mesillas regulares con su plancha — Un badil de hierro con cabo de bronce — Un par de fuego de hierro — Una parrilla pequeña de hierro — Dos candiles de hierro — Una cafetera pequeña — Una tarima pequeña — Un [illegible] grande de bronce inútil — Otro de bronce [illegible] — Una tarima pequeña — Un [illegible] de hierro — Un botellon de vidrio forrado de esparto — Cinco botellas de vidrio blanco — Un vaso de vidrio [illegible] tado — Dos botellas pequeñas de cristal — [illegible] tia de vaso de latón dorado — Tres botellas cristal mediana — Once tinajas medianas — [illegible] docena de fuentes y platos de mediano [illegible] — Media docena de jícaras — Once fuentes grandes y medianas — Una tinaja pequeñita embarnizada de verde por dentro — Un tebaillo pequeño embarnizado de verde por dentro — Dos tartera plana de obra de Teruel — Seis docenas de platos regulares — Cuatro pares grandes

GOBIERNO DE ARAGON

tra cuadrilla fina pequeña = Dos tomos de Instituciones canonicas por Albarró en idioma latino en pasta = Explicacion sumaria de las decretales de Gregorio nono Papa en latin un tomo en marto mayor pasta = Cuerpo del derecho civil Romano en latin por Dionisio Gotofredi, dos tomos en folio pasta = Institutiones de Justiniano en latin un tomo en dieciseis nono pasta = Memorias de la Sociedad economica en Castellano, dos tomos en marto mayor pasta = Critica de la historia Eclesiastica por Fleuri en Italiano, dos tomos en octabo mayor pergamino = Medicina domestica en Castellano por Buchan un tomo en marto pergamino = Elementa del derecho civil por Heinecio en latin, dos tomos en marto pergamino = Eguinia de pecados por el P. Juan Cassel de la Compañia de Jesus en frances un tomo en octavo pasta = El idioma de la Religion en Castellano por el Marques Caracciolo un tomo en octabo pasta = Historia de Sancho Panza un tomo en octabo pasta = Historia sobre el origen y soberania del Condado de Castilla por D. Diego Galiano, un tomo,

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

marto pasta = Catecismo de la Historia Sagrada en castellano por Fleuri, dos tomos en octabo pasta = Dolemia de la critica por el Antonio Cadanieg en Castellano, un tomo en octabo pergamino = Summa para la historia general de toda España en Castellano por el Doctor Pedro Antonio Mentor, un tomo en folio pergamino = Las novelas de Cervantes en Castellano, dos tomos en octabo pasta = Compendio de la historia de España en Castellano por Sola, dos tomos en octabo pasta = El hombre de fe en Castellano dos tomos en octabo pasta = Obra de Gamilaro de la Liga en verso castellano, un tomo en octabo pasta = Cuarto o el amigo del en frances, dos tomos en marto pasta = La [illegible] despedida de Dollavicala á su hija en [illegible] un tomo en octabo pasta = La filosofia [illegible] amor ó Carta de dos amantes apasionados [illegible] en Castellano, dos tomos pergamino = Geografia de los niños en Castellano un tomo en octabo pergamino = Catecismo latino de Sala un volumen en marto pergamino = Valorado todos estos libros inventariados en la cantidad de cinco mil setecientos ochenta y seis reales

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

venta y dos maravedís vellon, segun que así se
hallan tasados por menor — en el Inven-
tario practicado entre los par— tes compa-
recientes. Asimismo tocó y se adjudican al mis-
mo D. Rafael, Una Casa sita la plaza de Vola-
nas en el poblado de esta Ciudad, bajo el numero
seis, confrontante por arriba con otra de esta herme-
cia, por bajo con casa de la viuda de Ramon
Abril y por la espalda con la Calle de Valcalién-
te, valorada deducido el Capital de los censos que
tiene contra sí en quince mil setenta y nueve reales
los vellon. Otra Casa sita en dicha Plaza de
Volanas en el poblado de esta Ciudad, marcada
con el numero siete, confrontante por cortados y
espalda con casas de la propia herencia, valorada
en doce mil seiscientos veinte y nueve reales vellon.
Otra casa sita en la Calle de Valcalienta
en el poblado de esta Ciudad bajo el numero
once, confrontante por arriba con casa
de Casto y Fabricio Castillo, por bajo con corral
de otra casa de esta herencia y por la espalda
con otra de la misma, valorada deducido el
capital del censo que tiene contra sí en ca-
torce mil trescientos cincuenta y cuatro reales
vellon. Siendo el valor en los bienes inmuebles y
sitios adjudicados al referido D. Rafael en esta
particion, deducidas las cargas a que estan
afectos la cantidad total de cuarenta y siete

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

mil ochocientos treinta y siete reales veinte y dos
maravedís vellon; y siendo cuarenta y cinco mil
ochocientos cuarenta y siete reales veinte y dos maravedís
por que segun la herencia del Vinculado de cin-
percibe por su tercera parte, le faltan para
el completo dos mil catorce reales vellon equi-
valentes y dos maravedís, de los que queda acreedor para
la sazon que abajo se expresarán. Asimismo
Asiguiado de D. Ramon Francisco } Coco en suerte y se adjudican a D. Ramon Fran-
cisco Gonzalo y Bielanga los bienes muebles
y sitios siguientes — Un Relicario de similor
con una imagen en su cristal — Un collar de
similor con su cornapo — Una abrazo de plata
con espejuelos — Dos abrazo iguales de plata
con piedras de cristal — Una collada de plata
para cenia — Un anillo de oro con un topacio
Un anillo de oro con espejuelos antiguo — Un
anillo de oro — Otro anillo de oro con tuerca de
plata — Otro anillo de oro — Un abrazo de oro
quince adarme de peso con cuarenta y un
diamantes tabla — Unos pendientes de oro de
tiba — Otros pendientes de oro — Otros pen-
dientes de plata de la cual gente piedra de

GOBIERNO DE ARAGON

cristal al aire = Dos cocuas — engarzados
en plata = Una gota de — plata =
Una campanilla y otra frio — tras de pla
ta su peso sin onzas y media = Un cuchillo
de plata — Cuatro cuchillos ingleses con
mango negro = Dos tenedos pequeños =
Un cuchillo sin mango — Un trozo de paño
negro viejo = Doce camisas de hombres de
mediano uso — Once sabanas de lienzo usadas
ocho para de lienzo ordinario = Tres ros
de lienzo — Colcho funda de almoada =
Cinco manteles usados = Dos manteles
alemanisca = Una cortinilla blanca de al
godon — Cinco cultos de almoada — Cinco
colchones de cuadros azules — Una colcha
vieja — Una colcha de percal pintada con
guarnicion = Siete para de ropa de lana
listada para mandil de hombre = Dos gu
as de cortina de lana encarnada y blanca =
Tres manteles de gatinia usados = Una
colcha pequeña de estrambre de punto =
Una colcha de percal a estrellas con guar
nicion de tafalgar = Otra colcha de raso
verde, con su guarnicion de lo mismo =
Una funda de almoadon grande de cidiana
pintada con flores amarillas = Una

colcha de algodon fondo blanco con flores encar
nada = Una bata de señora de seda carmesí
con bordado de seda de diferentes colores y saya
de lo mismo = Una gamella pequeña = Otra
gamella = Un camon pintado de verde encarnado
y dorado = Otro camon de nogal con cabo dorado =
Una mesa de nogal con dos ojas = Otra mesa
regular de nogal = Otra mesa de nogal redon
oja = Otra mesa sincomesa = Otra mesa pequeña
de nogal sincomesa = Dos mesas de nogal
vieja = Dos mesas de pino largas = Una si
lla pintada de verde encarnada = Ocho sillas pe
queñas pintadas de colorado = Una caja de
pino = Dos arcas grandes de pino = Dos arcas
grandes clavetadas antiguas = Un armario de
pino grande con puertas de lienzo = Una pa
lera de nogal = Un sofa grande de nogal con
dos forrados de damasco encarnado = Dos dos
naderas de pino grandes = Tres tablillas de
pino = Dos tablones de nogal = Dos pala
de pabas trigo = Dos estantes de nogal con
sus mesas correspondientes antiguas =

GOBIERNO DE ARAGON

cuadros pequeños con el marco de concha = Un cuadro de la Dolorosa — con marco dorado = Un espejo pequeño — con un marco negro = Una olla de cobre grande = Un jarro regular de cobre = Un cazo regular de cobre viejo = Un pomo de cobre pequeño = Una Chocolatera sevillana viejo = Un caldero pequeño = Un barreno de alojas = Dos pares de tijeras = Dos mecillos de bronce = Una Cartera de tiesto pequeña = Una parrilla pequeña de tiesto = Una sartén grande = Una tenedera grande de tiesto = Un balde de latón pintado antiguo = una arroba de sebo grande = Un cazo de oja de lata con mango de tiesto = Una garrafina de oja de lata = Un botellon de vidrio forrado de esparto = Una jarra pequeña de vidrio pintado = Un sahumerio de cristal = Tenita y dos vasos grandes y pequeños de vidrio figura de campana = Una geringa de oja de lata = Una tinaja grande = Docena y media de puchero chico y grande = Docena y media de gicara = Un lebrillo grande = Seis lebrillos pequeños de barro colorado = Dos docena de platos finos blancos regulares = Seis platos regulares = Docena y media de gicara fina = Instituciones del derecho canonico en latin por

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

cabalario, un tomo en cuarto pasta = Compendio de la historia Romana en latin por S. Abadio un tomo en cuarto mayor pasta = Instituciones del derecho civil por Heineccio en latin, un tomo en cuarto pasta = El Rodrigo por D. Pedro Montemor en Castellano, un tomo en cuarto pasta = Obra de Jenofonte en castellano y griego, dos tomos en cuarto mayor pasta = Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles autor Lucinda en Castellano, un tomo en cuarto pasta = Tratado legal y politico de Caminos publicos y posadas por el Doctor D. Tomas Manuel Fernandez de Mesa, un tomo en Castellano en gamuno = Practica Ministerial forense en castellano por Elizondo, dos tomos en cuarto pasta = Exposicion de la Doctrina Dominicana en Frances por M. Collet, un tomo en cuarto pasta = Logica de Condillac en Castellano por D. Valentin de Forcada un tomo en cuarto pasta = Compendio historico de la Religion por Pinton en Castellano, dos tomos en cuarto pergamino = Maximas sobre los asuntos de fuera y por dentro en castellano, un

GOBIERNO DE ARAGON

tomo en folio pergamino por Cascarentias = Historia de dejjo en Corte — Uno por Solis tres tomos en octavo pergamino = El injenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha en Castellano por Cervantes, sin tomos en octavo mayor pasta — Juego de la buena fantasia en Castellano un tomo en octavo pasta = Fabula literaria por Vaiate en verso castellano, un tomo en cuarto pasta Gramatica Francesa por Chantreau un tomo en cuarto pasta = Definicion y elementos de toda la ciencia en Castellano un tomo en octavo, pasta = Compendio de la Geografia por pregunta y respuesta en castellano un tomo en octavo = Los ensayos de la violeta en prosa y verso castellano, un tomo en cuarto, pasta — Novelas ejemplares de Miguel de Cervantes Saavedra en Castellano, dos tomos, en octavo mayor, pasta — Valorados todos los referidos bienes muebles adjudicados al menor D. Ramon Francisco Gonzalo y Bielanga en la cantidad de cinco mil setecientos setenta y sis reales, veinte y dos maravedis, vellon segun que asi resultan tasados por menor é individualmente de dho. inventario. Y asi mismo tocó y se adjudicaron al propio menor D. Ramon

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

Francisco Gonzalo una Casa sita en la Calle de la Judería de esta Ciudad, marcada con el numero primero, confrontante con otra de Roque Cebrian, de D. Antonio Pox y un callejon, valuada deducido el Capital de los censos que contra sí tiene en la cantidad de treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro reales vellon = Item una tierra de dos fanegas de tierra embradiza sita en la partida de Mesa huerta y término de esta Ciudad, confrontante con otra de D. Ildefonso Ramosan, y heredero de D. Tomas Ortiz, valuada, deducido el Capital de los censos que contra sí tiene, en dos mil treinta y cuatro reales vellon. Item una Casa sita en el Duque de el Pobo y Calle llamada de Santa Barbara, marcada con el numero primero, lindante con otra. Calle y pozo llamado del Diezmo, valorada en doce mil reales. Importan todos los bienes muebles y sitios adjudicados al menor D. Ramon Francisco Gonzalo la cantidad de cincuenta y tres mil setecientos setenta y cuatro reales veinte y dos maravedis; y no comprendiendola percibió por su tercera parte bienes muebles y sitios en poder de

GOBIERNO DE ARAGON

cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y
un reales veinte y dos maravedis de vellon,
segun la valoracion del inven-
tario, que lleva un cuenta de cuatro mil veinte
y tres reales vellon. Item fue conocido y que
lado que su atencion a que la Casa sita en
el Pobo arriba confrontada y que se há adjudicado
al menor D. Ramon Francisco Gonzalo se há va
luado en el mismo precio en que se consagró
ala Hacienda Nacional, y que su producto
no corresponde al Capital empleado en ella,
y que en caso de venta no se conseguiria
aquel precio sino mucho mas ínfimo pues no
tiene cabida esta clase de finca en el pueblo
de el Pobo en que se halla situada, termi
no en consideracion esta ultima queda á infavor
el menor de los cuatro mil veinte y tres reales
de su hijuela, y por ello no estará obligado á
abonar ala dha partida cosa alguna, sino
que todas se dan por contentas, satisfechas
y pagadas de todo cuanto les há correspondido
por dha. herencia y fueran consignado en
su respectiva hijuela. Item Respecto

á que la valoracion de la finca inmueble
arriba expresada se há hecho deducida la
carga afecta á la misma; cada parti-
cipe obligacion de satisfacer y pagar los cre
dos que consten si tienen, de que acaso
se le han adjudicado en esta particion. Item
Importando los creditos y deudas á favor de esta
herencia la cantidad de cincuenta y dos mil
ochocientos veinte y siete reales vellon, y con obs
cion á que estos deben datar de antiguo y
que regularmente serán incobrables en su mas
por parte, han convenido los comparecientes
otorgantes en practicar la division de ellos
quedando indivisos por ahora, y que segun
vayan cobrando se dividirán por partes igua
les lo que en su caso sucedan. Y por ultimo
tambien fue tratado y convenido entre dhas par
tes otorgantes, que adeudando como se adeuda
todavia de esta herencia por los plazos que han
de satisfacerse á la Hacienda Nacional de la
suprimida calendada casa sita en el Lugar de

el Pobo y pensiones vencidas de los censos que sobre sí tienen los bienes ___ sitios contenidos en esta partición, la cantidad de cinco mil ciento seis reales ocho maravedis vellon, y que para atender á este descuento se ha segregado una heredad de cinco fanegas de sembradura, ó sea la mitad de la heredad de diez fanegas, sita en la partida del agua, huerta y termino de esta Ciudad, lindante con heredades de Domingo Garzaran, del Capitulo Lerrasal Sico. de esta Ciudad y con el Rio, valuada dha. mitad ó sean las cinco fanegas correspondientes á esta herencia en cinco mil trecientos veinte y cinco reales vellon, se adjudica dha. mitad de heredad ó sean las expresadas cinco fanegas al referido D. Rafael Gonzalo con la obligacion de satisfacer y pagar la mencionada deuda de cinco mil ciento seis reales ocho maravedis vellon, ó sean los plazos que se adeudan á la Hermida y pensiones vencidas hasta el dia a lo cual se obliga dho. D. Rafael exonerando como exonera de esta responsabilidad a los demas

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

sus hermanos herederos. Y asi hecho y convenido la presente Escritura de partición, los referidos partícipes la otorgaron en la forma que queda expresada, la mas con la calidad que intervienen prometieron guardar, observar y cumplir y que no contravendrian en tiempo ni manera alguna. Y en cumplimiento de lo expresado D. Rafael Gonzalo y Bezelanga obligó todos sus bienes y rentas y los de su principal y el expresado D. Carlos Castillo los de su menor, tanto muebles como sitios, dos quienes habidos y por haber, dichos muebles quisieren tener a que por nombrados y especificados y los sitios por confrontados devidamente y segun fueros del presente Reyno de Aragon y quisieren esta obligacion fuese especial y por tal sujeto todos los sitios y efectos que aqui dho. fueron sujetos y quedo dicho, y de

GOBIERNO DE ARAGON

manera que reconocen y confiesan tener
y poder otorg. bien asi la obliga
cion de una parte por la otra recipro
ca y respectivamente nominé necesario es
constituido. Demuestra que la posesion civil
y natural de la una sea tenida por la otra
y viceversa, y con esta atencion de esta manera
pueda la parte cumplidora ante incumplidora
exigir, otorg. bien sitios, quentas, inventarios
y amparar los inmuebles, obtener sentencia &a. &a
renunciamos &a. Ita fecit &a

Antonio Benito Procurador Canonico del
Cabildo Real Coro de esta ciudad y Ignacio Herrero Pasan
del Coro, ambos habitantes y residentes en la
misma

Rafael Fonseca en mi nombre propio y con dha
calidad otorgo lo dicho

Carlos Castillo, soy digo en dha Calidad
otorgo lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho

Aprovecho en esta hoja los sellos de una par
te = seis = veinte = una sea habida po = Herrero Pa
sante y abierto no mas que salvar segun fuera

Antem
Ramon Herrero

Poder especial

Sello 4º Año 1850 40 Ms

Pta. sello segundo dia de la otorgam.to

En la ciudad de Teruel á 29 dias del mes de Marzo
del año contado del Natividad de N. S. J. C. de mil
ochocientos cincuenta.

Por nosotros D. Vicente Lopez de Casas, D. Pedro
Sed, D. Pedro Campos, naturales de esta ciu
dad de Teruel, y D. Juan Pablo Hernando na
tural del lugar de Cañada Vellida todos estu
diantes de Teologia Moral mayores de veinte
y cinco años y residentes en esta dha ciudad
los dos primeros y el ultimo clérigo de menores
sin ordenes los dichos Procuradores por nosotros
ante de este Notario, constituidos, unidos y acordes
dos, ahora de nuevo de nuestro buen grado, inte
ligencia y satisfaccion de todo nuestro derecho, cons
tituimos, creamos y nombramos en Procurador
nuestro legítimo, especial y abo infra suscripto
al D. Pedro Caresa, Cursante de Te
ologia Moral, residente en la Ciudad de Zara
goza, ausente, bien así como si fuese presente
y suficiente, para que por nosotros y en nues
tro nombre y representando nuestra propia
persona, acciones y derechos, pueda pa
recer y parezca ante el Excelentísimo Metro

mo Señor Arzobispo de Zaragoza, su Go
bernador Celesiá tico, Provi sor y Vica
rio General, sus Contadores de Cámara
y Gobierno y ante quien convenga y sea nece
sario y firme oposición al concurso de Bene
ficios Curados vacantes y que vacaren Durán
te el en la Diócesi de dha. Ciudad de Zara
goza, que se está celebrando y para el que
se han expedido los oportunos edictos por
el expresado Excelentísimo é Ilustrísimo Señor
Arzobispo: Suplicando se les admitan dha. opo
sición, y al efecto practique en nuestro nom
bre cuantas diligencias judiciales y extra
judiciales sean menester; que para todo
ello con lo incidente y dependiente damos
á dicho D. Pablo Concesa todo el poder
y facultad que se requiere y es necesario
sin limitación alguna y con libre,
franca y general administración.
Y á tener por firme y valedero todo
cuanto por dicho nuestro Procurador

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

fuere en virtud de este poder y aquello no re
vocado en tiempo ni manera alguna obligamos
todos nuestros bienes y rentas muebles y sitios
donde quiera habidos y por haber. Dela
cual &c.

Mn. Antonio Benito Procurador Canónigo
del Tribunal Eclo. de esta ciudad, y Segundo
Herrero Parente del Otorg. ambos habitantes
en la misma.

Vicente Lopez de Lasarte Otorgo lo dicho

Jose Edo Otorgo lo dicho Pedro Campos otorgo lo dicho

Juan Pablo Fernando Otorgo lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho

Apareció en esta Corte el interlineado = los
dos primeros Clerigos tonsurados = y al otro
no hay necesidad que salvar segun Fuero

Ante mi
Ramon Herrero

ARCHIVO HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGON

Poder apleitos Entlazindad d Hemel a diez dial

del mes ..... d Mayo ..... del año

contado ..... del Nacimiento de N. S. J. C.

d mil ochocientos cincuenta.

Que nosotros Isabel Perez viuda d Juan

Domingo Perez, Romualdo Perez d oficio

Jornalero y Joaquina Perez Domingo todos ve-

cinos dla Villa d Mridela y hallados en

esta ciudad d Teruel, simul et insolidum de mu-

tuo buen grado y cierta ciencia y certidum-

bre d todo nuestro derecho, sin reboca los

demas procuradores por nosotros antes d

este hechos constituidos creados y nombra

dos, ahora d nuevo creamos y nombra

mos en procurador nuestro legiti-

mo y natural a Dn. Vicente Castillo

que lo es de este Juzgado para que

por nosotros y en nuestro nombre

y representando nuestras propias per-

sonas acciones y dros pueda intervenir

e intervenga en todos y cada uno de

nuestros pleitos, cuestiones peticiones y

demandas, tanto civiles como criminales

les comenzados y por comenzar, asi

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

demanda como en defensa que al presente

tenemos y en adelante tendremos con cuales

quiera personas o personas, cuerpos colegios ca-

pitulos y Universidades, del estado y condicion

que sean, y en razon d ello pueda parecer, pa-

rezca ante cualesquiera Jueces y Justicias

S. M. y ante quien sea conveniente y de

cesario, dar pedimentos y replicas,

quisiamientos, pida aprehensiones, ejecu-

ciones, ventas y remates d bienes, alegue

que, pruebe, jure tache y contradiga

en manera d prueba presente escrituras

pelos testigos y cualesquiera otros generos

que provisiones y mandamientos

haga notificar a quien convenga, o

autos interlocutorios y sentencias defini-

tivas, consienta lo favorable y de lo contrario

apele y suplique, siga las apelaciones

y suplicas en donde con derecho pue-

da y deba y se aparte d ellas si ne-

cesario fuere. Nombrando jueces escribanos y

GOBIERNO DE ARAGON

ministros, expresse y pure las causas a
ecuacion se les hubiere. — y finalmen
te haga y ejecute por nosotros y en nues
tro nombre todo aquello que nosotros ha
riamos y hacer podriamos siendo pre
sentes; pues con lo accesorio y dependiente
damos a dho Sor D. Vicente Castillo, todo el
poder y facultad que se requiera y es nece
sario sin limitacion alguna, y con facul
tad de que lo pueda substituir en uno ó
mas Sores, revocar los substitutos y nombra
otros de nuevo, pues a todos los relevamos en
forma. Y ó tener otro por y cumplir todo cuanto
por dho Sor y los substitutos en su caso fuere
hecho en virtud de este poder y aquello no revocar
lo en tiempo ni manera alguna, obligamos to
dos nuestros bienes y rentas asi muebles como
sitios donde quiera habidos y por haber. Lo
cual Ot.

Yo el Pedro Lafuente Alcalde de los Concejos
racionales de esta Ciudad vecino de la misma
y Joaquin Lahoz Secretario del Ayuntam.to de
la Villa de Afamba vecino de ella

Aprueno en esta hoja el tomado = Sebas = y el sor
pas = quim = d. = y porque no hay mas que salvar
segun fuero

Antemi
Ramon Herrero

Donacion

SELLO 4.º AÑO 1850 40 Mrs

En la ciudad de Zaragoza á doce dias del mes de Agosto
del año contado del nacim.to de nro S.r J.C. de mil
ochocientos cincuenta.

Ante mi el Sr. Dn Ramon Herrero Notario de esta Ciudad y testigos
infrascritos, parecen de una parte como donante Dn Sebas
tian Villalba vecino de la presente Ciudad de Zara
goza, y habitante en el Barrio de Villanueva, y de otra
como donatario Dn Jose Melchora Sabaiste viuda de Dn Bar
tolomé Villalba vecina de la presente Ciudad de Zara
goza y habitante en el Barrio de Villanueva, y de la
reunion á que los bienes libres que posee se
componen en seis cuartillas de tierra sembrada
en la huerta y termino de esta Ciudad y en una
jabada de tierra campa en secano, sito en los
terminos de la misma, cuyo valor de ambas es
finca es de unos seiscientos reales vellon
y que los muebles de mi pertenencia se reducen
unicamente a un taburete pequeño viejo, una mesa
tambien vieja y una cama de tabla con su
y una sabana, que importaran todos ellos unos
sesenta reales de la propia moneda: En atencion
a que me hallo abanzada en edad y
achacosa, y considerando que mi hijo carnal
y politico Sebastian Villalba y Jaurrieta

GOBIERNO DE ARAGON

sente mis consortes, me han pro-
metido el habitar en su casa y com-
pañía, y que me mantendrán sana y en
ferma durante mi vida; á fin de indemni
zarles de los servicios, por tanto de mi buen
grado, cierta ciencia y certificada de todo
mi derecho, y sin ser seducida, engañada ni
violentada, antes bien de mi libre y espontanea
voluntad, cedo, renuncio y traspaso y donacion
hago pura, perfecta é irrevocable, que en derecho
llama entre vivos, á favor de los expre-
sados mis hijos Sebastian Villalba y Fran-
cisca Navarrete de todos mis bienes, muebles
y sitios, créditos, derechos, instancias y accio-
nes que tengo y poseo, me pertenecen y pue-
dan pertenecer por cualquiera título y don-
de quiera habidos y por haber para que
hagan y dispongan de ellos a su voluntad
como de bienes y cosa suya propia; y esto
con la obligacion precisa y no sin ella de
que los expresados Sebastian Villalba y

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs.

Francisca Navarrete, mis hijos, me han de tener en
su casa y compañía, manteniendome sana y enfer-
ma durante mi vida con arreglo á mi clase y
estado, y que á mi fallecimiento han de satisfacer
el entierro ordinario de pobre, que se acostumbra
Aceptó en la Iglesia de dicho Barrio de Villarquemado
necesarios los dichos Sebastian Villalba y Francisca
Navarrete, conyuges, que presentes nos hallamos á mi
otorgamiento aceptamos y admitimos esta dona-
cion á nuestro favor otorgada y prometemos
tener en nuestra Casa y compañía á la donante
Melchora Navarrete, manteniendola sana y enferma
durante su vida y satisfacer el entierro que
ha de expresar. Y al cumplimiento de todo lo con-
tenido en esta Escritura, donante y donatarios obli-
gan sus bienes y rentas, así muebles como
sitios presentes y futuros, de los cuales los mue-
bles quieren tener aquí por nombrados y
los sitios por confrontados decididamente y segun
fueron del presente Reino de Aragon, y que

mos que esta obligacion sea — especial
y sujeta todos los fines y efectos — que segun
dicho fuero nuestro puede y debe — en tal mane
ra que reconocemos y confesamos tener y
poseer dichos bienes sujetos obligados la suma
por los dichos y otros por aquella se nominé precea
dio el constituto; de suerte que la pequeña si
vit y naturales de cada uno de nos sea hovida
por de la otra el vice versa, y con sola obten
sion de esta Escritura pueda la parte cum
plente ala no cumplente ante cualquiera
juez competente y pueden dichos bienes sitos
ejecutar, inventariar y embargar los muebles
obtener sentencia &a. Renunciamos &a.
Fiat largo &a.
Antonio Benito Procurador Canonico del Tribunal
Eclesiastico de esta ciudad, y Ignacio Herrero Navarrete
Clerigo, ambos habitantes en la misma.

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por Melchora
Navarrete otorgante y por Sebastian Estalba y Francisco
Navarrete aceptante que dijeron no saber

Segundo Hernandez testigo de lo dicho

Ante mi no hay que sabrar segun fuero

Antonio
Ramon Herrero

Venta

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

En la ciudad de Teruel á trece dias del mes de
Sello 4º Mayo del año contado del nacimiento de Nro
Sr Jesu C. de mil ochocientos cincuenta
otorgamiento Que nosotros Juan Pascual Repollés y
Maria Palomarde Dominguez labradores
vecinos del lugar del Campillo, y
en esta ciudad de Teruel simul é insolidum
de nuestro buen grado, cierto ciencia y con pleno
todo nuestro derecho, vendemos, cedemos y
á favor de Ramon Torres tambien
nuestro convecino, para sí y su Ahiento
é sabe es una Pacidera ó corral de cerca
con su alberito y terreno, sito en la pacidera del Tocino
termino de dicho pueblo del Campillo, con
con otra de Antonio Moratin, con el Monte
camino que guia desde Villel á Teruel; franco
ó pacidera de todo tributo, censo, vínculo, obligacion
y mala voz que deba ó pensarse pueda, y por
precio de doscientos diez reales vellon; cuya cantidad
en nuestro poder y de dicho comprador otorgamos
y confesamos haber recibido, renunciando las leyes

GOBIERNO DE ARAGON

crímen de fraude y engaño, los — son mismo
esta pecunia y demas de esta — caso; y con
esto desde luego y para siempre desistimos y
nos apartamos del dominio, uso, propiedad
y señorío, que en dicho Concejo tenemos y le
transferimos y ponemos á poder de dichos com-
pradores y los suyos, para que hagan y
dispongan de ellos á su voluntad, como de bienes
y cosa suya propia adquirida con justo título,
de la misma forma y manera, que nosotros
podríamos hacer antes del otorgamiento de esta
Escritura; y queremos que unidad de ella que
las tomen y tomen la vendedora, real, actual
y corporal posesion por su propia autoridad
sin necesidad de la de justicia; y en el interlante
que no la tomare, reconocemos y confesamos
tenerla afecta completamente, á nombre precario de
constituto; y nos obligamos á toda evicion
plenaria que del referido Concejo o Parti-
cular que vendemos, saliere, obligandonos á
sacar libre é indemne á dicho comprador

y los suyos á nuestras expensas judicialmente y con las costas
consiguientes. Y á su cumplimiento obligamos todos
nuestros bienes y posesiones así muebles como sitios
presentes y futuros, donde quiera habidos y por haber
de los cuales los muebles que somos tenedores aquí por
nombrados, especificados y los sitios por confrontados
detalladamente y segun fueron del precario de que
Aragon, y queremos que esta obligacion se cumpla
y como tal tenga y surta todos los fines y efectos que
segun dicho fuero surtir pueda y debe; de todo lo
necesario que renunciamos y confesamos tener y poseer
dichos bienes arriba obligados por dicho comprador
y los suyos nombre precario al constituto; de manera
que la posesion civil y natural nuestra se trasla-
da por nuestra; y con solo obtencion de esta Escri-
tura quede esta enajenacion completa
aprehendan dichos bienes sitios, y quedan inventa-
riados y empaxados los muebles, obtenga sentencias
en favor en cualquiera instancia y pasen

que intentaren, siguiendo las ---- apelaciones
y en virtud de dicha se ----- tomare por
señor y usufructuario dichos bienes, hasta
su pagado de todo quantamente con
costas y daños originados. Renuncia
mos &c. a. Fiat largo &c.
Segundo Herrero Parante de Lizno, y Ant.
nio Benito Procurador Pancidico del
Tribunal Ecco de esta Ciudad, con los ha
bitantes en la misma

Juan pasqual Repullés otorgo lo dicho

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho y firmo
por María Calomarde otorgante que dijo no
saber escribir

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Abelo no hay que salvar segun juez

Antonio
Ramon Herrero

Apoca

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

En la Ciudad de Huesca veinte y un dia del mes de Mayo del año contado del nacimiento de Ntro. Sr. Jesu Xto. mil ochocientos cincuenta y un

Que yo Juana Peralta soltera mayor de veinte años hija del difunto Florencio de Jorge vecina y residente en esta Ciudad en atencion a que mi tio carnal Jose Peralta y Matias Navarrete mayor labradores y vecinos de esta misma ciudad, son y curadores que han sido mios durante mi menor edad, y que lo han sido y son tambien de mis hermanos menores, me han entregado la cantidad de cientos treinta y cuatro reales vellon que me han correspondido de las herencias universales de dos mis difuntos padres Florencio Peralta, y de mi hermano Jose Peralta bien difunto que falleció siendo soldado y hallandose en servicio de las armas: por tanto de mi buen grado y cierta ciencia y certificada de todo mi derecho otorgo confiero haber recibido de los expresados Jose Peralta y Matias Navarrete mayor mis tutores y curadores la referida cantidad de los ciento treinta y cuatro reales vellon, y de ello les otorgo Apoca y carta de pago en forma en todos tiempos firme y valedera y en ninguno revocable. Y otorgo y declaro tambien que con la expresada cantidad que he recibido, me doy por contenta satisfecha y pagada de todo cuanto me ha pertenecido de las sobredichas herencias de mis difuntos padre y hermano y de que se encargaron dichos mis tutores y curadores, sin que en lo sucesivo pueda

GOBIERNO DE ARAGON

yo la otorgante necesarias, con alguna por este concepto o sea con respecto ——— a los intereses y bienes de los menores ——— nadas de menores de que se habian intentado con la calidad de tales tutores y curadores. Y al cumplimiento de todo lo contenido en esta escritura, y á no ir ni venir contra ella ahora ni en tiempo alguno obligo todos mis bienes y rentas presentes y futuros y donde quiera habidos y por haber. De los cuales los muebles &c. Y los testes y quiero que esta obligacion sea especial y arreglada con cláusulas de Renuncia necesaria constituto &c. Así lo otorgo.

Antonio Benito Procurador Comisario del Tribunal Eclesiástico Diocesano y segundo Hernando Pascual el Viejo ambos habitantes en la misma.

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por Juana Perez otorgante que dijo no saber

Segundo Hernando soy testigo de lo dicho

Ante mí no hay que salvar segun quien

Antonio Ramon Nepada

38

Testam.to

SELLO 4.º AÑO 1850 40 MS

En la ciudad de Jaca á primero dia del mes de Junio del año contado del Nacimiento de N.S.J.C. de mil ochocientos sesenta y siete.

Que por otra parte llamar Izquierdo, Maria Luis Perez conyuges labradores vecinos del lugar del Coso y hallados al presente en esta ciudad de Jaca, estando sanos de mente y juicio y por la misericordia de Dios nuestro Señor en nuestro entero juicio, memoria, palabra manifiesta y clara, conociendo, creyendo y confesando todos y cualesquiera misterios que por nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana cree y confiesa, de este hecho, y ordenado ahora de nuevo de nuestra buena gracia y voluntad y satisfacion de todos nuestros deudos hacemos y otorgamos el presente nuestro último testamento, ordenacion y disposicion de todos nuestros bienes muebles y raices, derechos, acciones y sea que quiera y donde quiera habidos y por haber en la forma y manera siguiente. Primeramente encomendamos nuestras almas á Dios nuestro Señor, a quien humildemente suplicamos se digne colocarlas en el Santo Reino de la Gloria. Item. Queremos que nuestros cuerpos cadáveres sean enterrados en eclesiastica sepultura, que se nos haga a cada uno el funeral ordinario con novena de misas, oficio segun se acostumbra en nuestra parroquia del lugar de el Coso

Ytem queremos que nuestra voluntad que
por cada una de nuestras almas se
celebren ocho misas rezadas con arreglo
de nuestro rezado obsequio. Ytem mando dejamos
al Sto. Hospital de nuestra Señora de Gracia
de Zaragoza, y si lo mandan pia forma
mandado en Real orden. Ytem dejamos
por parte y derecho de legítima hereditaria forzosa
á nuestros hijos Joaquina, Serafina, Pedro José,
Miguel Valentín, Francisco y Ramon Izquierdo
y Gomez y á nuestros otros parientes nuestros
que parte ó derecho pretendan tener á nuestra
herencia, unos sueldos jaqueses á cada
uno por bienes muebles y otros unos por
sitios, por los cuales queremos sedan por
contentos, satisfechos y pagados sin que puedan
pretender ni alcanzar otro ni mas que lo que
por este testamento les dejamos si algo fuere.
Ytem Dejamos de gracia especial á nuestra
hija Joaquina Izquierdo cincuenta pesos de
moneda valenciana, los cuales les sean entregados
por medio de nuestra vida en dinero metalico,
ó en una finca de la mejor á su elección.
Ytem Dejamos de gracia especial á nuestro hijo
Pedro José la mitad del cercado de la Aljería
que nos corresponde, y confronta con el otro medio
de Pedro José Izquierdo nuestro hijo, pero con la
condicion de que este medio cercado que le dejamos
ha de ser para nuestros nietos hijos del Pedro
José llamados Francisco y Maria Izquierdo y Sanchez
cuya manda les dejamos con el fin de
que no se divida dho cercado. Ytem Hecho

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

cumplido y pagado todo lo dispuesto de arriba dispuesto y
ordenado, del remanente de todos nuestros bienes y haciendas muebles y sitios, creditos, dos instancias
y acciones todas quienes hubiere y por haber nos
constituimos y nombramos en heredero universal
de todos ellos el primogenito al sobrevivente de
nosotros, para que pueda comerciarlo, y convertirlo, y mas
nada alguna o alguna de la finca si la hubiere
y fenecida la vida de nosotros ambos testadores
queremos que nuestra voluntad constituimos y nombramos
como efecto constituimos y nombramos en lo
sucesor Universal de todo cuanto quedare y de todos
nuestros bienes muebles y sitios creditos, derechos
instancias y acciones á nuestro hijo Ramon Izquierdo
y Gomez para que haga y disponga de ello
á su voluntad, Ytem nombramos en efecto
de testamentario á Dn. á D. Miguel Gonzalez Ba
Beneficiado del Pobo y á Blas Ramon Izquierdo
mas Ca. Esta es nuestra ultima testamento Ba
largo

Yo Segundo Herrero Pasante de Pobo y Antonio Bernal
Procurador Canonico del tribunal Eclesiastico de esta Ciudad
ambos testigos lo firmamos

Blas Ramon Izquierdo

Segundo Herrero y testigo de lo otorgado firmo por Maria Cam
Gomez otorgante que dijo no saber escribir

Antonio Bernal soy testigo de lo

Acto no hay que salvar reparos finales

Ytem

Ramon Herrero

GOBIERNO DE ARAGON

Poder especial

Esta. Pllo segundo

Dia 29 de Junio de 1850

En la ciudad de Teruel á nueve dias del mes de Junio del ..... año contado del ..... nacimiento de ..... N.S.J.C. de mil ochocientos cincuenta.

Sepan quantos el presente vieren, como yo D. Mariano Barrachina Hacendado de estado soltero mayor de veinte y cinco años vecino de la presente ciudad de Teruel, sin tener otra persona por mi sobre de ella tachada, anulada y nombrada, otorgo de nuevo, de mi buen grado y escala única y calificada de todo mi derecho, constituyo, creo y nombro en procurador mio legítimo especial y cabal infrascripto personero, a saber es á D. Juan Maria y Pallás, Abogado y Secretario fiscal del Juzgado de primera Inst. de la villa y partido de Alcañiz, vecino de la misma, para que por mi y en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y derechos, pueda intervenir é intervenga en la partición y division de los bienes de la testamentaria y herencia de D. Pedro Pérez Monteagudo y Cerdá y percibir la parte de bienes muebles y sitios que de dicha herencia me corresponda, como nieto que soy de Dª. Rosa Pérez Monteagudo y Cerdá hermana que fue de dicho D. Pedro Pérez Monteagudo y Cerdá: Para que en razon de dicha partición pueda tratar, convenir y transigir con los demas coherederos y agraciados bajo

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

cios todas y cualesquiera dudas y diferencias que sobre ello tuviesen por cualquiera concepto; que en virtud pueda otorgar y firmar á mi nombre todos y cualesquiera escrituras de partición, ajuste, convenio y transaccion que fuesen necesarias y á dicho mi Procurador bien visto. Otrosi: Para que en dicha mi nombre y representacion pueda cualquiera y cualesquiera otra persona ó personas que le parezca le parte de bienes muebles de que se incante por dicha herencia, otra parte que de dicha me corresponda, y por el precio en que se ajustase y tomaren, otorgando el efecto la escritura ó escrituras de venta que se necesiten con las clausulas y solidaridad de la evicion de tales contratos que para la seguridad de los compradores se fuesen pedidas y á dicho Procurador bien visto. Otrosi: Para que en el mismo mi nombre y representacion de mi persona, pueda pedir, demandar, recibir y de cualquiera persona ó personas, cuerpos, colegios, capítulos y Universidades todas y cualesquiera sumas de dinero, pensiones de censos, precios de arrendamientos en fruto ó a metalico, que de los bienes de dicha herencia o testamentaria y por la parte que me corresponda se me adeuden y puedan corresponderme por cualquiera concepto; y de lo que recibo y cobre otorgue la carta de pago, recibo y finiquito que sea bastante

GOBIERNO DE ARAGON

pública como privada que sean necesaria y
bien vistas de firmar: Posibles en que así
demandando como defendiendo — pueda dho.
mi Procurador parecer y parezca ante cualquiera
Alcalde o Concejo Alcalde, y jueces Conciliadores y
de Paz y ellos ante ellos pidan de conciliación
y arbitrio, si le parecieren y los que fueren nuestros
conformandose ó no con la sentencia que ellos dieren
fueren, reclamando las certificaciones de ellos pidi
dos que sean oportunas, y con ellas acudir á
los Tribunales de justicia e intervenir é intervenir
que en todos y cada uno de mis pleitos, tanto si
fuere como criminales como mercantiles y por comercio
ser en demanda como en defensa, que al presente
tengo y en adelante tuviere con cualesquiera per
sona ó personas, Cuerpos, Colegios, Capitulos
y Universidades de Estado y condición sean; y en
caso de ello pueda parecer y parezca ante cuales
quiera Jueces y Justicias de Sala y otra quien
sea competente que necesario la Apelación la pon
te con facultad de substituir en cuanto á ello tan
solamente &c. Y á lo que &c. obligo mis bienes la Fi
al tanto &c.

Testigos Antonio Benito Pérez Canónigo del Tribunal de esta ciudad, y Segundo Herrero Parente de Pérez ambos habitantes en la misma

Mariano Barrachina otorgo lo dicho
Antonio Benito soy testigo de lo dicho
Segundo Herrero soy testigo de lo dicho

Pérez

Aprovecho en esta hoja el sellado
y otro no hay aunque salvo en lo que
fuere

Ante mí
Ramon Herrero

Obligacion

Sello 4º Año 1850 40 Mrs

Sello segundo Año de su otorgamiento

En la ciudad de Teruel á trece dias del mes de Junio del año contado del Nacimiento de Ntro. S. J. C. de mil ochocientos cincuenta

Por el Pre. nuestro D. Raimundo Lucia Presbítero del Primero Colegio y Jurado de esta ciudad de Teruel y Dª Agustina Marco conyuges vecinos mismos. Atendido y considerando á que nuestra hija Dª Mariano Lucia era precisa á ingresar á ser Religiosa en el Convento de Santa Catalina de esta orden Franciscana de Santa Clara de esta propia ciudad, por una vocacion perpetua que Dios la ha llamado; y considerando nosotros sus buenos padres tan laudable fines, y con el objeto de que dha nuestra hija tenga en el citado convento los suficientes alimentos y que su ingreso no sea gravoso á la comunidad de religiosas; en consideracion á todo ello y de nuestro buen grado, cierta ciencia, certificados de todo nuestro derecho, simul et insolidum nos obligamos á satisfacer y pagar á la expresada comunidad de religiosas de Santa Clara por via de alimentos de dha nuestra hija, la cantidad en metalico de cuarenta libras valencianas por el primer año que esté en dho convento, que se contara desde el dia de

su ingreso, y en los años sucesivos de los que permanezca en el expresado convento ——— en clase de tal religiosa auxiliar, y hasta ——— el dia de su profesion, si se verificare, la cantidad de veinte y cinco libras de dicha moneda en cada un año y por razon de otros alimentos, y el cumplimiento de esta escritura obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y rentas asi muebles como sitios donde quiera habidos y por haber. Delo mall.

Antonio Benito Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad, y Segundo Herrero Secretario de Ayuntamiento, ambos habitantes en la misma.

Raymundo Lucia otorgo lo dicho

Agustina Marco otorgo lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho

Abesto no hay que calcar segun Fuero

Antonio Ramon Herrero

Obligacion

SELLO 4º 2 AÑO 1850 40 MM

Lo. Sello en la ciudad de Teruel á catorce dias del mes de segundo dia de Junio del año contado del Natim.to de N. S. J. C. de mil ochocientos cincuenta.

Que nosotros Antonio Pomar de oficio labrador vecino de la presente ciudad de Teruel, y Fr. Mateo de S.n Sebastian Vellido Religioso eclesiastico del Convento de Carmelitas descalzos de dicha ciudad habitante en la misma, considerando que nuestra sobrina respective Elena Pomar, ingresó en clase de de religiosa auxiliar en el convento de Santa Clara de la Santa Marta, orden Franciscana de Santa Clara de esta ciudad, por una vocacion perfecta á que dios la ha llamado, y siendo nosotros como buenos Padre y tio tan tiernos, y con el objeto de que dicha nuestra hija y sobrina Elena Pomar tenga en el citado convento los suficientes alimentos y que dicho su ingreso en él no sea gravoso á la santa comunidad del mismo; por tanto de nuestro buen grado, cierta ciencia y deliberado de todo nuestro derecho, por la presente escritura otorgamos y nos obligamos á satisfacer y pagar á dicha Comunidad de religiosas del convento de Santa Clara de esta ciudad y por via de alimentos de la referida nuestra hija y sobrina a saber, yo el referido Fr. Mateo de San Sebastian Vellido la cantidad de cuarenta libras de moneda valenciana por lo que toca á los alimentos del primer año que se contará desde el dia de ayer tres del actual que verificó su ingreso en el mencionado convento, y yo el dho Antonio Pomar satisfare y entregare á la misma Comunidad, la cantidad de veinte y cinco libras de dha moneda en cada un año de los sucesivos que no

referida hija permanezca en el sobre dicho convento
en clausura de tal religiosa asistida, por via de alimen-
tos de esta y hasta que se verifique ——— que supre-
fision. Y en el caso de que esta proposicion se efectuase
yo el otorgante Fr. Mateo de Sn. Sebastian Pellicer prometo y
me obligo a dar y entregar para ayuda de dote de la
referida Elena Pomar, la cantidad de doscientos pesos de
moneda valenciana, que se consigna y asegure en una
casa de mi propiedad que tengo y posso en la calle
de Sn. Francisco bajo el pozo largo extramuros de esta
ciudad, y que confronta con otra de los herederos de D. Ramon
Ortiz, y callizo que guia al blanqueador de la viuda de
Domingo Miguel. Y para cumplimiento obligamos todos
nuestros bienes y rentas asi muebles como sitios donde
quiera habidos y por haber. Delo Real &

Yo D. Antonio Benito Gomez Canonigo del Tribunal
Rio de la Inquisicion, y Segundo Herrero Parente de Brio
ambos habitantes en la misma.
Antonio Pomar otorgo lo dicho
Fr. Mateo de Sn. Sebas. y Pellicer otorgo lo dicho
Antonio Benito soy testigo de lo dicho
Segundo Herrero soy testigo de lo dicho
Alberto no sey que firmar segun fuero
Antonio Gomez
Segundo Herrero

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

En la ciudad de Fernel a veinte y seis dias del
mes de Junio del año contado del nacimiento de
N. S. J. C. de mil ochocientos cincuenta
Que nosotros Mariano Colas Sargento
retirado, y Pascuala Montolin Conyuges
y vecinos de la presente Ciudad de Fernel
estando sanos de cuerpo y perfectos y por la misericor-
dia de Dios en nuestro entero juicio, firme memoria
palabra manifiesta y clara, revocando, anulando y
aniquilando todos y cualesquiera testamentos y codi-
los por nosotros antes de este hechos constituidos
otorgados, ahora de nuevo de nuestro buen grado y
cierta ciencia y certificados de todo nuestro hacemos y
otorgamos el presente nuestro ultimo testamento, ul-
tima voluntad y disposicion de todos nuestros bienes y
haciendas, muebles y sitios donde quiera habidos y po-
hados, creditos, deudas, instancias y acciones que nos
pueden pertenecer por cualquiera titulo, en la forma y manera
siguiente. Primeramente encomendamos nuestras
almas a Dios nuestro Señor a quien humildemente
suplicamos se sirva colocarlas con sus santos en la
gloria. Item queremos que a nuestros cuerpos cada
vez se les de eclesiastica sepultura y que se nos haga

GOBIERNO DE ARAGON

el entierro, sufragios, y celebren por nuestras almas las misas que fuere voluntad del sobreviviente de Nos. Item queremos sean pagadas nuestras deudas y todas aquellas que legítimamente constare estar debiendo así de palabra como por escrito, ó en cualquiera otra bastante forma. Item mandamos al Santo Hospital de Nra. Sra. de Gracia de la Ciudad de Zaragoza, y á la manda pia forzosa mandada en Reales ordenes. Item dejamos por parte y derecho de legítima hereditaria forzosa á nuestros hijos Manuel, Manuela y Josefa Vilanueva y Montolin hijos de mi la dicha testadora y de mi difunto marido en primeras nupcias Pedro Villanueva, y á Mariano y Pascual Colas y Montolin hijos de ambos testadores, á cada uno cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cinco por sitios, con los cuales quedan se den por contentos satisfechos y pagados, y no puedan pretender ni alcanzar otro ni mas que lo que por este testamento les dejamos si algo fuere. Item hecho cumplido y pagado lo por nos dispuesto y ordenado de parte de arriba, del remanente de todos nuestros bienes muebles y sitios, creditos derechos y acciones donde quiera habidos y por haber, nos constituimos y nombramos en heredero universal, el premoriente al sobreviviente de Nos

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

para que haga y disponga de ellos á su voluntad en nuestros hijos de ambos referidos matrimonios, dando á cada uno, á cual mas, á cual menos, segun el estado de la casa y porte que observen dichos nuestros hijos, pudiendo el heredero sobreviviente, mantenerse viudedad, disponer, vender y enagenar el todo ó parte de los bienes del premoriente; y en el caso de que el sobreviviente de Nos falleciese sin haber dispuesto de los referidos nuestros bienes, en este caso, los heredaran nuestros hijos de los dos citados matrimonios por iguales partes. Item nombramos en ejecutores testamentarios y en tutores y curadores de los referidos nuestros hijos á Antonio Izquierdo y Lis y á Lucas Cutanda vecinos de esta Ciudad, á los cuales les encomendamos el cumplimiento de este testamento. Así lo otorgo.

Nos. Antonio Benito Procurador Consistorial del Tribunal Eclesiastico de esta Ciudad, y Lamberto Pano Bonlevante, ambos vecinos de la misma.

Mariano Colas otorgo lo dicho

Pascual Montolin otorgo lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Lamberto Pano soy testigo de lo dicho

Aprovecho en esta cláusula los rayados = y otorgado de = hoy = del sobre puesto = derecho = y puesto no hay mas que salvar segun fuero

Antonio Benito

Manuel Hernandez

GOBIERNO DE ARAGON

Condicion Judicial

En la ciudad de Jerez a veinte dia. de Julio del año ... contado del ... Nuestro Señor Jesu Xpe ... de mil ocho ... ciento cincuenta y cuatro se hizo saber el Auto que yo el Escribano D. Melquiades Perez Ruiz Abogado de los tribunales Nacionales y Juez de primera instancia en comision de esta Ciudad de Jerez y su Partido: En atencion a que a peticion de D. Carlos Orcaste como procurador del Ayuntamiento de la Santa y Iglesia Catedral de esta Ciudad, se despacho en el dia catorce de octubre del año pasado mil ochocientos cincuenta y cinco, en este mi juzgado y oficio del Ramo hipotecario esta ejecucion contra los bienes de Miguel Pellido Labrador y vecino del Lugar de Villalba baja por la cantidad de mil trescientos cincuenta reales de Vellon que este vecino estaba adeudando a dicho Ayuntamiento por quince pensiones de maravedis vencidas hasta dicha fecha a razon de seis pesos cada una y por las costas causadas y que se causasen hasta su total y efectivo pago; cuya ejecucion fue trabada bajo el dia quince de dicho mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco en un sitio de Parridera de semilla y dos yuntadas poco mas o menos de labor, situadas en la partida de Villalbano termino del expresado Lugar de Villalba baja que en el dia estaban yermas y confrontan con heredades de Antonio Hernandez Campo, de Jose Civera y baldios de Concejo: En atencion a que

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

por el referido Pior en nombre del Dto Ayuntamiento, con fecha veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, se presentó un escrito en dichos autos ejecutivos acompañando la escritura de imposicion del referido censo otorgada por Juan Hernandez y Maria Guerrero conyuges y vecinos del mencionado Lugar de Villalba y fabricada en el mismo bajo el dia primero de Enero de mil setecientos setenta y dos por el Lic. Juan Fco Pino domiciliado en el propio Lugar en otro escrito, que siendo insuficientes los bienes dados para el pago que se reclamaba, y las fincas cuidadas, especialmente en dicha escritura las primeras de él debian responder tanto en su capital como en sus pensiones, se mejorase la ejecucion en ellas y se entendiese por todas las pensiones vencidas y que vencieran durante la lite: En atencion a que por Auto de veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve se mandó despachar y despacho la expresada mejora; fue esta trabada y mejorada bajo el dia cuatro de Agosto del mismo año en una heredad de bolada sita en la partida de la rincorada, huerta y termino de Villalba baja, la cual esta en dos hablas de la cabida de cuatro fanegas de sembradura, linda

de una que se ha citado el Rio, tendente, con esse, an
guia Madre y hermanos D. Juan Jo——— se Repully,
y en treinta y tres jornaladas muy ——— de que se com
pone la Posesion arriba citada llamada de Ci:
Ollanas, que son las fincas hipotecadas especial
mente en la supracalendada escritura de im
posicion del mencionado censo: la atencion que
pasado el termino de los pregones, se cita de remate al
referido Miguel Villido Generado, á Tomas Hernandez
Pellino y Juan Franco Villido poseedores de las fincas
sin haber hecho oposicion ni alegado excepcion ninguna
; en el dia tres de octubre del referido año
mil ochocientos cuarenta y nueve, se procedió la
tencia de remate mandado, de que por los presentes
Delante y hacer tenencia y remate de los bienes ejecu
tados; en cuya virtud se dió el cuarto pregon á ellos,
y por parte del mencionado Hmo Cabildo la fianza
prevenida por la Ley de Toledo; y habiendose justipre
ciado los indicados bienes, se sacaron al pregon en ven
ta en publica subasta por el terminio ordinario, y se
señaló dia y hora para el remate, en el que por Ma
riano Colas, sargento retirado y vecino de esta ciudad
se hizo postura á ellos en la forma siguiente: Por la parcela
designada opuesta la cantidad de doscientos veinte reales ve
llon: Por ocho jornaladas puestas en cultivo, quinientos ve
llon. Por treinta y siete jornaladas incultas mil doscientos cin
cuenta y cuatro al veinte y tres cuartos, y por la heredad

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

arbolada de cuatro parejas de sembradura dos mil
ochocientos cuarenta reales que al todo componen
tres mil seiscientos catorce reales veinte y tres cuartos
vellon, y no habiendose presentado otra postura mas ventajosa
quedaron rematados todos los mencionados
bienes ejecutados á favor del nominado Mariano
Cosas cuyo remate se aprobó por auto de diez y siete
del corriente año mil ochocientos cincuenta por
dicha cantidad que por orden del Juzgado se
entregó en la escribanía del presente escribano
la que posteriormente y por mandato del Tribunal
la competente liquidacion en el dia cuatro de
mismo fue entregada por otro tanto á D. Antonio
apoderado del Hmo Cabildo de esta Capital por los
ciptos á saber; Por el importe de todos los
autos ejecutivos que tenia suplidos, mil ochocientos
sesenta y ocho reales tres cuartos vellon. por los pensiones
del censo vencidas hasta el dia, mil ochocientos
seis veinte y tres cuartos vellon; y á cuenta del capital
del expresado censo mil novecientos veinte y nueve reales
veinte y ocho cuartos vellon. Y en atencion á que por el expre
sado Mariano Cosas se ha solicitado se le otorgue á su favor
la correspondiente escritura de venta de corte de los
mencionados bienes rematados á su favor mediante
entregado su precio, por auto del dia de ayer

ve del actual mande se otorgue la expresada escritura, como así todo muy por menor consta ——— de los mencionados autos y actuaciones, seguidos en este Juzgado de primera instancia y por la escribanía del presente escribano, de que doy fe, y á que me remito, y para que lo acordado por mi en dicho auto precedentemente relacionado tenga su debido efecto y á fin de que el expresado Maximino Colas tenga título legítimo para gozar posehir y usufructuar de dichos bienes como suyos propios; Por tanto por la presente escritura otorgo en nombre de Su Magestad la Reyna Nuestra Señora Dña Isabel Segunda que Dios guarde, y de la jurisdicción que en su nombre ejerzo, que vendo, ceto, traspaso y doy en venta real para siempre al expresado Maximino Colas vecino de esta ciudad de Teruel para sí y sus herederos de hecho á saber es dicha heredad Arbolada de cuatro fanegas de sembradura, sita en la partida de la mencionada huerta y termino del Lugar de Villalba baja que en el dia confronta por la parte alta con otra de Juan.co Rodriguez, por la parte baja con otra de Juan Jose Segura y el rio y por la cabeza con la acequia mayor. Item la expresada parcela de huerta dentro ó no su sitio con su cercamiento contiguo de cuarenta y cinco jabadas de tierra campo, sita en la partida de Villalano, termino de dicho Lugar de Villalba baja que confronta la huerta con la parcela y todo junto con eras de concejo; dichas fincas le traspaso con

todos sus entradas, salidas, usos y servidumbres que de derecho les pertenecen, libres de todo censo y gravamen y por precio todos los expresados bienes de la expresada cantidad de Cuatro mil ochocientos catorce reales veinte y tres maravedis vellon, que otorgo y confieso entregó; y con esto desde luego y para siempre desapodero, desisto y aparto al expresado Miguel Pellido, y demas poseedores de las expresadas fincas de la accion propiedad, señorio, uso y posesion que á ellas pertenecen, y todo ello lo cedo, renuncio y traspaso en el dicho comprador Maximino Colas y los suyos para que tome á cosa suya propia, posea dichas fincas, las goce, disfrute y disponga á su voluntad como dueño y sin dependencia alguna; y le doy todo el poder que se requiere para que judicial ó extrajudicialmente tome la verdadera real actual y corporal posesion de las mencionadas fincas que ha comprado. Y obligo al expresado Miguel Pellido y todos sus bienes y rentas, así muebles como sitios, presentes y futuros y donde quiera habidos y por haber á toda evicion plenaria, seguridad y saneamiento de esta venta en toda forma, á la cual para su mayor validez y firmeza, interpongo

SELLO 40 AÑO 1850 40 Ms

GOBIERNO DE ARAGON

go mi autoridad y judicial dicen-
to, en cuanto puedo y ha de ex-
ceder debo, se requiera y en necesario pa
conciencia así a la buena administra
tacion de Justicia. Así lo otorgo
Fdo. D. Ros. Morata Cordero del Numero y
Juzgado de esta ciudad, y Antonio Benito
Peña Concejales del Ayuntamiento de esta
ciudad, ambos vecinos de la misma
5 L. Melquiades Perez Ribas, con dicha ca-
lidad otorgo lo referido
Pedro Morata soy testigo de lo dicho
Antonio Benito soy testigo de lo dicho
Apremiado en esta línea los respectivos = expresa
dos = ter. y abrato no hay mas que valer segun
Fuero

Antonio
Ramon Henrique

Testam.to

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Mrs

En la ciudad de Teruel á doce dias del mes de Octubre del año contado de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y tres. Que yo Maria Dorris Viuda de Juan vecina del lugar de la Puebla de Valverde
Dia 12 Octubre de 1853
Nº 7 al presente hallada en esta ciudad de Teruel estando sana de mi persona y por la misericordia de Dios en mi buen juicio perfecto y claro, recordando, creyendo y confesando como firmemente creyendo, confesando y ultimamente publicando por mi santo de este tiempo y ahora de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia y satisfecha de todo mi derecho, hago y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordenacion y disposicion de todos mis bienes y hacienda asi muebles como sitios, creditos deudas instancias y acciones presentes y futuros y en donde quiera habidos y por haber, en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomendando mi alma a Dios nuestro

GOBIERNO DE ARAGON

tro Señor, a quien humildemente suplico se dig-
ne colocarla con los bienaventurados en la glo-
ria. Item quiero que mi cuerpo cadaver sea ente-
rrado en Eclesiastica Sepultura, que se me haga el en-
tierro ordinario é uso y costumbre de la parroquia de
este Lugar de la Puebla de Valverde, y que se
celebren por mi alma veinte misas rezadas con la
limosna de cuatro reales vellon cada una, los reales ven-
te misas quiero y es mi voluntad que se celebren diez
en la capilla de Nuestra Señora de Valverde en la
Iglesia de este Lugar, y las otras diez en el otra
capilla de nuestra Señora de media villa exis-
tente en la Iglesia parroquial del Lugar de
Arrion. Item mande dejo al Santo Hospital de la
Lugar, y se le mande pia forzosa mandada
en Reales ordenes. Item dejo por parte y derecho de
legitima hereditaria foral á mis hijos Francisco Igual
y Manuel Igual y á cualesquiera otros deudos y
parientes mios que parte ó derecho pretendan te-
ner y alcanzar á los mis bienes y hacienda,
cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cinco por
sitios, con los cuales quiero se den por conten-

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

tos satisfechos y pagados, y no se puedan pretender
de mi alcance otro cualquiera que lo que por este
testamento les dejare si algo fuere. Item pido
se sean pagadas todas mis deudas, aquellas que
legitimamente constare estar debidas. Item dejo
de gracia especial á mi nieta Maria Igual hija de
Francisco Igual y Maria Perez una cama de madera
con su jergon, dos sabanas, una manta, un cobertor
dos almohadas con sus bolsas. Item hecho mi funeral
pagado todo lo por mi dispuesto y ordenado, del remanente
de todos mis bienes muebles y sitios, creditos de cualesquier
familias y acciones donde quiera haberlos y pertenecer, instituyo y nombro en heredero universal
de todos ellos al referido mi hijo Francisco Igual
y Gracia para que haga y disponga de
todo á su voluntad. Item nombro en mis
testamentarios y en comisarios de
mi alma y conciencia á Pedro Montoron
Jose Montoron, vecinos del Lugar de la Puebla de
Valverde, á los cuales y a cada uno de ellos
doy todo el poder y facultad que á efecto
de mis testamentarios, dar puedo y debo se necesita

y su necesario. Este es mi ultimo testamento, ordinacion y disposicion de todos mis bienes y hacienda en mi ultima voluntad, el cual quiero valga por tal y si no por codicilo ó por cualquiera otra ultima voluntad que pueda regir las leyes y ordenanzas del presente Reyno de Aragon que mas pueda y deba valer de lo mas bien lugar.

Antonio Benito Procurador Caballero del Jurado de esta ciudad, y Rafael Gonzalo Secretario del Gobierno, muy bien y de la misma.

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por Maria Gozin otorgante que dijo no saber firmar.

Rafael Gonzalo soy testigo de lo dicho.

Ante mi hay que salvar regla. Julio esp.

Ante mi
Ramon Herrero esp.

SELLO 4º AÑO 1850 40 MRS.

En esta ciudad de Teruel á doce dias del mes de Setiembre del año contado del nacimiento de N. S. J. C. de mil ochocientos cincuenta.

Yo Pedro Agreda viudo de Ramona Clemente natural del dicho de Cantalia de esta Provincia de Teruel y al presente hallado en esta Capital de Valencia y vecino de la ciudad de Valencia, estando en mi perfecto juicio y por la misma razon de dicho testador en mi pleno sentido, palabra manifiesta y razonada, conocido y entendido todos y cualesquiera testamentos y codicilos por mi antes de este hechos y otorgados, ahora de nuevo de mi buena gana y conciencia y certificado de todo mi derecho, hago este mi otorgo el presente mi ultimo testamento, ordenacion, voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y hacienda tanto muebles como raices, creditos, deudas, ustensilios y acciones donde quiera que esten y por haber en la forma y manera siguiente. = Primeramente encomendando mi alma á Dios nuestro Señor, á quien humildemente suplico se digne colocarla con sus santos en la gloria, Amen. Item quiero que á mi cuerpo se le de eclesiastica sepultura y que se me dan

GOBIERNO DE ARAGON

el cuerpo y se entierre por mi alma las mias que
fuere voluntad de mi heredera universal abajo nom-
brada. Item mando dejo al Santo Hospital de Nuestra
Señora de gracia de la Ciudad de Zaragoza. Item
dejo la manda pia forzosa, mandada en mi ultimo or-
den. Item quiero sean pagadas todas mis deudas, aque-
llas que legitimamente constare estar debidas. Item dejo
por parte y demda de legitima hereditaria forzosa a mis hijos
Miguel y Josefa Apreda y Clemente, y a cada uno cinco sueldos
jaqueses y desde ahora que parte otra a otros herederos
pretendan tener, como sueldos jaqueses por bienes muebles
y otros cinco por otros con los cuales quiero se den por
satisfechos satisfechos y pagados y no puedan pretender otro
ni mas que lo que por este les dejo si algo fuere. Item
hecho cumplido y pagado todo lo por mi separado de
arriba dispuesto y ordenado del remanente de todos mis
bienes muebles y raices, creditos, deudas, instancias y acciones
de que tengo habidos y por haber, instituyo y nombro en
heredera universal de todos ellos a la referida mi hija
Josefa Apreda y Clemente consorte de Jose Ros vecinos de
la Ciudad de Valencia para que haga y disponga de ellos
a su voluntad. Item nombro en ejecutores testamentarios
y en conocedores de mi alma y conciencia a D. Manuel Moro
y Joaquin Blasco vecinos de dicho lugar de Santa Eulalia
a los cuales doy todo el poder bastante de este mi ultimo testamento, ul-
tima voluntad, etc. y cualquiera cualquiera de ellos. Fiat longe de
Ante mi Antonio Benito Pasonado Escribano del Tribunal Real de esta
Ciudad, y Segundo Herrero Vecino de Lima, ambos habitantes
y en la misma.
Antonio Benito soy testigo de la otra y firmo por Pedro Apreda otro
testigo que dijo no saber escribir
Segundo Herrero soy testigo de la dicha
Alberto que hay que salvar segun fulano
Antonio
Ramon Herrero

Aperturas de Testamento.

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

En el Lugar de Lorenzo partido y provincia de
á diez y ocho dias del mes de Septiembre
año contado del corriente de mil ochocientos
sesenta y cinco.

Yo ante los Puertas Principales de la
Parroquial del Lugar de Lorenzo y
D. Martin Cordon Alcalde Ordinario
y juez ordinario de los mismos, por ante
testigos abajo nombrados, estando asi mismo
presente D. Antonio Moreno, Regente de la Cu-
ra de la misma Iglesia, D. Pedro Aznar, Cura
Fidel Navarro, Regidor, vecinos del propio lugar y
pido D. Martin Sanchez, Alto Cura de la Parroquial
de la Iglesia de la Villa de Villarluengo y dijo:
Que el difunto D. Jose Sanchez, su hermano, vecino que
fué de la Iglesia de este pueblo, estando enfermo
que enfermo, que siendo hecho su testamento y disposi-
de sus bienes por no haber en este dicho pueblo
tario que lo tributiferia, lo hizo en poder del
sado Regente D. Antonio Moreno en presencia
los nombrados testigos D. Pedro Aznar y Fidel
Navarro, y que hecho dicho testamento murió
avocado ya su cuerpo enterrado en la dicha Iglesia

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

sepultura del Cementerio de dha. Yglesia y pueblo;
y guardando el mayor decente sufrag — se de dicho
testamento en juicio y fuera de — él, suplicó
al referido Señor Alcalde interrogase al referido
Regente si había recibido aquel y contestando afir-
matibamente le requeriera a presentarlo y ordenar
lo; y así executado, respondió ser cierto, que el se-
ñor D. Jose Sanchez, estando en pleno, de la que
recibió, presumido hace testamento que habiendo
a la sazon mano pueblo Notario que lo testificase
lo hizo y otorgó, habiendolo el mismo Regente, sin
testigos los nombrados D. Pedro Chueca y Ysidro
Navarro, segun y manera de una cedula que en
su mano tenia, y publicamente otorgó, la cual
de orden de dho. señor Alcalde leí y publiqué
en este mi protocolo de Escritura publica
empendiendo dos fojas en cuarto de papel comun,
escrita la una y subscrita, al final de la plana
del dorso de mi mano, y la otra foja en blanco;
y el tenor de dicha cedula, lo cual tenia como sigue
Sepa Yn Dei nomine amen: Sea á todos manifiesto,
que yo D. Jose Sanchez, Rector de la Parroquial
Yglesia del Lugar de Cosuel, hallandome gra-
vemente enfermo de mi persona, pero por la
misericordia de Dios en mi sano juicio, fir-
me memoria y palabra manifiesta, anulando,

Yn Dei nomine. Amen.

Sea á todos manifiesto que yo Dn. Jose Sanchez,
Rector de la Parroquial Yglesia del Lugar de Cosuel,
hallandome gravemente enfermo de mi persona,
pero por la misericordia de Dios en mi sano ju-
icio, firme memoria y palabra manifiesta, anu-
lando todos y qualesquiera testamentos antes hechos
por mi, hago y ordeno este mi ultimo testamento,
ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes
asi muebles como sitios, habidos y por haber en la
en la forma siguiente. Primeramente encomiendo
mi alma á Dios que la crio, y le suplico humil-
demente se digne colocarla con los angeles en la
gloria. Yten: quiero que mi cuerpo, si cadaver
quiere, sea enterrado en el cementerio de esta igle-
sia, y que por mi alma se celebre el acto de en-
terrarlo y novena á usos y costumbres de la parro-
quia, y la demas obra pia en sufragio de la mis-
ma la dejo á disposicion y voluntad del Executor
que abajo nombrare. Yten: no dejo cosa alguna
al santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia de
Zaragoza, ni á ninguno otro establecimiento piadoso.
Yten: quiero que todas mis deudas sean pagadas,
aquellas que legitimamente constare estar debiendo,
asi por escrito como por palabra, ó en otra bastante
forma. Yten: dejo á mis hermanos Dn. Martin
Sanchez, Josefa Sanchez y Maria Sanchez, y á cua-
lesquiera otros parientes ó deudos que pasten ó
derecho presumiesen tener á mis bienes, por par-
te de legitima hermia diez sueldos jaqueses, los
cinco por bienes muebles, y los otros cinco por bie-
nes sitios, y quiero que con esto se den por conten-
tos, si otra cosa no les dijere en este mi ultimo
testamento. Yten: nombro y dejo por heredero

ARCHIVO HISTORICO

[illegible] de [illegible]
testamento practico. Yten quiero que todas mis
deudas sean pagadas, aquellas que legitimamente
se estan debiendo, asi por escrito como por palabra
ó en otra bastante forma. Yten. dejo á mis hermanos
Dn. Martin Sanchez, Josefa Sanchez y Maria San-
chez y á cualesquiera otros parientes ó deudos
que pasten ó derecho presumiesen tener

universal de todos mis bienes, asi muebles como sitios, habidos y por haber, á mi hermano Mn. Martin Sanchez. Item: nombro por Egecutor de este mi ultimo testamento á mi dicho hermano Mn. Martin. Fecho fue lo sobredicho en el lugar de Cosuenda á siete de Enero de mil ocho cientos cincuenta ante mi el Regente de la iglesia de dicho pueblo D. Antonio Nuño en defecto de escribano publico, siendo presentes por testigos D. Pedro Ambros profesor de cirugia, y Fidel Navarro de oficio tegedor, vecinos del mismo. Y para que conste, lo firmamos: fecha ut supra.

Antonio Nuño Regente

Fidel Navarro Soy testigo de lo otto y firmo por el otorgante Dn. Jose Sanchez que no lo hizo por su indisposicion

Pedro Ambros soy testigo de lo dicho

de Cosuenda de mi mano, y la otra fija en blanco; y el tenor de dicha cedula, es la letra como sigue

Sepan Dn. Dios Domine amen: Sean á todos manifiesto, que yo D. Jose Sanchez, Rector de la Parroquial Iglesia del Lugar de Cosuenda, hallandome gravemente enfermo de mi persona, pero por la misericordia de Dios en mi sano juicio, fiel en memoria y palabra manifiesta, estando

SELLO 4.to AÑO 1850 40 MS

todo y cualquiera testamento, esta hecho por mi hago y ordeno este mi ultimo testamento, ultima voluntad y disposicion de todos mis bienes asi muebles como sitios habidos y por haber en la forma siguiente: Primeramente encomendo mi alma á Dios que la creó, y le suplico humildemente se digne colocarla con los Angeles en la gloria. Item quiero que mi cuerpo, si cadaver quiere, sea sepultado en el Cementerio de esta Iglesia, y que por mi se celebre el acto de entierro y honras funebres de la Parroquia, y la demas obra pia sufragio de la misma le dejo á disposicion y voluntad de los egecutores que abajo nombraré. Item no dejo cosa alguna al Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, ni tampoco á otro establecimiento piadoso. Item quiero que todas mis deudas sean pagadas, aquellas que legitimamente se vean debiendo, asi por escrito como por palabra ó en otra bastante forma. Item. Dejo á mi hermano D. Martin Sanchez, Josefa Sanchez y Maria Sanchez y á cualquiera otra persona ó demanda que posea ó derecho pretendiere tener á mis

GOBIERNO DE ARAGON

bienes por parte de legítima hermana dos mulas
pajares, los cinco por bienes ——— muebles y
los otros cinco por bienes sitios, — y quiero que
con esto se den por contentos, si otra cosa no les
dejare mente mi último testamento. Item nombro
y dejo por heredero Universal de todos mis bienes,
así muebles como sitios habidos y por haber,
á mi hermano Don Martin Sanchez. Item
nombro por ejecutor de este mi último testamento
á mi dicho hermano Don Martin. Hecho fue
lo referido ante Miguel de Coronel alcalde de
Cuenca de mil ochocientos cincuenta ante mí
el Regente de la Iglesia de dicho pueblo D.
Antonio Muñoz en defecto de Escribano publi-
co, siendo presentes por testigos D. Pedro Ruiz
Pastor de Grinjia y Fidel Navarro de oficio
Cegador vecinos de los mismos; y para que conste
lo firmamos por el suscriptor — Antonio Muñoz
Regente = Fidel Navarro soy testigo de lo
dicho y firmo por el otorgante D. José Sanchez
que no lo hizo por su indisposición — Pedro Ru-
bio soy testigo de lo dicho = Y así leida y pu-
blicada dicha cedula, instante el referido D. Mar-
tin Sanchez, el citado Señor Alcalde interrogó
á dicho D. Antonio Muñoz, D. Pedro Ruiz
y Fidel Navarro, Regente y testigos, si querian

SELLO 4º AÑO 1850 40 MR

adoptar el testamento contenido en ella, según fuero,
los cuales contestaron que estaban presentes á ello,
y acto seguido en poder y manos de dicho Señor
Alcalde y sobre sus libros oficiales que tiene abierto
referidos Regente y testigos firmaron, aquel en unión del
profesor Facultativo y otros por D. José Sanchez
una cruz de Cruz y el acto mas chanquilo, en
mi fuero y según estilo, e interrogados, si
todos los y cada uno de ellos desconformidad
guna que el nominado D. José Sanchez estaba
sofrido, de la enfermedad que murió y que
finio y estaba mas sofrido y claro, y siendo
testamento, en defecto de notario que lo testifica, en el
dia siete de Enero del corriente año lo leyó y otorgó
ante dho. Regente y testigos en el modo, forma y manera
que se contiene en la cedula, que en este acto les fue
leida, y que aquella era su última voluntad y
que su necesidad murió y á su ruego cada uno se
firmó dada su patente en el mismo acto de esta y
cuya diligencia dicho Señor Regente y testigos, que el
efecto fueron rogados y llamados, firman de conformidad
y según fuero, declarando no haberlo por D. Antonio
Señor y su ruego de mas alguno y conocimiento que el
citado D. José Sanchez tuvo y cedemos en el acto

GOBIERNO DE ARAGON

y última voluntad como en la presente cedula se
contiene en los expresados dia, mes, — año y lugar.
El dicho Señor Alcalde dijo: Que — habia y
tenia por aderezada la supresión — esta cedula
de testamento y última disposición que en ella se
comprende íntegramente y segun precede, entre poniendo
como entrepuesto, para su mayor validez y firmeza,
su autoridad y judicial decreto. Lo mandó, instante la
parte, que de todo lo hecho y testificado se asto publico;
y que en virtud lice y testifique el presente en la
forma acostumbrada. Doy fe.

D. José Muñoz Maestro de primera educacion vecino
de este Pueblo de Cerveruela, y Antonio Benito Fe-
rrando Caporal del Tribunal Eclesiastico de la
ciudad de Teruel, vecino de la misma.

Testigos no hay que salvar segun Juez

Antonio
Ramon Hernandez

Sello especial

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

Es fiel en
un Pliego
de papel del
sellado de
quedo Dia
Lo otro
por no

Es fiel en un pliego de papel sellado de veinte y tres dias del mes de Septiembre del año contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta.
Que yo Miguel Guillen de oficio escribano vecino de la presente ciudad de Teruel
[illegible] mis veraces los señores Comisarios de ahora de mismo de mi buen grado de constituyo cierto y conocido en Procurador mio cierto especial y a los infrascritos al a D. Vicente Castillo que lo es del juzgado de primera instancia de esta ciudad, [illegible] tan para que por y en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y derechos pueda asi demandando como defendiendo en todos y cualesquiera juicios hechos y de cualquiera naturaleza en mi nombre y los [illegible] con cualesquiera persona o personas [illegible] colegios y universidades del estado y condiciones [illegible] comparecimiento al efecto ante los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Jueces de paz que conozcan y se conforman o no con las sentencias que estos dictaren, y en su caso interponer las certificaciones que de los tales juicios crevere necesarias y acudir con ellas a los Juzgados y Tribunales que fuere pertinente. Otorgo [illegible] que

ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

en el mismo su nombre y representacion
pueda intentar é siga — tenga cuidado
y cada uno de sus pleitos, causas, peticiones, pe-
ticiones y demandas asi civiles como criminales
ley, comenzadas y por comenzar, que al pre-
sente tengo y en adelante tendré con cualquier
persona o personas, cuerpos, colegios capitu-
los y universidades, del estado y condicion sus,
y en razon de ello, tanto demandando como de-
fendiendo, pueda parecer y parezca ante cualq.
quier juzgados, Justicias y Tribunales de Mad.
corte quien sea y convenga y sea necesario de
pedimentos y escritos, haga requerimientos, pida apre-
siones, &c. Alegue de su manera de prueba presente
testimonio, que provisiones, &c. oiga autos y sentencias
&c. consienta lo favorable y de lo contrario apelle &c. si-
ga las apelaciones, &c. Apelle, &c. Legalmente con facultad
de sustituir &c. Y en cumplimiento obligo mis
bienes y rentas, &c. Fiat lege &c.

Fdo. Antonio Benito Procurador Carrodino del Tribunal
Eclesiastico de esta Ciudad, y Segundo Herrero Parente
Castro, ambos habitantes en la misma.

Antonio Benito soy testigo de la firma y firmo por el otorgante Miguel Guillen que dijo no saber

Segundo Herrero soy testigo de la firma

Ante mi no hay que salvar segun Juzgado

Antonio Ramon Herrero

Poder especial

Este en un pliego del sello segundo de la Orden.

En la Ciudad de Zaragoza dos dias del mes
octubre del año corriente de mil ochocientos cincuenta
y cinco, ante mi Notario Mariano Coloy Juez de
estrados, y Secretario Manuel Montolin Vecinos
y Vecinos de la presente Ciudad de Zaragoza
los dos juntos y cada uno de por si, en virtud
de sus procuradores, por notarios, nos
otros conocidos, vecinos y residentes
en esta de cuantos doy grado, cierto conocidos
certificados de todo nuestro derecho, conocimiento
mas eficaz y nombramos en Procurador
y secretario legitimo, cierto especialmente
lo infrascripto generalmente a saber, en
Lorenzo Pagueredo y Lis y a D. Luis Pesol
de esta Ciudad, a los dos juntos y a cada uno
de por si para que por nosotros, en
nuestros nombres y representacion de nuestras
personas, acciones y derechos puedan pedir
demandar, reclamar y cobrar, confesar y negar
haber recibido y cobrado de cualesquiera personas

Reclamar y cobrar

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1850 40 MS

ra o personas, cuerpos, colegios, capitulos y
universidades del estado y condi——sion sean,
todos y cualesquiera bienes, cau——tidades de di-
nero pensiones de censos, precios de arrendamientos
frutos y cualesquiera otras cosas a nuestros tomados
hoy y pertenecientes por cualquier titulo; y delegan
reciban y cobren den y firmen apocas, recibos, car-
tas y otros documentos tanto publicos como particu-
lares y que para la seguridad de los que se obsequen
con otras cantidades o efectos les fueren pedidos
y a dichos nuestros procuradores cien
tos. Otro si: Para que en dos nuestro nom
bre y de representacion puedan los referidos
nuestros procuradores transigir y transi-
gan todos y cualesquiera deudas y defensas
que por razon de deudas a nuestro fa
vor o por cualquier otro titulo se suscite
y puedan suscitarse con cualesquiera
persona o personas nombrando contadores
contadores que liquiden las cuentas respec
tivas arbitros arbitradores y amigables compo
nedores si lo juzgaren oportuno, otorgando al
efecto los finiquitos transacciones, convenios, compro

misos y cualesquiera otras escrituras publicas y
privadas que para la validez y estabilidad
de dichas transacciones ajustes y convenios fuere
necesario. Otro si: Para que en el nuestro
otro nombre y representacion se nombren
personas puedan dos nuestros procura-
dores juntos y de por si, Arrendar
o sub-arrendar todos y cualesquiera de nuestros
sitios y terrenos que poseemos y en adelante po-
seyeremos en cualesquiera parte, a la persona
o personas que con ellos les fuere
precio tiempo y partos en que se ajustaren y
convinieren; otorgando al efecto las escritu-
ras de Arrendamiento o contratos de arren-
publicos y privados que exigieren ajustados
hoy y necesarios. Otro si: Para que en
propio nuestro nombre y representa-
cion de nuestras personas acciones y de-
chos puedan asi demandando como defen-
diendo intervenir e intervengan en todos y cua-
lesquiera Juicios muebles y de contratacion que

Arrendar y dar a sub-arriendo

Juicios hasta la 1ª y Conciliatorios

puedan ocurrir y crean necesaria su celebracion, compareciendo ante los Sres. Alcalde, Tenientes de Alcalde y Juez de Paz que fuere menester conformandose ó no con las sentencias que estos dictaren y soliciten y obtengan, en su caso, las certificaciones que de las tales fincas cuyen necesarias para su alcance con ellas a los Tribunales de Justicia. Otro si: Para que por y en nuestro nombre puedan dar Procuradores, peritos y defensores intervenir é intervengan en todos y cada uno de nuestros pleitos, causas, quiebras, peticiones y demandas tanto civiles como criminales comenzadas y por comenzar que al presente tenemos y en adelante tuviéremos con cualesquiera personas ó personas, concejos, colegios, capitulos y universidades del estado y condicion sean; y en razon de ello puedan parecer y parezcan ante cualesquiera Juzgados, Jueces, Justicias y Tribunales de S. M. y ante quien mas convenga y sea necesario; den pedimentos y replicas, hagan requerimientos, pidan apelaciones, ejecuciones, costas y remates de las mismas; alegen, repliquen, prueben, tachen y contradigan, y en manera de prueba presenten escrituras, papeles, libros y cualesquiera otro genero de ellas, ganen provisiones y mandamientos y los hagan ejecutar á quien corresponda, oyganse autos interlocutorios y sentencias definitivas; consientan lo favorable y lo contrario apelen y supliquen; sigan las apelaciones y suplicas en donde con derecho puedan y deban y se aparten de ellas si necesario fuere. Consientan lo favorable y de lo contrario apelen, sigan las apelaciones y suplicas en donde con derecho puedan y deban y se aparten de ellas si necesario fuere. Hacen jueces, escribanos y otros ministros, expresen y fijen las causas de recusacion si las hubiere; y finalmente hagan y ejecuten por sus otros y en nuestro nombre todo aquello

lo que nosotros haríamos y hacer podríamos siendo presentes ——— sí; pues con lo incidente, dependiente y accesorio damos á dichos nuestros procuradores todo el poder y facultad que se requiere y es necesario sin limitacion alguna, con libre franca y general administracion, como si fuera en causa suya propia. Y con facultad de que lo puedan sustituir en cuanto á pleitos solamente, en uno ó varios procuradores, revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo, pues á todos los relevamos en forma. Y tener firmado y cumplir todo cuanto por dichos Procuradores y los sustitutos en su caso fuere hecho en virtud de este poder, y aquello no revocado en tiempo ni manera alguna obligamos todos nuestros bienes y rentas, asi muebles como raices donde quiera habidos y por haber. Así lo otorgo y Antonio Benito Procurador Consistorial del Tribunal Eclesiástico de esta ciudad, y Vicente Puertas maestro Zapatero, vecinos de la misma.

Mariano Colás otorgo lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por Pascuala Montolin que no lo hizo por impedimento de la vista

Vicente Puertas soy testigo de lo dicho

Ante mí no hay que valga segun fuero

Antonio Ramon Hernandez

Cota en dos pliegos del sello tercero de sesenta maravedis, visto de oficio, doy fe. Ante mí

En la ciudad de Teruel á siete dias del mes de octubre del año contado del nacimiento de N. S. J. C. de mil ochocientos sesenta y cinco

Que yo Isabel Albiñana consorte de Lamberto Santiago vecina de la presente ciudad de Teruel, estando enferma de la persona pero por la misericordia de Dios en mi buen juicio memoria palabra manifiesta y clara conocimiento, creyendo y asegurando todos y cualesquiera sacramentos y ordenes por mi antes de este hechos y otorgados, ahora de nuevo, de mi buen grado y cierta ciencia y certidumbre de todo mi derecho, hago ordeno y otorgo el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad ordenacion y ultima disposicion de todos mis bienes y hacienda muebles y raices, creditos, derechos, contenciosos y acciones donde quiera habidos y por haber, en la forma y manera siguiente: Encomiendo mi alma á Dios Señor que la creó y redimió con el inestimable precio de su sangre sacratisima suplicandole contrita y humildemente que la coloque con sus santos en la gloria Amen. Es mi voluntad que cuando mi cuerpo ya cadáver se sepulte con el santo habito de nuestra Señora del

GOBIERNO DE ARAGON

carmen que tienen las Religiosas de Santa Teresa de esta
ciudad y se enterrado en el Cementerio ——— rio publico de
esta ciudad. Item Preguntada por ——— mi el testa-
dor dejaba alguna limosna al santo ——— Hospital de la
Zaragoza, contesto que no dejaba cosa alguna. Item es
mi voluntad, dejar como dejo la manda pia forzo-
sa mandada en mayor orden. Item dejo por parte
de legitima herencia foral a mis hermanos y her-
manas Antonio, Victoria y Ramona, y a cualquier
otro y demas pariente y deudos que pretendan te-
ner derecho o parte de legitima en mis bienes, dia-
rios, Jaqueses a cada uno, los cinco sueldos por razon de
muebles y los otros cinco por sitios, sin que puedan
pretender otra cosa alguna por razon de mi he-
rencia sino lo que por este testamento les dejare
si algo fuere. Item quiero y es mi voluntad y dejo
a mi marido Lamberto Santiago todos los bienes
muebles que por cualquier concepto me pertenez-
can o pudieran pertenecerme, sin excepcion de mi
propia clase; pero al mismo tiempo le impongo
la obligacion de pagar de ellos todas mis deudas
aquellas que legitimamente constare estar debien-
do, y que el mismo sabe como yo, y el entierro pa-
rroquial con funeraria y demas de costumbre a
mi clase; y ademas las misas de San Gregorio que
son treinta, y cien misas mas por el bien de mi
alma y obligaciones; y puesto asegurara que sera
bien poco lo que pueda quedarle a mi ma-
rido, que siempre y constantemente se ha por-
tado tan bien conmigo, y a lo que le estoy tan
sumamente agradecida. Item le dejo asi mismo

a dicho mi marido todos los demas bienes que
aporte al matrimonio con la circunstancia de
poder disponer de todos los bienes stos si quisie-
ra algun dia para su manutencion o necesi-
dad, pero para esto debe haber consumido antes los
otros los suyos. Item despues de la muerte de mi ma-
rido Lamberto Santiago, volveran todos los bienes
tios ya indicados, o los que quedaren de mi pertenen-
cia a mis herederos de derecho es decir a mis sobrinos her-
manos Antonio Victoria y Ramona, o a sus hijos
que quiero se representen a sus padres, caso de estar
muerto alguno de ellos, asi como tambien entre
parte los lejos de mi difunta hermana Dorotea
que quiero la representen para este caso. Item
señal de mi agradecimiento por los buenos ser-
vicios que mi hermana Ramona me ha prestado
en esta enfermedad que padezco y por lo mucho
que me cuido y consuelo en ella dejando su casa y familia
le dejo de gracia especial los alajas que tengo de mi pro-
piedad y ademas para despues de los dias de mi
dicho marido Lamberto Santiago, una fanega de tierra
de las que me pertenecen en Capitanes, mas
vinas, mi disputa sita Yabel Abrian la de valencia,
la otra la dejo asimismo a mi sobrino Bo-
Mirguez por sus servicios, deseando la pueda
en cuenta compañia. Rogandole a mi hermana
Ramona le de tambien lo suyo, si se portare
bien con ella, debiendo yo advertir que puedo
poner libremente como dispongo de otras dos fanegas
que sin restriccion se me dieron en el matrimonio.
Item debo advertir y advierto en este codicilo

GOBIERNO DE ARAGON

quinta pues sesenta duros en la compañía de Joaquin de
Ezcaray por mi sobrino Tomas Mirguera, con la condicion
pues en la escritura de convenio hecha en ——— nombre de su
padre, de que si se acontecia o no se ve ——— rificaba la quin
ta se debian devolver por ley cuyas ——— sacion, sesenta
duros; y como esto es muy probable que asi suceda, declaro
que estoy adeudando otros sesenta duros, y por consiguiente
que caso de devolverse, todo o parte de ellos se le entregue
a mi sucesor Samaniego, al que le he encargado la obliga
cion de pagar todas mis deudas, sin que sobre pueda
por derecho a esta cantidad, que como llevo dicho estoy adeu
dando y deseo me satisfaga completamente como todo lo
demas. Item por ultimo, siendo como son tantos los sobri
nos y parientes a quienes desearia hacer una gracia especial
aunque solo fuese en memoria de mi buen afecto y
voluntad, y siendo por otra parte tan pocos o ningu
nos los medios con que cuento al presente para asi
cumplirlo, deseando al mismo tiempo evitar toda cuestion
desagradable por esto, no me atrevo a hacer gracia al
guna especial y les suplico de corazon que no se agravien
por ello, y estimen seguros todos que esto que otro lo hice el
verdadero sentido de no hacer feliz y pacifico y que a todos les de
seo mas prosperidad, y que no se den por ofendidos, pues a
todos los amo como es preciso y mi deber. Item quiero q.
todas las ropas de mi uso se vendan por mis albaceas
testamentarios que abajo nombrare, y lo que se
saque de ellas se haga en sufragios por mi
alma y obligaciones adeudadas de las arriba citadas, lo
de mas de dichas ropas la saya de seda que tengo ofrecida muchos años hace a mi sobrina
Paulina, la faja de mi hermana Dorotea q.
vive en Fraga, la mantilla negra, a mi
sobrina Isabel Martin o la que saque de suerte, y la mantilla mediana a la Moreno que
tengo de Criada y que esta sirviendo en el dia. Item

SELLO 4.º AÑO 1850 40 MS

nombro en Ejecutores testamentarios y
en examinadores de mi alma y conciencia a mi
muy amado hermano politico Mr. Vicente Santiago
Prior del Capitulo general de esta Ciudad, y a D.
Joaquin Larreana Canonigo Doctoral de la Colegial de
Mora, a quienes les doy y atribuyo todas las fa
cultades que como a tales les corresponden, esperan
do del buen afecto que siempre me han profesado
desempeñaran con gusto y por el amor de
Dios que todo lo recompensa, tan pesado
lo encargo. Item por si acaso sucediese
existir variar alguna de las cláusulas de
este testamento, o todo el, quiero se tenga
como tal una cédula que en tal caso ha
ria y se hallaria firmada de mi mano, o
de mano de mis Ejecutores, dando pasa
porte a ella asi = Santa Maria = y consultando
diciendo = ora pro Nobis =; cuya cédula si la
hiciese, quiero su parte de mi testamento
se cite a cuanto en ella se disponga
es mi ultimo testamento, ultima
voluntad, ordenacion y disposicion de
todos mis bienes y hacienda muebles y
sitios, creditos derechos, existencias

GOBIERNO DE ARAGON

ley donde quiera habidy y por ha-
ber, el cual quiero valga por tal
y si no por codicilo, o por cualquier
ultima voluntad, que segun ley fuey,
disposicionesy y ordenanzas del presente
Reyno de Aragon mas puede y de-
ber valer. Lo cual
Antonio Benito Procurador Licenciado del Tribunal
Eclesiastico de esta Ciudad, y Simon Ros Comerciante
ambos vecinos de la misma

Ysabel Cobrieco otorgo lo dicho
Antonio Benito soy testigo el dicho
Simon Ros soy testigo de lo dicho

Aprueco en esta Escritura Testamento lo raspado
mi antes de = lo y abierto no hay mas que valga
segun Fuero

Antonio
Ramon Herrero

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Vendition

Esta en Esta Ciudad de Teruel a cuatro dias del
un Pliego mes de Octubre del año contado de
del sello nacimiento de N.S.J.C. de mil ochocientos
segundo cincuenta y dos ante mi Notario
Real los que marotos Juan Cueba de oficio Cerro
otorgante y Juana Salera conjuges y vecinos de esta
dad de Teruel, usual et consolidum de mutuo bien
grado, cierta ciencia y entiendo de todo engaño decimos
vendemos, cedemos y traspasamos a y en favor de Ay
muido Lucia Escribano del Numero, Colegio y Provincia de
esta ciudad y de Dª Agustina Marco conjuges
tros convecinos, para si y sus habientes derecho o
es, tres fanegas de tierra sembradura de las seis de que
se compone una heredad arboleda, sita en la partida
de entreaguas y aguas huerta y termino de esta ciudad
con sus pertenencias dichas tres fanegas que vendemos con ley
otras tres de que consta dicha heredad propias de los
Jose Esteban Medio y toda la mencionada fanega
fronta por un lado con heredad del Sor Baron de
Loly, por otro con heredad del Capitulo General de
esta ciudad, por arriba con acequia de Guadalaviar
y por bajo con el Rio. Francas dichas tres fanegas de
sembradura que vendemos, de todo heredado, libre de
lo obligacion y escala con que deriz o pensar se pueda
con todas sus entradas y salidas, usos, riegos y demas sus
tos que le pertenecen. Por precio todas tres de siete mil
ley que lo pertenecen.

GOBIERNO DE ARAGON

trecientos reales vellon; cuya cantidad en nuestro poder y de dichos compradores ——— otorgamos y confesamos haber recibido, numerado ——— cuando los empeños de fraude y engaño, con ——— numerata pecunia y demas de este caso. Y con esto desde hoy p.a y para siempre, desistimos y nos apartamos del dominio, uso propiedad y señorio que tenemos en lo sobredicho que vendemos, y lo transferimos y ponemos en poder de dichos compradores, y les habientes derecho para que hagan y dispongan de las mencionadas tres fanegas de tierra sembradura a su voluntad como de bienes y cosa suya propia con justo titulo adquirida; de la misma forma y manera que nosotros podiamos hacer antes del otorgamiento de esta escritura; y queremos que en virtud de esta puedan tomar y tomen la verdadera, real, actual y corporal posesion de las referidas tres fanegas de tierra sembradura que les traspasamos por su propia autoridad sin necesidad de la justicia; y en el entretanto que no la tomasen se conocemos y confesamos tenerla a su beneplacito Nomine Precario y Constituto: Y nos obligamos a toda eviccion plenaria de cualquiera mala voz y pleito que en ellas tubiese, obligandonos a sacarles libres e indemnes a los referidos compradores y los pagos a nuestras expensas juntamente con las costas y daños originados. Y a su cumplimiento obligamos todos nuestros bienes y rentas asi muebles como sitios donde quiera habidos y por haber, de los cuales los muebles queremos tener aqui por nombrados, especificados y los sitios por confrontados debidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon y queremos que esta obligacion sea especial y que como tal tenga y mate todos los fines y efectos que segun dicho fuero surtir puede y debe; en tal manera que reconocemos y confesamos tener y poseer dichos bienes vendidos obligados por dichos compradores y los tenemos Nomine Precario et Constituto, de suerte que la posesion civil y corporal suscrita, sea habida por suya y de los suyos, con esta ocasion de esta escritura puedan acudir cual quiera fuer competente aprehender dichos bienes sitios y cosas inventariar y empazar los muebles, obtener sentencias en favor de y en virtud de dichas sentencias de Manos mientras propios fueres &c. Fiat Longe &c.

Fdo. Antonio Benito Procurador del Juzgado y Jurisdiccion de esta Ciudad, y Joaquin Tomas Sainero, ambos vecinos de la misma.

Juan Lueba otorgo lo dicho

Juana Salsa otorgo lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Joaq.n Tomas soi testigo de lo dicho

Ante mi no hay que salvar segun fuero

Antonio Ramon Hernandez

ARCHIVO TERRIT. HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Poder especial

Esta ciudad de Teruel á seis dias del mes de Septiembre del año corriente de mil ochocientos cincuenta

Sello 4º

Sello segundo

Otorgante

Que yo D. Joaquin Blasco Presbitero Rector de la Parroquial Iglesia del Lugar de Cande, y al presente hallado en esta Ciudad de Teruel en la calidad de unico Capitular de la referida Iglesia y sin revocar los demas procuradores por el capitulo de mi Iglesia de Cande antes de hoy hechos y nombrados, ahora de nuevo, de mi buen grado y cierta ciencia y certificado de todo mi derecho y del que con esta calidad me compete, constituyo, creo y nombro en Procurador de dho Capitulo Solo de la Iglesia del referido Lugar de Cande, á D. Jose Torres, Escribano del numero, Colegio y Juzgado de esta Ciudad de Teruel que se halla presente y aceptante; para que por y en nombre de mi el otorgante como unico capitular y en representacion de los acciones y derechos del Capitulo é Iglesia de Cande, pueda asi demandando como defendiendo, comparecer y comparezca ante los Jueces de paz Alcaldes, tenientes de Alcalde y demas que fuere menester, y celebre ante ellos con cualesquiera personas ó personas del estado

Cláusula y condic.

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

y condicion sean todos y cualesquiera juicios verbales y de conciliacion que fuesen necesarios conformandose con las sentencias que estos dictaren, si le pareciere, y en otro caso reclame y alegue las ratificaciones que crueren de los Jueces para con ellos acudir á los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes. Otro si Para que asi mismo pueda dho Prór pasar y liquidar cuentas con la persona ó personas que se hallen adeudando á dho capitulo, alguna ó cantidades por cualquier concepto. Otro si Para que dho Prór pueda pedir, demandar, recibir y cobrar, confesar y otorgar haber recibido y cobrado, de cualesquiera persona ó personas, encargos y consignaciones del estado y condicion sean, todas y cualesquiera sumas de dinero, pensiones de censos, frutos de arrendamientos, frutos y cualesquiera otros que pertenecientes al referido capitulo y que le pertenezcan por cualquiera causa; y de lo que se cobre y cobre otorgue apocas, recibos, vales y otros escritos que se fuesen pedidos y á dho Prór bien visto. Otro si Para que dho Prór pueda transigir y

Pasar cuentas

Recibir y cobrar

transijir

GOBIERNO DE ARAGON

transija todas y cualesquiera dudas y diferencias que por razon de debitos á dicho capitulo se susciten, nombrando para ello si fuese necesario árbitros árbitradores ó amigables componedores; otorgando y firmando los documentos y finiquitos que fuesen necesarios. Otro si: Para que dicho Pbro. pueda admitir liciones y subrogaciones de censos, hacer su conocimiento de los mismos, y en su virtud otorgar y aceptar a nombre del capitulo Ecla. de la Yglesia de Lande, las apocas de lision del capital de los censos que se lleguen, y las de subrogacion y reconocimiento que fuesen necesarias. Otro si: Para que en nombre y representacion del mencionado capitulo pueda intervenir é intervenga en todos y cada uno de sus pleitos comenzados y por comenzar, asi en demanda como en defensa que al presente tiene y en adelante tendrá con cualesquiera personas ó personas, cuerpos colegios capitulos y universidades del estado y condicion sean, y en razon de ello pueda parecer y parezca ante cualesquiera Jueces y Justicias de S.M. y ante quien mas convenga y no necesario, de pedimentos y replicas, haga requerimientos pidan aprehensiones ejecuciones ventas y remates de bienes, alegue replique, pruebe, jure, tache

Demás facultades que se consideran necesarias.

y contradiga, y en manera de prueba presente escrituras &c. pague probisiones y mandamientos &c. oiga autos interlocutorios y sentencias definitivas y las haga cumplir &c. consiente la favorable y de lo contrario apelle &c. ante Jueces &c. y finalmente haga y ejecute &c. cuanto &c. Y con facultad de sustituir esto poder en todo o en parte. &c. Ya su cumplimiento obligo todos los bienes y rentas de dicho capitulo con arreglo como Nros. donde quiera &c. Fiat lo que &c.

Sustituir

Fiat

Segundo Herrero Parente de Cristóbal natural y vecindado en esta ciudad, y Cristóbal Torres labrador y vecino de la Villa de Beche.

Joaquin Marco con dicha calidad otorgo lo referido.

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho y firmo por mi con testigo Cristobal Torres que dijo no saber.

Asesto no hay que salvar segun parece

Antonio Ramon Herrero

Poder ampl.

En la ciudad de Teruel á doce dias del mes de ... de abiembre ... del año contado ... del nacim.to ... de N.S.J.C. el mil ochocientos cincuenta.

Sello 1.o en ella Tera. Pta.

Que yo D. Ambrosio Herrero mayor de veinte y cinco años Clerigo Tonsurado Estudiante de Teologia Moral, Seminarista interno del Seminario Conciliar de esta ciudad, natural del Arzp.do de Camarillas y hallado en esta de Teruel, sin encontrarme ahora de nuevo constituyo creo y nombro en Prón mio cierto, especial y á lo infrascripto general, á D. Antonio de esto Prón del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y del Tribunal Arto. de la misma, para que por y en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y dró pueda intervenir é intervenga en todos y cada uno de mis pleitos, cuestiones y peticiones y demandas, asi civiles como criminales incoadas y por comenzar, tanto en demanda como en defensa que al presente tengo y en adelante tuviere, con cualesquiera persona ó personas, cuerpos, Colegios, Capitulos y Universidades del estado y condicion sean; y en razon de ello pueda parecer y parezca ante qualesquiera Juecs, Juzgados y Tribunales de S.M. civiles y Ecles y ante quien cuando convenga y sea necesario; de procedimientos que pliegos de posiciones, ejecuciones, requerimientos que, replique, pruebas pase, tache y diga; y en manera de prueba presente escrituras, testigos, pase provisiones, oiga interlocutorias y sentencias definitivas de los pleitos largamente con facultad de sustituir. Y á tener obligado mis bienes asi muebles como donde quiera. Fiat largo de

Sello 4.o Año 1850 40 Mrs.

Ante el Sr. D.n Joaquin Blasco Clerigo Tonsurado corriente Teologia Moral en el Seminario Conciliar de esta ciudad natural del Lugar de Rubielos, y D.n Segundo Herrero Pasante de Escribano, ambos habitantes en la misma.

Atesto no hay que salvar segun es de

Antemi
Ramon Herrero

GOBIERNO DE ARAGON

Poder especial

En la Ciudad de Teruel á trece días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos cincuenta

Sello de cuarto

Sello 4º Año 1862 40 Mrs

Sepan quantos este poder vieren como nosotros D. Lorenzo Iñigo y D.n Francisco Iñigo labradores y vecinos del lugar de Perales y al presente hallados en esta Ciudad de Teruel, sin revocar los demas Procuradores por nosotros antes de este hecho y nombrados ahora de nuevo los dos juntos y cada uno de por sí otorgamos que damos todo nuestro poder especial, general y bastante á D. Telesforo Morata vecino y residente en esta Ciudad para que en nuestro nombre de nuestras personas acciones y derechos pueda vender y venda la hacienda que en la Villa de Villaranga de los Pinares nos ha sido adjudicada mediante la Escritura otorgada en dicha Villa en diez y siete de Octubre último ante el Escribano D. Mariano Alloza por Procurador legítimo de D.a Clara y D. Joaquín Rabasteus é Iñigo y Maria Miguel Royo por sí y á nombre de sus menores y D.a Manuela Rabasteus y yo el otorgante D. Francisco Iñigo en mi nombre y como apoderado de dicho mi Señor Padre D. Lorenzo Iñigo también otorgante este poder, vendiendo toda la dicha hacienda otorgando y permutándola con sus casas y edificios bien sea junta ó separada á la persona ó personas que le parezca y por el precio, modo y condiciones en que se ajusten y convinieren, dando mas dicho Procurador D. Telesforo Morata, recibiendo y cobrando las sumas y cantidades porque se ajusten la venta ó ventas que por que convinieren otorgando y firmando en nuestro nombre la Carta ó Escritura de venta, apoca, recibo y carta de pago, tanto pública como privada que se fueren pedidas y á dicho nuestro Procurador bien vista; que para todo lo referido juntos y cada uno de por sí damos á nuestro Procurador todo el poder y facultades que se requiere y á nuestro mismo sin limitación alguna con libre franca y general administración; de forma que por falta de poder ó solemnidad, aunque aquí no se exprese, no por eso deje de tener efecto todo

Revocar y otros

GOBIERNO DE ARAGON

cuanto por el referido Procurador D. Fr
lo por el Corata fuese hecho y
practicado. Y á tener observar y cumplir
todo cuanto hiciere en virtud de este poder
y aquello no revocarlo en tiempo ni manera
alguna, obligando todos mis bienes
y rentas así muebles como sitios donde
quiera habidos y por haber. Dello fueron
testigos Segundo Herrero Vecino de Calatayud, y Ant.
Benito Procurador del Juzgado de primera
instancia de esta ciudad, ambos habitantes
en la misma.

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho y firmo
por D. Lorenzo y D. Francisco Zuigo otorgante
que dijeron no saber escribir

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Asimismo en esta Ciudad los susodichos
Zuigo, y D. Francisco = y atesto no
hay mas que salvar segun parece

Antonio
Ramon Herrero

Asiento

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

En la ciudad de Teruel á veinte y cuatro
dias del mes de Noviembre del año mil
ocho cientos sesenta y cinco ante mi
el Escribano y testigos que se dirán
y al final firmados, se presentaron
Que nosotros D. Raqueel Pereiro
y D. Juan de Mata Moreno
ambos vecinos de esta
Teruel, individuos de la Junta de Beneficencia
de esta Capital, y por acuerdo de la misma, de
cuarto bien que
cia y calificado de
completo, y usando de la facultad
han conferido por la expresada Junta
otorgamos, que asumimos
su ayuntamiento á que pertenecen
bió de oficio eclesiástico, vecino de esta Ciudad y
bitante en el Barrio ó Aldea de San
del término de la misma, á través de un
tino público propio de la Corona de Aragon
ibos este término y referido Barrio de San
Vila por tiempo de seis años consecutivos
que principiaron á contarse desde el
so de Enero del año próximo corriente

mil ochocientos cincuenta y cinco, y firmaron en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis en el libro, y pareció en cada uno de los seis años de dos mil reales vellon, y con los pactos y condiciones siguientes = 1º Que este arriendo, como queda dicho se hace por seis años. = 2º Que el arrendatario Joaquin Rubio no pueda reclamar cantidad ni resarcimiento alguno del precio del arriendo por los días que estubiera parado el Molino, por limpias ordinarias de la acequia u otra causa semejante; pero en el caso de que se hundan la maquina por ruina extraordinaria de acequia y agua, se le abonarán los días que estubiera parado el Molino, á prorrata, segun el tiempo y circunstancias en que por esta causa estubiere parado = 3º Que dicho arrendatario ha de mantener las piezas y pertrechos del dicho Molino, como son muelas, trajes, canales, tolvas y demas instrumentos desde el gorron hasta la piza mas ínfima conforme la hubiere recibido, de modo

SELLO 4º AÑO 1856 40 Mrs

que entregandose por inventario con expresion del estado, segun el entender de peritos, los ha de restituir fenecido el arriendo en el mismo estado en que los reciba, y caso de que resultase mejora se le seran abonadas por la Junta, y si perdida le abonará el arrendatario = 4º Que las paredes y calzadas de dicho Molino se tengan reparadas á expensas de la Junta, excepto los deterioros causados por rotura ó negligencia del arrendatario, ó mirados algunos de su familia ó otra persona; para que en este caso pueda hacerse el reparo por cuenta del arrendatario. 5º Que este no pueda tachar ni sentar las trajes en dicho Molino, sino vara de la partida del Peirón de Juanto, teniendo sus resultas precisamente por la persona que la Junta designe. 6º Que no pueda dicho arrendatario Molar en dicho Molino, sal sin expresa licencia de la Junta bajo la pena que esta tenga á bien imponerle = 7º Que el pago de los arrendamientos de este arriendo en cada un año se le satisfarán

GOBIERNO DE ARAGON

á la Junta ó su Comisionado encargado en metálico
y en tres plazos iguales — que serán
el primero el treinta de Abril, el segundo
el treinta y uno de Agosto y el tercero en treinta
8.º y uno de Diciembre de cada un año — Que
para este asiento, han de abonarse los dis-
minuciones de buen gobierno que tenga á
9.º bien acordar la Junta — Que en caso de
que el arrendatario se hallare indispuesto
ó hubiese que ausentarse ha de poner de
su cuenta un Maestro de profesion y pesi
ta en el acto de notar, quedando la Junta
facultada para despedirlo sin recurso ni
apelacion, siempre que se verificase semejan-
10. cia — Que el arrendatario no pueda llevar
mas maquila que la que constantemente
ha sido costumbre en dicho Molino. —
11.º Que el arrendatario, su criado y criada
deberan maquilar en el cajon ó en el suelo
á presencia de los dueños, pues de lo contrario
se le exigirá la multa, que tenga á bien
12.º imponer la Junta — Que el arrendata
rio ha de ser responsable de malgrenas
arina ó bolagas que faltaren en dicho Molino

SELLO 4.º 2 AÑO 1860 40 Mrs

asi como de la arina que se hubiere á perder
con grajo de parte y á conocimiento de perito
13 en vista de la muestra del trigo. — Que el
arrendatario deberá admitir del trigo, pues de
pajado y limpio y del selecto, tres onzas de salvado
por libra, del mediano, tres onzas y media
y del comun cuatro onzas; y de lo contrario será
responsable del perjuicio. — Que estas las 12.ª la
14. bado y las semanas solo deberá haber dos horas
de lunes; pues de lo contrario se impondrá
al arrendatario la multa que estime la Junta.
15. Que el arrendatario no podrá embargar dicho
dicho Molino sin expreso consentimiento de la
16. Junta. — Que el arrendatario no ha de poder
ocultar, separar ni quitar del puesto ningun
frigo una copia de los pactos convenidos á
la pública utilidad que estará presente á
17. todos. — Que será de cuenta del arrendata
rio Joaquin Ambrio satisfacer los gastos de
Escritura. Con cuyos pactos y condiciones

hacemos y otorgamos el presente arrien-
do. Y yo el dicho Joaquin Ma[illegible] bio que
aceptaba y presento un sello de otorgamiento de esta Escri-
tura, de mi buen grado, cierta ciencia y certi-
ficado de todo mi derecho, otorgo, que acepto
y admito esta Escritura de arriendo en mi fa-
vor otorgada, por el precio, tiempo y con con-
diciones que en la misma se expresan, y
prometo cumplir dichos pactos y sa-
tisfacer a la Junta de Beneficencia el
precio del arriendo en las epocas prefija-
das, y á la seguridad, cumplimiento
y pago de todo presente por fianzas
a Gregorio Sorbé, Manuel Gil, Labra-
dores y Pedro Muñoz Sartre, los tres
vecinos de esta Capital, los cuales ha-
llandose presentes, de su buen grado
y cierta ciencia y certificados de todo su
derecho, los tres juntos y cada uno de
por si otorgan que se constituyen en
fiadores y principales pagadores del

expresado Joaquin Morbio, y prometen satisfa-
cer, cumplir y pagar todo cuanto queda obligado
por esta Escritura, haciendo como hacen de
negocio suyo propio, renunciando que a ellos se les
compele á cuyo fin renuncian las leyes de
la mancomunidad y fianzas y demas leyes
y fueros de su favor. Y asi pactado y otorga-
dos dicha Escritura de arriendo los otorgan
los expresados D. Manuel Gerona y D. Jose de
Mata Montes con la calidad que intervienen
y nosotros el expresado Joaquin Marbio aceptamos
y fianzas prometemos guardar, observar y cum-
plir por lo que á cada uno de nosotros toca
y á su cumplimiento, nosotros los arrendata-
rios obligamos los bienes y rentas de esta
Junta de Beneficencia, y nosotros los arren-
datario y fiadores los muestros propios
asi muebles como sitios donde quiera haya
y poder haber, de los cuales los muebles y
sitios y que mientras que esta obligacion se
pagada con [illegible] de nuestros [illegible]
[illegible] nos [illegible]

ARCHIVO HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

de sustitutos, aprehensión, equivocación — mandamiento, emplazamiento y requisitos, varia — cion, sumisi-
on, renunciación de juez — demas que
corresponda a la naturaleza del contrato Q.e
Fiat large de.
Pte. Antonio Benito Procurador del Juzgado de
primera Instancia de esta Ciudad y Jose Gar-
cia Escribiente, ambos vecinos de la misma

Manuel Simon con dicha calidad otorgo lo dicho

Juan de Mata Monton con dicha calidad
otorgo lo dicho

Excaosio Sorbe otorgo lo dicho

Pedro Muñoz otorgo lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por pe-
quin Rubio y Manuel Gil otorgantes que dicen no
saber

Jose Garcia soy testigo de lo dicho

Asento no hay que salvar segun Fuero

Antonio
Ramon Herrero

Poder especial

SELLO 4.º AÑO 1850 30 Mrs

En la ciudad de Semel á veinte y cinco dia
Lo.s en del mes de Octubre del año contado del
un Dios
pesebre Nro. S.r J.C. de mil ochocientos
sello
segun cincuenta
de dia
de hoy
Que llamado, convocado y junto el Ayun-
tamiento
Ayuntamiento Constitucional de la pre-
sente Ciudad de Semel por mandamiento de
D. Raymundo Lucia primer teniente Alcalde y
cuto hecho por el Portero Miguel Salbador, el cual en
do presente tal relacion hizo á mi el Notario
sente testificante que de dho mandamiento
cado á dho Lo.s Ayuntam.to en la forma
brada para la hora y lugar presentes, y
do y junto en la sala consistorial en que se acostum-
bra reunir para celebrar sus sesiones, ordinarias
y fueron presentes el dho D. Raimundo Lucia primer
teniente Alcalde, Presidente, D. Andres Morales 2.o
teniente Alcalde, D. Jose Herrera, D. Vicente Lucia
Luis Sicera, D. Nicolas Monton, D. Juan de Mata Monton
D. Salbador Arenzio, D. Pedro Cañamache y D. Mar-
Martin Regidores, todos individuos componentes
yor parte del Lo.s Ayuntam.to de esta Capital, los
sentes por los ausentes futuros y adventicios, Ayunta-
miento teniente y celebrante, et de si, todo el referido
Ayuntam.to Constitucional en voz, voz y nombre de el
Dijeron: Que sin reboca los demas Procuradores por el
Lo.s Corporacion, antes de este hecho constituido, el

y nombrados, ahora de nuevo de su buen gra
do y cierta ciencia y certificados los otorgantes del
derecho que en este caso hay ——— compete,
otorgan y otorgaron, que nombran y nombra
ron en Procuradores legítimos de dho Ex.mo Ayun
tamiento Constitucional de esta ciudad de Te
ruel, á saber es, á D. Pedro Romero, D. Anto
nio Benito y D. Vicente Castillo que lo son del
Juzgado de primera instancia de esta ciudad,
á los tres juntos y á cada uno de por si pa
ra que por y en nombre de dho Ex.mo Ayunta
miento, y representando todos sus acciones y dere
chos puedan parecer y parezcan ante los Alcal
des, tenientes de Alcaldes, jueces conciliadores y
de paz, y ante quien mas convenga y sea ne
cesario, y celebren ante ellos todos y cualesquie
ra juicios verbales y de conciliacion pertenecien
tes á dho Ayuntamto por cualquiera causa ó
concepto, con la persona ó personas que fue
se necesario; conformandose ó no con las
sentencias que dhos Alcaldes dictaren y reda
mando las certificaciones que de los tales jui
cios fuesen menester para con ellas acu
dir á los Juzgados y Tribunales de justicia
competentes. Otro si: Para que en nombre
y representacion de dho Ex.mo Ayuntamiento, pue
dan juntos y de por si intervenir é intervan
gan en todos y cada uno de sus pleitos, cuestio

Jurisdicciones y Alcaldes

Aplicar

SELLO 4.º AÑO 1850 40 Ms

nes y demandas, tanto civiles como criminales
que al presente tiene, y en adelante tendrá con cualesquier
persona ó personas, cuerpos colegios capitulos y comunida
des del estado y condicion sean; y en razon de ello
así demandando como defendiendo, puedan parecer
y parezcan, ante cualesquiera jueces Juzgados justicias
y Tribunales de S. M. y ante quien mas convenga y
sea necesario; den pedimentos y replicas, hagan requi
rimientos, pidan aprehensiones, ejecuciones, ventas
y remates de bienes. Alegue repliquen pruebe
jueren, tachen y contradigan; y en manera de
prueba, presenten escritos, papeles testigos y cual
quiera otro genero de ella; ganen provisiones y
mandamtos y los hagan notificar ó ejecutar en
vengo, sigan autos interlocutorios y sentencias
definitivas, consientan lo favorable y de lo contrario
apelen y supliquen, sigan las apelaciones y replicas en
de con derecho puedan y deban y se aparten de ellas
necesario fuere. Recusen jueces, Abogados y Escribanos
Ministros, expresen y jueren las causas de recusacion
las hubiere, y finalmente hagan y ejecuten todo
to el Ex.mo Ayuntamiento en corporacion haria y
podria siendo presente; pues para todo lo referido
lo incidente y dependiente dan los otorgantes en ver con
y nombre del Ex.mo Ayuntamiento de esta ciudad que
representan, todo el poder y facultad que se requiere y
es necesario á los referidos Procuradores, juntos y de por si
limitacion alguna con libre franca y general administra

GOBIERNO DE ARAGON

tracion y con facultad de que lo puedan
sustituir le. ya su cumplimiento obligaron
todos los bienes y rentas del Ayunto. de cuio fiat lo firmo
yo el D. Rafael Sanchez Secretario del Excmo. Ayunta-
miento de esta Ciudad, y Miguel Salvador Portero
de dho Ayuntamiento, ambos vecinos de la misma.

Raymundo Luna otorgo lo dho
Andres Morales otorgo lo dho
José Heredia otorgo lo dicho
Vicente Cueba otorgo lo dicho
Luis Serna otorgo lo dicho
Nicolas Monton otorgo lo dicho
Juan de Mata Monton otorgo lo dicho
Salvador Asensio otorgo lo dicho
Pedro Carramanchi otorgo lo dicho
Manuel Martin otorgo lo dicho
Rafael Sanchez soy testigo de lo dho
Miguel Salvador soy testigo de lo dicho

Atento no hay que salvar segun Fuero

Interin
Ramon Herrero

Poder especial

SELLO 4º AÑO 1850 40 Mrs

Ante mi en dos
Viego en la ciudad de Teruel á dos dias del mes de Di-
ciembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesucristo de mil ochocientos cincuenta
Que ante mi el Notario y testigos abajo
nombrados, personalmente constituido el Ill.mo
D. Jaime Soler y Roques, por la gracia de Dios y de la
Santa Sede Apostolica, Obispo de esta Ciudad de Teruel
su Obispado, del Consejo de S. M. &c. y D. Fran-
cisco Cuesta de la Parroquial Iglesia de la villa de
de esta Diocesis, ambos con la calidad de ejecu-
tores testamentarios del difunto Excmo. Señor D. Francisco
Cadro de Colomarde, nombrados por su ultimo testamento
que otorgo en la villa y Corte de Madrid el dos de
y seis de Marzo del año pasado mil ochocientos
y cuarenta, ante D. Julian Garcia Hurtado, Escribano
de Provincia y Comisionado de la Real Cancillería
Notario de los Reynos é Indias del Ill.re Colegio
de Madrid y Diputado, Que sin nombrar los demas
Procuradores por los mismos, antes de esta hacien-
nombrados con dicha calidad de ejecutores testamen-
tarios de dicho Excmo. Sor. Colomarde, ahora de mutuo
de su buen grado y cierta ciencia y conforme al
derecho que como á tales les compete otorgan
y confieren todo su poder tan amplio como se

y bastante, cual por derecho se requiera y es necesario á D. Ignacio María Mensia — vecino de la Villa y Corte de Madrid — ausente, bien así como si fuese presente y exceptuado para que por y en nombre de los Señores otorgantes y en guardación de sus propias personas, acciones y derechos, como tales testamentario S. para administrar pueda administrar, regir y gobernar todos y cualesquiera bienes, muebles y sitios de dicha testamentaria, pudiendolos arrendar á la persona ó personas que le parezcan, por el tiempo y precios de arrendamiento en que se ajustare y convinieren, otorgando y firmando al efecto las escrituras de arrendamiento que conveniente sean necesarias, tanto publicas como privadas que para la seguridad de los tales contratos le fuesen pedidas y á dicho Señor bien viesen. Otrosi Para que el referido Apoderado D. Ignacio María Mensia, pueda recibir y cobrar, recibir y cobrar del Banco Español de San Fernando, existente en dicha Villa y Corte de Madrid, la cantidad ó cantidades, procedentes de los intereses de la inscripcion sobre el Tesoro de Francia, previa la liquidacion ó liquidaciones y cuentas que forme el Establecimiento; asi como recibir y cobrar tambien

SELLO 4º AÑO 1859 30 Mrs

toda y cualesquiera otra cantidad de dinero, pensiones de censo, precios de arrendamientos, frutos y cualesquiera otra cosa perteneciente á dicha Testamentaria por cualquiera titulo ó concepto; y de lo que recibiere y cobrare otorgue y firme apocas, recibos y cartas de pago y cualesquiera otras Escrituras publicas ó privadas que le fuesen pedidas y á dicho Apoderado bien viesen. Otrosi: Para que asimismo pueda el referido Apoderado pagar y satisfacer de los fondos de la referida Testamentaria la cantidad ó cantidades que los Señores otorgantes le ordenaren, exigiendo de la persona ó personas á quienes la verifique, los recibos y documentos instrumentos publicos ó privados que fuesen necesarios. Otrosi: Para que asimismo pueda el citado Apoderado en representacion de los Señores otorgantes intervenir é intervenga en las transacciones que ocurran en dicha testamentaria, llevandolas á cumplido efecto con arreglo á las instrucciones que los Señores otorgantes tengan á bien comunicarle, presentandose ante el Juzgado ó Juzgados competentes en hacer los desenlimientos necesarios, segun las transacciones hechas haciendo y practicando al efecto las diligencias judiciales y extrajudiciales que

cesarias para finalizar los pleitos
incoadas y que se incoen en pe
lenciente á dicha testamenta ria y en
ya diferencia, si hubiesen transigido con
las personas en ellas interesadas, presentando
los Escritos de desistimiento que fuesen ne
cesarios, y otorgando cualesquiera otros instru
mentos que fuesen necesarios. Otro si: Para
que el mismo Procurador en representacion de
dhos. Señores otorgantes, y previo aviso de los mis
mos, pueda dar y dé á prestamo á la perso
na ó personas que le parezca y con las
debidas seguridades la cantidad ó cantidades
de dinero pertenecientes á dicha testamentaria,
de que esta pudiese disponer y se le avisare,
procurando que los sugetos á quienes se en
treguen otorguen á favor de dicha testamen
taria las escrituras de obligacion con las
clausulas, hipotecas y seguridades convenien
tes, y de modo que los Señores otorgantes pue
dan percibir las cantidades prestadas, que
recibia el mismo Procurador de las personas
á quienes las prestare, cuando tengan á
bien retirarlas dándola para ello aviso
con la anticipacion que se practica en

Dar á prestamo.

SELLO 4º AÑO 1850 30 MS

la Escritura de supuesto, caso que no fuesen por
tiempo determinado, otorgandola al efecto las apoca
y recibos necesarios. Otro si: Para que igualmente
pueda dicho Procurador presentar y parecer ante los
Señores Alcaldes Constitucionales, sus Tenientes, Jueces
de primera Instancia, Comisionados y de Vista que
corresponda y son necesario y celebrar ante ellos, en
demanda como en defensa, con cualesquiera Pueblos
ó personas todos los juicios necesarios y de conciliacion
que ocurran y sean necesarios á dicha testamentaria
conformandose, si le convinieren, con las sentencias
que por aquellos se dictaren, y en caso contrario pe
ticionando que de los tales juicios se expidan certi
ficaciones que se les pasen para con ellas acudir ante los Juzgados y Tribunales
de Justicia competentes. Otro si: Para que el supuesto
Procurador pueda intervenir ó intervenga en todos
cada uno de los pleitos, cuestiones, peticiones y
demandas, tanto civiles como criminales, comenzadas
y por comenzar, asi en demanda como en defensa, que
al presente tiene dicha Testamentaria y en adelante
le tocasen con cualquiera persona ó personas de
estado y condicion sea, y en razon de dichas fincas

Pleitos

Juicios necesarios y que omitiere.

GOBIERNO DE ARAGON

pareces y pareceres ante cualesquiera Juzgados, Jueces y Tribunales de S. M. y ante quien mas convenga y sea necesario: dé poderes y escritos; haga requerimientos, pida apremios, embargos, ventas, bancos y remates de bienes; alegue, explique, pruebe, jure, tache y contradiga; y á instancia de parte presente escrituras, papeles, testigos y malsegricias, otro quieras de ella: pida provisiones y mandamientos y los haga notificar á quien convenga; siga autos interlocutorios y sentencias definitivas, consienta lo favorable y de lo contrario apele y suplique, siga las apelaciones y suplicas donde con derecho pueda y deba y se pasare de ellas si necesario fuere. Reuna Jueces, Ancianos, Letrados y otros eclesiasticos, oyeres y pese las causas de necesidad, si las hubiere. Y finalmente haga y ejecute todo aquello que los Señores otorgantes hacian y hacer podrian siendo presentes; que para todo lo referido con lo incidente, accesorio y dependiente, dan á dicho Procurador D. Ignacio Maria Asensio todo el poder y facultad que se requiere y es necesario sin limitacion alguna con

libre, franca y general administracion, y con facultades de que pueda substituir este poder en cuanto á pleitos ordinarios, de conciliacion y á pleitos, con relevamiento en una ó varias Procuradores, revocar los substitutos y nombrar otros de nuevo; pues á todos los relevan forma. Y á tener obrado y cumplido todo cuanto por dicho Procurador D. Ignacio Maria Asensio y sus substitutos en su caso fuere hecho en virtud de este poder y aquello no revocado en tiempo ni manera alguna los expresados Señores otorgantes obligaron la libre y venta de dicha testamentaria, asi como de sus bienes, donde quiera habidos y por haber cualesquiera.

Yo D. Pablo Marin Estudiante Cuarto Teologia en el Seminario Conciliar de esta Ciudad por el Sr. Obispo de la misma y D. Mariano Seminarista interno del propio Seminario Cuarto Teologia Moral, ambos habitantes en esta misma Ciudad.

+ Jaime, Obispo de Teruel, con dicha calidad otorgo lo dicho.

Mariano Marin, con dicha calidad otorgo lo dicho.

Pablo Marin soy testigo de lo dicho.
Isidoro Villarroya soy testigo de lo dicho.

Aprueco en esta seccion el [illegible] del Sr. Obispo = Jaime = no hay mas que se [illegible] segun [illegible]

Antonio
Romano Secretario

Venta en la ciudad de Teruel á dos días del mes de diciembre del año contado del nacimiento de N. S. J. C. de mil ochocientos ocho y cuarto en el mismo

Otorgamiento

Que yo Manuel Martín Labrador y vecino del lugar del Campillo y al presente hallado en esta ciudad de Teruel, de grado &c, certificado &c, vendo cedo renuncio y traspaso á y en favor de Juan Cima y Bernardo Julián compagnes Labradores vecinos del mismo para sí y sus herederos derecho á saber y posesar con su hera cortijera sito en los Pajares altos termino de dicho lugar confrontante por un lado con pajar y hera de Juan Martín y por el otro con camino que va al Monte Rebollar: franco &c. y por precio de cuatrocientos ochenta reales vellon; cuya cantidad en mi poder y de dichos compradores otorgo y confiesso haber recibido, renunciando las excepciones de fraude y engaño, la non numerata pecunia y demas de rigor; y con esto desde luego y para siempre desisto y me aparto del dominio, uso, posesión y señorío que en dicho pajar y hera que vendo tengo, y lo transfiero y paso á dichos compradores y los suyos para que hagan y dispongan de el á su voluntad

SELLO 4º AÑO 1807

tad como de bienes y cosa suya propia con justo titulo adquirida, de la misma forma y manera que yo podia hacer antes del otorgamiento de esta escritura, y quiero que en virtud de ella puedan tomar y tomen la verdadera, real actual y corporal posesión por su propia autoridad sin necesitar de la de justicia; para cuyo efecto renuncio todos los derechos y acciones que en lo sucesivo dicho que vendo, tengo y me pudieran tocar ó pertenecer por cualquiera titulo &c. ó razon que deva ó pueda repetir, y en el entretanto que no la tomaren, reconozco y confiesso tenerla de cumplacito Nomine precario y de constituto obligo á toda eviccion plenaria de cualquiera lo con y pleito que á dicho pajar y hera se le obligandome á salir libre y indemne á los compradores y los suyos juntamente con las costas causadas. Ya se cumplimiento yo todos mis bienes y rentas, asi muebles como sitios donde quiera habidos y por haber, de los cuales los muebles quiero se tengan aqui por nombrados, especificados y los sitios por confrontados de habitamente que

GOBIERNO DE ARAGON

fuero del presente Reyno de Aragon; y
quiero que esta obligacion sea especial y ma
los fruy y efecto que segun dho fuero ma
tiva puede y debe; en tal manera que
reconozco y confiso tener y poseher dhos
bienes arriba obligados por dhos comprado
ers y los suyos Mercaderes Precario y con
stituto: de suerte q.e la posesion civil y natu
ral quia en dhos bienes, sea habida por suya de
y con la otorgacion de esta escritura pueda ate cualquie
ra fuerte. Apreciacion, inventariar, efectuar de Reum
cio &c. Fiat large &c
Segundo Herrero Pasante de Escribano
y Antonio Benito Procurador del Juzgado
Eclesiastico ordinario de esta Ciudad, ambos
habitantes en la misma.

Marcos Martín Borrego

Lo dicho

Segundo Herrero soy testigo de lo dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho

Atesto no hay que valorar segun fuero

Antonio
Ramon Herrero

Vendicion

SELLO 4.º AÑO 1850

Esta en la ciudad de Teruel á cinco dias del mes de
sello diciembre del año contado del nacimiento
segun de nuestro S. J. C. de mil ochocientos cincuenta
y dos
Sepan quantos presente vieren que nosotros Gaspar Marin y Florentina
otorgan Garcia conyuges labradores y vecinos de la
m.to presente Ciudad de Teruel, siendo de su
de nuestro buen grado y cierta ciencia y con
dos de todo nuestro derecho vendemos, cedi
transpasamos á favor del D. Ramon
Presbitero cura de la Parroquial Iglesia
esta de esta de esta diocesis y presente
si y sus habientes derecho, á saber es, una
de nuestro dominio y propiedad, sita en la
de S.n Juan de esta Ciudad, marcada con el
ro doce, confrontante por un lado con casa de
riano Alegre, por el otro con casa de Juan Jose
mingo, por el frente con dha calle de S.n Juan
por la espalda con corral de Ramon Sa
con cargo y obligacion de pagar dos censos
cios, que constan si tiene dha casa, el uno
sesenta y dos sueldos y seis dineros Jaqueses
sion pagadera en cada un año á la Iglesia
Santiago de esta Ciudad con ciento cuatro libras Jaque
ses de Capital, y el otro de ciento cincuenta y cuatro
eldos Jaqueses de annua pension en cada un año

dera al Pro-Legado de la Santa Limosna fun-
dado en esta Ciudad por Dn. ——— Francisco de
Arcunda, con doscientas cua——— cuatro libras
Jaquesas de Capital; y con la condicion asimis-
mo de que el dho comprador y los suyos en su
caso, nos hayan de dar Habitacion en dha casa
á nosotros los vendedores durante nuestras vidas.
Franca y libre dicha casa que vendemos de
otro tiendo, censo, carga y mala voz que decir
ó pensarse pueda, y con todas sus entradas
y salidas, usos, usos y demas derechos que le
corresponden. Por precio á demas del capital
de las expresadas dos cenas de quinientas ochen-
ta y cinco libras de moneda valenciana, cu-
ya cantidad en numero podra y de dicho com-
prador otorgamos y confesamos haber recibi-
do, renunciando las excepciones de fraude y en-
gaño, non numerata pecunia y demas de este
caso; y con esto desde luego y para siempre
desistimos y nos apartamos del dominio, no
propiedad y señorio de la expresada casa que
vendemos, y la transferimos y pasamos al expre-
sado comprador y los suyos para que hagan
y dispongan de ella á su voluntad como de
bienes y cosa suya propia con justo titulo
adquirida, de la misma forma y manera
que nosotros podiamos hacer antes del otorgami-

SELLO 4º 2 MAR. AÑO 1850

ento de esta escritura, y queremos que en vista
de ella puedan tomar y tomen la verdadera, real
actual y corporal posesion de la expresada casa
por su propia autoridad sin necesidad de la de
justicia; para cuyo efecto les cedemos y renun-
todos los derechos y acciones que en ella tenemos
y nos pudan tocar y pertenecer por cualquier
titulo, causa ó razon que decir ó pensar se pu-
y en el entre tanto que no la tomaren
mos y confesamos tenerla á su beneficio
cuisque Precario et Constituto. Y nos obli-
á toda eviccion plenaria de cualquier
pleito que en ella saliere, obligandonos
bes é indemnes á dho comprador y los suyos
sas expensas juntamente con las costas
su cumplimiento obligamos todos nuestros bienes
sentes asi muebles como raices donde quiera
habidos y por haber, de los cuales los muebles
queremos tener aqui por nombrados expresados
dos y los raices por confrontados debida-
te y segun fuero del presente Reyno de Ara-
gon, y queremos que esta obligacion sea
especial y arreglada con clausula de Mutuo
Precario et constituto, aprehension, y ejecucion

ARCHIVO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

sentario, embargamiento, secuestro,
variacion sumision, renuncia cion
Arg.ª y demas &c. Y yo el Sto Dn Bruno Ma
rin que presente me hallo al otorga
miento de esta escritura, de mi buen gra
do y cierta ciencia y certificado de todo mi
derecho acepto y admito esta escritura de
venta á mi favor otorgada por el pre
cio, cargo y condicion en ella expresados, y
prometo satisfacer y pagar las pensiones
de los referidos doscientos, cincuenta reales
en, y dar habitacion en dha + casa á los dos vende
dores, durante sus vidas, bajo la obligacion
que hago de mis bienes y rentas donde quiera
habidos y
Fiat lange de
Yo el Dn Antonio Benito Procurador del Juzg.º de primera
instancia de esta Ciudad, y Segundo Herrera
Pasante de Escribano, ambos habitantes en la mis
ma.

Bruno Marin acepto lo arriba dicho

Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por
Gaspar Marin y Florentina Lucia otorgantes que
no lo hicieron por no saber

Segundo Herrera soy testigo de dicho

Aparecen en esta Escr.ª el interlineado = Casa
y abesto no hay nada que salvar segun
fuero

Ante mí
Ramon Herrera

Certificacion

Certifico yo el infrascripto escribano de
Su Mag.d que Dios gue, del Ilustre
Colegio y Jurisd.n de la ciudad de Teruel
que hoy asienta, y un folio útil en
el presente de que se compone este
mi Protocolo y que anteceden, contie
nen todas las Escrituras recibidas
y legalizadas por mi en este año y
hoy fina en número de treinta y
tres segun asi aparece de la nota ó índice
que va por cabeza de este Protocolo; y para
que conste se les sea dada entera fé y crédito
lo signo y firmo en la ciudad de Teruel
á treinta y un dia del mes de Diciembre
del año mil ochocientos cincuenta

En Testim.o de verdad
Ramon Herrera

GOBIERNO DE ARAGON